



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 772

## ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ  
DE TROCÓNIZ MARCOS

Sesión núm. 77

celebrada el viernes, 8 de octubre de 1999

Página

### ORDEN DEL DÍA:

Comparecencias relacionadas con el Proyecto de ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia. (Números de expedientes 212/002142 a 212/002147) .....

22875

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARECENCIAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:

— DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PETITBO JUAN). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO, GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA I UNIO Y GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA. (Número de expediente 212/002142.)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar esta sesión de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda correspondiente a las comparecencias recabadas por diversos grupos parlamentarios para que diversas autoridades y personalidades informen sobre el proyecto de ley de reforma de la Ley de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia. En principio, el compareciente realizará una exposición en términos generales sobre la opinión que le merece este proyecto de ley. En el supuesto de que alguno de los grupos parlamentarios no quisiese una información general sobre el proyecto de ley sino sobre algún punto concreto, le ruego que lo manifieste antes del inicio del informe del compareciente para ahorrar trámites procedimentales. Posteriormente, sólo intervendrán aquellos grupos parlamentarios que han solicitado la comparecencia para fijar posiciones al respecto y recabar algún tipo de información suplementaria sobre la ya realizada por el compareciente. Asimismo, si el compareciente trajese por escrito su intervención, se le solicitaría que la dejase para que pudiera ser distribuida entre las señoras y señores diputados y que realizase un resumen de la comparecencia.

Sin más, y debido a que tenemos muchísimas comparecencias a celebrar en el día de hoy, tiene la palabra para informar en términos generales sobre el proyecto de ley y la opinión que le merece la reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, el presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, don Amadeo Petitbo.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (Petitbo Juan): Ante todo, quiero expresar mi satisfacción y mi gratitud por estar de nuevo ante esta Comisión, y muy especialmente quiero poner de relieve que en este caso mi reconocimiento traduce unos sentimientos muy especiales porque el objeto de esta comparecencia es la reconsideración de la Ley 16/1989, que cuenta ya con 10 años de vida y que puede ser examinada sobre todo a la luz de la experiencia de estos años. No se trata de discutir los elementos nucleares de la ley, que tienen una vigencia de más de cien años, desde que se aprobó la Ley Sherman (esos elementos nucleares serían los acuerdos entre operadores económicos para alterar la competencia o las eventuales conductas de abuso de posición de dominio); lo que estamos discutiendo son cuestiones complementarias a estas cuestiones esenciales, que tienen como objetivo, por una parte, adaptar el texto de la ley a los cambios que la economía nacional e internacional han registrado en los últimos años; por otra, mejorar cuestiones de procedimiento que agilicen los trámites en el seno de las autoridades de defensa de la competencia y, por otra, que contribuyan a reducir los costes de gestión de la defensa de la competencia.

Hay algunos elementos de referencia que debemos tomar en consideración, de los cuales solamente voy a hacer mención, sin profundizar en los mismos: la globalización de la economía; el incremento, como no se conocía desde hace muchos años, de las operaciones de concentración de empresas, particularmente en el seno de los países europeos; la acentuación de la competencia en algunos casos; el objetivo de los gobiernos de lucha contra la inflación combinando medidas de política monetaria con medidas de defensa de la competencia; el proceso registrado en los últimos años de eliminación de la regulación ineficien-

te, que a su vez ha contribuido a acentuar la competencia, y los cambios en las posibilidades de utilización de los instrumentos tradicionales de la política económica, que ha usurpado de las manos de algunos gobiernos instrumentos tradicionales que permitían dirigir la economía por los senderos deseados. Estos cambios en estas posibilidades han acentuado la relevancia de las medidas de política económica y han otorgado una especial importancia a la estructura de medidas de política económica, entre las cuales destaca la de defensa de la competencia. Sí quiero hacer especial referencia a la experiencia del Tribunal de Defensa de la Competencia en los últimos años; creo que es un elemento que hay que tomar en consideración a la hora de discutir pormenorizadamente los cambios propuestos.

Entiendo que, a pesar de que el proceso no debe darse por concluido, en los últimos años la liberalización y la eliminación de la regulación ineficiente han sido intensas, no solamente en España, sino en los países de la Unión Europea. Ese proceso ha supuesto cuestionar principios que en el pasado se habían considerado indiscutibles y se ha defendido el principio de que la eficiencia y la competitividad empresariales exigen como condición necesaria la libertad económica. En este proceso, además de muchas otras autoridades, ha tenido una particular participación el Tribunal de Defensa de la Competencia, sobre todo amparándose en el contenido del artículo 26 de la ley, por el cual éste tiene atribuidas funciones consultivas y de emisión de informes en materias relacionadas con la libre competencia, a petición propia o a petición de las instituciones contempladas en la ley.

Ya he dicho en alguna otra ocasión en esta misma Comisión que el Tribunal ha emitido muchos informes, algunos publicados, otros no publicados pero conocidos. Recientemente terminó uno que fue objeto de discusión en esta misma Comisión sobre las comisiones por tarjetas de crédito; ahora está terminando su informe sobre comisiones bancarias y en el pleno del martes decidió iniciar un estudio sobre la distribución de productos petrolíferos con el objetivo de determinar cuáles son las condiciones de competencia en este mercado.

Entiendo, y así lo expuse en esta Comisión, que si hacemos un balance de todo aquello que ha sido propuesto por el Tribunal y todo aquello que ha sido llevado a cabo el balance tiene que ser claramente positivo, pese a que en algunos sectores importantes todavía hay que dar algunos pasos; suelo, energía, distribución minorista, oficinas de farmacia, distribución de carburantes, gas, telecomunicaciones, servicios funerarios, distribución de libros, etcétera, son sectores en los cuales se ha avanzado, pero, desde el punto de vista de la eliminación de la regulación ineficiente y de la defensa de la competencia, todavía debemos dar algunos pasos adicionales, y ello con independencia, pero sin olvidarlo, de que en ocasiones hemos ido bastante más deprisa que los países de nuestro entorno comunitario.

Todo esto ha supuesto que, en los últimos años, la carga de trabajo del Tribunal se haya incrementado de forma manifiesta. En el año 1989 el Tribunal emitió 19 expedientes, que fueron 66 en 1990, 75 en 1993, 106 en 1995, 152 en 1996, 235 en 1997, 184 en 1998 y este año llevamos resueltos más de 167, con lo cual superaremos claramente la cifra del año anterior y nos acercaremos a la cifra máxima, correspondiente a 1997. Obviamente, eso no solamen-

te supone un incremento absoluto de la carga de trabajo, sino también un incremento relativo o, si se quiere, un incremento de la carga de trabajo por vocal, incluido el presidente del Tribunal. Este incremento de la carga de trabajo se debe a la necesidad de realizar, casi a un ritmo de dos por semana, informes relacionados con la apertura de grandes superficies; como consecuencia del proceso de concentración que citaba al principio se ha añadido un nuevo elemento: el incremento de informes y dictámenes relacionados con operaciones de concentración relevantes que quiero recordar, porque en ocasiones tengo la sensación de que se olvida: Coca-Cola, Endesa, Gas Natural, Ebro Azucarera o el Banco de Santander-Central Hispano. Todos estos casos pueden servir como referencia de que los asuntos que en estos momentos deben tramitarse tienen un calado y una complejidad manifiestamente superiores a aquellos que venían hace unos años.

Incluso ocurre lo mismo con las propias resoluciones. Las relativas a telecomunicaciones, azúcar, laboratorios farmacéuticos, sector lácteo, compañías eléctricas, servicios funerarios o colegios profesionales son sectores y actividades en los cuales tienen lugar conductas restrictivas de la competencia cuyo análisis no es sencillo. Posiblemente avala esta afirmación el hecho de que, a pesar de que el objetivo del Tribunal, su deseo, no es justamente imponer sanciones, el número de expedientes que han terminado con sanción refleja justamente la propia complejidad del expediente, no en vano los expedientes que terminan con sanción son aquellos que exigen mayor atención, mayor intensidad en el análisis, un análisis mucho más pormenorizado. Y fijémonos que la evolución del número de expedientes que ha terminado en sanción ha ido aumentando a lo largo de los últimos años; fueron cinco en 1989, cuatro en 1990, 12 en 1991, 11 en 1992, 10 en 1993, cinco en 1994, 12 en 1996, 12 en 1997, 16 en 1998 y en lo que va de año el Tribunal ha impuesto sanciones en 14 expedientes. Quiero reseñar que de las 86 resoluciones sancionadoras tan sólo cinco han sido anuladas por la Audiencia Nacional y en siete casos las sanciones han sido reducidas, pero manteniéndose el fondo de la decisión. Y quiero indicar, como decía hace un momento, que no es objetivo del Tribunal imponer sanciones, como prueba el hecho de que desde hace bastante tiempo estamos defendiendo el principio de la terminación convencional de conflictos. Este incremento de la carga de trabajo supone un incremento no solamente del gasto corriente, sino del gasto de capital, y en ese sentido quiero señalar que, atendiendo a nuestras solicitudes, en el capítulo 2, que es posiblemente el que más restringía nuestras actividades, el incremento presupuestario de este año alcanza un 16,4 por ciento.

Centrándonos en la modificación de la Ley de 1989, entiendo que el plan de liberalización que aprobó el Consejo de Ministros el día 21 de febrero de 1997 estableció claramente que uno de los objetivos de la reforma del sistema de competencia era el contribuir a articular un sistema de política económica mucho más coherente. El texto que se discute ahora es una de las consecuencias de aquel plan y supone la continuación de un conjunto de medidas que tuvieron un punto culminante en relación con la regulación de las operaciones de concentración: el hecho de sustituir el anterior sistema por otro que consiste en obligar al sometimiento de autorización a todas aquellas operaciones de concentración que superen los umbrales señalados. El Tribunal viene diciendo desde hace tiempo —y creo que este debe ser un punto de partida de mi intervención— que cualquier revisión del régimen vigente encaminada a reforzar los organismos de defensa de la competencia y perfeccionar la Ley de Defensa de la Competencia tiene, obviamente, que ser bien acogida. Además, el Tribunal ha sostenido que la defensa de la competencia es un cometido público y que, en consecuencia, dicha defensa y la supervisión del mercado se atribuyen a la Administración pública. Y ha dicho literalmente el Tribunal que garantizar la competencia como bien superior del ordenamiento jurídico en protección del interés público es lo que explica que la Administración tenga encomendada la defensa del mercado, sobre la base del artículo 38 de la Constitución, y ha señalado también que lo que se defiende es el mercado institución, no el interés particular de los intervinientes. Por esta razón, la Ley de Defensa de la Competencia se encarga de vigilar todo aquello relacionado con los intereses públicos y deja a la Ley de Competencia Desleal cuestiones relacionadas con la defensa de los intereses privados. Y este criterio y esta distinción se mantienen perfectamente en el proyecto de ley.

Es cierto que en este proyecto de ley puede haber cuestiones discutibles desde la perspectiva global y desde una perspectiva mucho más específica. Se pueden elaborar intelectualmente esquemas y sistemas distintos de defensa de la competencia, y eso se detecta cuando se examina el derecho comparado. En Perú tienen su sistema, en algunos países europeos continentales tienen un sistema muy parecido al nuestro, el sistema anglosajón es totalmente distinto, y se puede optar por una u otra opción. El problema, desde mi perspectiva, empieza en ocasiones cuando se intenta importar elementos de un sistema para aplicarlos a otro sistema cuya concepción y cuya estructura en ocasiones son distintas. Quiero decir que nuestro sistema no solamente tiene relevancia en España —entiendo que ha funcionado razonablemente bien en los últimos años—, sino que constituye también un punto de referencia en todos los países latinoamericanos, con excepción de México.

El análisis que voy a hacer empezará —creo que es obvio que lo haga de esta forma porque se apuntan los problemas importantes— siguiendo el hilo conductor de la exposición de motivos, a lo cual añadiré unas condiciones adicionales. En primer lugar, no me cabe ninguna duda de que la defensa de la competencia tiene un carácter eminentemente horizontal. En consecuencia, parecen difícilmente compatibles con la misma consideraciones o excepciones sectoriales específicas. Por ello, se establecen las funciones de las autoridades de defensa de la competencia, precisándolas y diferenciándolas de aquellas que corresponden a organismos reguladores sectoriales. En el proyecto se dice, en su artículo 28, algo que comparto, y es que el Servicio de Defensa de la Competencia y el Tribunal son los únicos competentes para la instrucción y resolución de los procedimientos que en la Ley de Defensa de la Competencia se regulan en esta materia. Y en el supuesto de que otras administraciones, por razón de sus funciones, pudieran tener conocimiento de hechos o conductas que considerasen contrarios a las previsiones de esta ley, deben limitarse a dar cuenta a las autoridades de defensa de la competencia y

ofrecer a las mismas aquella documentación que obre en su poder. Todo ello, concretamente, y en primer lugar, al Servicio de Defensa de la Competencia. Esto viene a cuento en relación con uno de los temas que se abordan en la ley por el cual se modifica, en mi opinión acertadamente, la Ley de Ordenación de las telecomunicaciones; véase, si no, el contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda. En esas disposiciones adicionales se deja perfectamente establecida la división de funciones entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y el Tribunal de Defensa de la Competencia, en línea con lo dispuesto en la Ley del sector eléctrico. De hecho, el Tribunal, en su día, cuando se manifestó sobre esta cuestión, la precisó con pocas palabras diciendo que era suficiente un texto del siguiente tenor: El ejercicio de las funciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se realizará con pleno respeto a las competencias que la Ley 16/1989, de 17 de julio, atribuye a los órganos de defensa de la competencia. Con un párrafo de esas características, entiendo que el asunto que se discute quedaba perfectamente resuelto. Porque no debemos olvidar que este tipo de agencias tienen su origen en el derecho anglosajón, y, como decía hace unos instantes, cuando el sistema se traspassa al sistema continental tiene que provocar necesariamente algunas fricciones y, en su caso, requiere algunos ajustes. La experiencia revela la utilidad de disponer, junto a las agencias especializadas, de un órgano madre o de un gran ojo vigilante de todo el mercado —por utilizar expresiones del profesor Soriano— que sea general a todas ellas. Yo creo que esta opinión es compartida por otros especialistas en derecho de la competencia, como, por ejemplo, el abogado Martínez Lage, quien, en un estudio publicado en *Gaceta Jurídica de la Comisión Europea y de la competencia*, decía que no deberían existir dudas en cuanto a que la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia continúa estando reservada en el plano administrativo exclusivamente a los órganos que la misma instituye como órganos de defensa de la competencia, que no son otros que el Servicio de Defensa de la Competencia, el Tribunal de Defensa de la Competencia y el propio Gobierno, según los casos. Las funciones de la Comisión en este campo estarían limitadas a la colaboración con estos últimos órganos excitando su celo y emitiendo informes más o menos no vinculantes, pero en ningún caso incluyen la aplicación a los administrados de las normas contenidas en la Ley de Defensa de la Competencia. Es cierto que sobre esta base caben distintas posibilidades; por ejemplo, la apuntada por el citado profesor consistente en presentar ante el Tribunal los recursos contra las decisiones de las agencias independientes relacionadas con la competencia. El argumento es claro: con este procedimiento se consigue la unificación de la doctrina y se elimina el riesgo de la captura del regulador, pero caben también otros procedimientos como el basado en la función instructora de las comisiones en los casos relacionados con la competencia o el sistema diseñado por el proyecto que hoy se examina.

Hay argumentos, en mi opinión, inequívocos para defender el modelo que se presenta. En primer lugar, el hecho de que el órgano competente para resolver en materia de concentraciones sea en el ordenamiento actual el Consejo de Ministros. En segundo lugar, el hecho de que al

Gobierno en estos momentos le compete la política de defensa de la competencia y ésta se ejerce a través de la Dirección General de Defensa de la Competencia y de Política Económica, de la Secretaría de Estado de Economía. En tercer lugar, el problema que se puede suscitar es si las cuestiones relacionadas con la competencia pueden resolverse por dos órganos simultáneamente. ¿Qué ocurriría, por ejemplo, si un problema afectara al sector de la electricidad y al sector de las telecomunicaciones? ¿Quién resolvería la cuestión? ¿La Comisión del Sector Eléctrico o la Comisión de las Telecomunicaciones? Por citar otra cuestión, la pregunta de cómo se resuelve el riesgo de que, ante conductas anticompetitivas idénticas, comisiones reguladoras distintas resuelvan también de forma distinta. Evidentemente, este planteamiento es susceptible de cualquier tipo de discusión, pero creo que del mismo se deducen algunos argumentos contundentes que avalan que los órganos se especialicen en aquello en que tienen competencias y en aquello de lo que tienen mejor conocimiento.

Se apela también en la exposición de motivos a la necesidad de que los órganos de defensa de la competencia tengan medios suficientes, algo con lo que evidentemente debo estar de acuerdo, y para ello se introducen tasas por análisis y estudio de las operaciones de concentración, tal como se dice en el artículo 31. Creo que el planteamiento es sensato, pero el Tribunal apuntó alguna dificultad en esta cuestión. Entiendo que la innovación es acertada cuando se trate de procedimientos iniciados a instancia de parte interesada, pero podrían plantearse problemas en aquellos supuestos en los que la actuación de los órganos de defensa de la competencia se inicien de oficio.

Estoy también de acuerdo en que se mantengan los criterios fundamentales contemplados en la Ley de Defensa de la Competencia en relación con la Ley de la Competencia Desleal en el sentido que decía anteriormente de separación de cuestiones relacionadas con el interés público y el interés privado. En cualquier caso, entiendo que la redacción del artículo 7 adolece de un problema conceptual porque entiende el Tribunal que las distorsiones de las condiciones de la competencia afectan *per se* al interés público, y esta interpretación sugeriría una redacción más precisa de la ley actual porque parece mejor redactada en la ley anterior.

En cuarto lugar, se hace referencia a la emisión de un informe sobre la procedencia y cuantía de las indemnizaciones. Este tema, que había planteado problemas, ha ido mejorando su redacción a lo largo de las discusiones, de forma que en estos momentos es perfectamente aceptable. En todo caso, lo que sí se debe hacer es modificar el texto de la exposición de motivos porque parece que responde más bien a una redacción anterior de este artículo que a la redacción actual. Lo mismo ocurre, por ejemplo, cuando en el articulado se hace referencia a las competencias del presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, entre las cuales se atribuye el poder ordenar el trabajo en comisiones o en el pleno del Tribunal, porque la posibilidad de las comisiones creo que ha desaparecido del texto articulado.

Me parece absolutamente pertinente el objetivo de agilizar el procedimiento, creo que he hecho referencia a esta cuestión en diferentes intervenciones en esta Comisión. Para ello se establece una regulación más precisa de los supuestos de conductas autorizadas (artículo 2) y de los

supuestos de autorización singular (artículo 3). Destaca la simplificación de los procedimientos sancionadores, que pueden ser archivados *ad limine* por el Servicio en los casos de escasa relevancia o de aceptación poco sensible a la competencia. Se contempla la posibilidad de la terminación convencional de conflictos, así como la posibilidad de inadmitir aquellos recursos insuficientemente motivados. También se prevé, para agilizar el procedimiento, la posibilidad de imponer multas coercitivas, así como el deber de colaboración tanto de las autoridades como de los operadores económicos. En todo caso, aunque mediante este procedimiento se puedan resolver una parte relevante de los problemas que tenemos en cuanto a la rapidez en la tramitación de los expedientes, todavía queda sin resolver el problema que plantea el tiempo necesario para resolver los oportunos recursos ante la Audiencia y sobre todo los recursos de casación. Acortamos la primera parte del procedimiento pero mantenemos sin modificar aquello que supone mucho más tiempo, que son los recursos posteriores.

Es relevante también el cambio de enfoque en relación con los criterios utilizados para el análisis de las ayudas públicas. En el texto anterior se estimaba que el Tribunal podía intervenir en el análisis de las ayudas públicas solamente cuando el ministro de Economía y Hacienda así se lo propusiera. En estos momentos, creo que es importante —es particularmente importante, porque esta cuestión forma parte de los elementos relevantes de la agenda del actual comisario de la Competencia— que el Tribunal puede iniciar de oficio el análisis de los criterios empleados para la concesión de ayudas públicas. Se prevé en el texto que el Consejo de Ministros, a la vista de dicho informe, decida, según los casos, proponer a los poderes públicos la supresión o la modificación de los citados criterios, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia, todo ello sin perjuicio de aquellas competencias que le correspondan a la Comisión Europea.

No cabe ninguna duda de que el texto propuesto mejora técnicamente el texto anterior al contener una definición legal de las ayudas públicas y la posibilidad de su control por parte del Tribunal, al que faculta para analizar de oficio o a instancias del ministro los proyectos de concesión. En todo caso, quizá el texto podía mejorarse si se hace referencia precisamente a las ayudas públicas concedidas por poderes, instituciones, entes o empresas públicas. También, y esto es relevante, se limitan las posibilidades de recursos sobre cuestiones incidentales que afectan a la rapidez del procedimiento; se establece el carácter especial del procedimiento de defensa de la competencia en relación con lo que está previsto en la Ley 30/1992; se mantiene el estatuto jurídico del Tribunal y se contempla la reducción de la duración del mandato de sus miembros, entendiéndolo el pleno del Tribunal que, a la luz de la experiencia, no solamente del propio Tribunal sino de otros organismos reguladores, la duración del mandato actual es oportuna y considera que resultaría pertinente mantener el requisito referido a la experiencia profesional de sus vocales. Quiero señalar en este punto, en relación con la posibilidad de modificar el número de vocales, que el Tribunal ha considerado que el número de vocales permite trabajar con eficacia y que en todo caso las posibles dificultades funcionales del tribunal

no se derivan de una escasez en el número de vocales sino de la complejidad intrínseca de muchos de los procedimientos y de los expedientes tramitados, así como, según señalaba antes, del incremento significativo de su número en los últimos años y que posiblemente los problemas que esto acarrea podrían resolverse con mayor eficiencia mediante la creación y desarrollo de medios personales y materiales más adecuados a la labor que en estos momentos estamos desempeñando, sin necesidad de modificar el número de sus vocales. De todas formas, y con esto voy terminando, creo que hay que hacer referencia a otras cuestiones de interés que quizá no están suficientemente expuestas en la exposición de motivos.

El artículo 1, el que hace referencia a acuerdos colusivos, se aplicará a las conductas restrictivas de la competencia llevadas a cabo por los poderes públicos o por las empresas públicas que no cuenten con el debido amparo legal, y se permite al Tribunal que formule propuestas motivadas al Gobierno de modificación o supresión de las situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales. Entiendo que este es un elemento fundamental porque el análisis de la realidad pone de manifiesto que en los últimos años se ha acentuado la tendencia a introducir en nuestro sistema mecanismos que permiten que determinados entes públicos, por ejemplo, puedan llevar a cabo conductas susceptibles de ser analizadas desde la perspectiva de la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, conductas que en muchas ocasiones tienen efectos restrictivos sobre la competencia pero que no pueden ser modificadas porque cuentan con el debido apoyo legal. La posibilidad de permitir al Tribunal que emita informes motivados y argumentados dirigidos a modificar este paraguas protector de normas restrictivas de la competencia entiendo que tiene que ser bienvenido y apoyado. De la misma forma que lo debe ser el perfeccionamiento del sistema de prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Quiero citar una cuestión que nos preocupa como es el desplazamiento desde el Tribunal al Servicio de Defensa de la Competencia de la posibilidad de dirigir informes y/o recomendaciones sobre materia de defensa de la competencia a cualquier departamento ministerial, comunidad autónoma, corporaciones locales y organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios. Entendemos en el Tribunal que la institución ha hecho una labor positiva en este sentido. Además, creo que esto se ha traducido en un inequívoco prestigio de los temas sugeridos y de las ideas avanzadas; esta posibilidad se ha traducido en indudables beneficios para la sociedad. En consecuencia, en el Tribunal compartimos la idea de que, sin restar la posibilidad al Servicio de Defensa de la Competencia de poder realizar informes, parece mucho más oportuno que tanto el Servicio como el Tribunal puedan realizar este tipo de informes sin que en este caso como en otros resulte justificado el mantenimiento de un monopolio sobre la cuestión.

Creemos que, desde la perspectiva del fomento de la competencia en nuestros mercados, sectores y actividades, la capacidad de propuesta del director del Servicio en relación con las directrices de política de defensa de la competencia en el contexto de la política económica del Gobierno, la realización de un programa, la aprobación del mismo y, en su caso, la posterior evaluación de las consecuencias

de la aplicación de las reglas de la competencia que permitan orientar los medios y permitan delimitar con precisión qué es aquello que debe hacerse, todo ello tiene que ser, obviamente, apoyado. Como debe serlo la reducción de los plazos máximos de procedimiento, aunque esto suponga introducir un poco más de prisa a las autoridades de defensa de la competencia para la terminación de los mismos.

Hay una cuestión relevante, en nuestra opinión no considerada, que es la regulación solicitada cada vez con mayor frecuencia por parte de los interesados de las medidas cautelares. El Tribunal considera oportuno eliminar el límite de duración de seis meses que se contempla en la ley actual, actualmente innecesario dado el establecimiento de plazos de caducidad de los expedientes. Entendemos que es más oportuno establecer que su período de vigencia se extienda hasta que recaiga la resolución definitiva. Parece oportuno también contemplar la posibilidad de que el Tribunal pudiera modificar durante la tramitación del expediente aquellas medidas cautelares inicialmente acordadas cuando existiesen razones fundadas para ello. Quiero recordar que el proceso de medidas cautelares es un proceso muy rápido, tres días para escuchar, cinco días para resolver. Y a veces corresponde a las autoridades de defensa de la competencia resolver sobre cuestiones que son de inequívoca complejidad y trascendencia en un plazo de tiempo que a cualquiera que se acerque a esta cuestión le parecerá extraordinariamente breve. En consecuencia, modificar el sistema en la línea propuesta creo que contribuiría a su mejora y, por otra parte, contribuiría también —y esto no es menos importante— a garantizar los derechos de los interesados.

Si tuviera que hacer en nombre del Tribunal, no en el mío propio, una valoración global del texto propuesto (texto que ha sido resultado no solamente de las opiniones que tuvo el Gobierno en su momento, sino también de las opiniones que durante bastante tiempo, durante años, ha hecho conocer el Tribunal) diría que éste se ha manifestado y ha valorado este texto globalmente como positivo, con independencia de que en distintas ocasiones y en esta misma intervención haya propuesto oportunos retoques para mejorar el propio texto, por una parte y, por otra, para aumentar la eficacia del sistema, cuyo resultado inequívoco es contribuir a la eficacia en el funcionamiento de los mercados.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **ARAZ IBÁÑEZ**: Agradezco la comparecencia del presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, atendiendo nuestra petición y la de otros grupos.

Debo manifestarle que para el Grupo Socialista su opinión es de la máxima relevancia para valorar de manera ecuaníme y autorizada el proyecto de ley que nos remite el Gobierno de reforma de la Ley de Defensa de la Competencia de 1989. Ahora bien, entendemos que esa valoración debe hacerse, como usted decía, a la luz de la experiencia de la Ley de 1989, pero también a la luz de las necesidades que plantean los problemas candentes del derecho antimonopolio español. Y quizás aquí ha faltado, hasta este momento, un análisis en profundidad, hondo, sobre cuáles son estos problemas. Creo que el diagnóstico es fundamental para enfocar adecuadamente la reforma de la Ley de 1989.

Desde nuestro punto de vista, señor presidente del Tribunal, estos problemas se resumen en dos. En primer lugar, insuficiencias en los mecanismos de defensa de la competencia ante la nueva realidad económica que usted ha descrito acertadamente: el contexto en el que debemos desenvolvernos, la consolidación de la unión económica y monetaria, la globalización, que está produciendo unas tendencias hacia la concentración de la oferta, etcétera. Y, en segundo lugar, el déficit que en relación a los problemas muestran, en nuestra opinión, los órganos de aplicación de la ley, en concreto en cuanto a capacidad del Tribunal de Defensa de la Competencia como máximo órgano de nuestro sistema institucional de aplicación de la ley; un déficit de capacidad para afrontar las nuevas circunstancias. Es verdad que la valoración respecto al papel que ha jugado hasta ahora el Tribunal ha de ser enormemente positiva, especialmente en lo que hace referencia a la utilización de sus funciones consultivas, que precisamente en la reforma se extirpan del Tribunal y se trasladan al otro órgano, pero el déficit aparece en este período de una manera muy clara, en nuestra opinión, para garantizar la competencia efectiva en sectores que se liberalizan y ante las tendencias a la concentración de la oferta.

Observamos también un déficit en el papel que ha de jugar el Tribunal para contribuir a la eficacia de las reformas estructurales, para introducir más competencia en los mercados de bienes y servicios a través de una evaluación de sus efectos y para señalar la insuficiencia de esa política, de la política de competencia. Estamos viendo que hay una insuficiencia de la política de competencia en el comportamiento de la inflación española, un importante diferencial en relación a la de otros países de la Unión Europea y de la media de la Unión Europea y que, según todos los expertos y analistas, interviene aquí de una manera importante la falta de competencia en algunos sectores o mercados de bienes y servicios. Mi grupo parlamentario entiende que para resolver estos problemas hay que avanzar de una manera muy significativa en la modernización de los mecanismos de defensa de la competencia. En la reforma se producen algunos retoques y mejoras, pero consideramos que la modernización es insuficiente. También entendemos que debe procederse a una modernización del sistema institucional de aplicación de la ley mediante una reorganización del papel de los órganos de defensa de la competencia, para avanzar hacia un sistema que realmente tenga capacidad y que sea independiente. Esta es, desde nuestro punto de vista, una cuestión clave, esencial, en la reforma. Un buen sistema de defensa de la competencia solamente funciona si es aplicado por una Administración con capacidad e independiente. Entendemos que no se avanza en esta dirección con la reforma que propone el Gobierno. Por el contrario, así como en el terreno de modernización de los mecanismos la consideramos insuficiente aunque se hayan producido algunas mejoras, en el ámbito de la reforma del sistema institucional de aplicación de la ley entendemos que no solamente no se avanza, sino que se retrocede, en la medida en que la independencia del Tribunal de Defensa de la Competencia retrocede de una manera muy significativa y que se configura como máximo órgano de defensa de la competencia el Servicio de Defensa de la Competencia, que es un órgano dependiente directamente del Gobierno. La suma de las dos cosas, retroceso de la independencia y

de la capacidad del Tribunal y fortalecimiento del Servicio de Defensa de la Competencia, configuran un sistema institucional de aplicación de la ley subordinado, controlado por el Gobierno. Esto nos preocupa enormemente y creemos que es un tema de enorme trascendencia, porque estamos hablando de la necesidad de que los órganos de defensa de la competencia garanticen la eficiencia de los mercados y garanticen también el interés general, pero eso solamente puede hacerse desde órganos que actúen sin hipotecas respecto a cláusulas ocultas en los procesos de liberalización que se producen y que tratan de garantizar privilegios futuros y sin supeditación, en ninguna circunstancia, a intereses particulares. Es la garantía para introducir regímenes efectivos de competencia y sancionar las conductas restrictivas. A partir de estas consideraciones y de estas preocupaciones, quisiera formular algunas preguntas concretas del Grupo Socialista.

En primer lugar, respecto al modelo actual, que supone una dualidad de órganos (un órgano instructor, que es el Servicio de Defensa de la Competencia, aunque ahora con la reforma tendrá muchísimas más competencias, y un órgano sancionador, que es el Tribunal de Defensa de la Competencia), este modelo ha podido funcionar en el pasado, pero hay que recordar que arranca de 1963 y que se mantiene en 1989, pero sin entrar en la acumulación de las nuevas funciones y competencias que se le proponen, sino con el esquema actual: dualidad de un órgano instructor y el mantenimiento de otro con carácter sancionador. Quisiera saber, señor Petitbo, si es un modelo que deberíamos mantener en el futuro, de cara a configurar un sistema con más capacidad e independencia.

También quisiera preguntarle su valoración concreta sobre esos déficit que he mencionado respecto al papel que ha jugado en los últimos años el Tribunal de Defensa de la Competencia de señalamiento de los problemas, las ineficiencias, las insuficiencias de la política de defensa de la competencia y la actuación frente a comportamientos que se han sucedido en sectores en proceso de liberalización. Quiero recordar aquí una comparecencia suya en la que me parece que se puso muy claramente de manifiesto esa falta de capacidad —una cierta impotencia, expresó usted del Tribunal de Defensa de la Competencia para intervenir en algunas de estas situaciones. Quiero referirme en concreto a su comparecencia del 11 de noviembre de 1998, solicitada por el Grupo Socialista, en relación con la titulización de los costes de transición a la competencia, que se recogen en la Ley del Sistema Eléctrico y que con posterioridad la Comisión Europea ha calificado de ayudas públicas. Ahí se puso muy de manifiesto la existencia de ese déficit del Tribunal para actuar ante hechos tan relevantes.

Quisiera saber cuál es su valoración de la atribución al Servicio de Defensa de la Competencia de las funciones que figuran en el Real Decreto-ley 6/1999 en materia de control de concentraciones, así como en relación con el procedimiento de terminación convencional, tanto respecto a conductas prohibidas como a concentraciones. Quiero señalar aquí que es evidente que el Tribunal tiene competencias, pero el Servicio es el órgano que tiene la llave para decidir cuáles son los sectores que se investigan o que se sancionan. Si el Servicio considera que no debe verlo el Tribunal, no lo ve. Yo tengo aquí los datos de 1998 facilita-

dos en la memoria en relación con los expedientes de concentración que indican que de los 31 expedientes de ámbito español que se presentaron —entonces la notificación era voluntaria, ahora es obligatoria—, solamente siete fueron objeto de remisión, previa resolución del señor vicepresidente segundo al Tribunal para su informe. Nos parece que es un porcentaje muy pequeño. Quizás todos los procesos de concentración eran adecuados, pero nos preocupa que la llave para decidir si el Tribunal lo ve la tenga el Gobierno, el Servicio de Defensa de la Competencia.

Usted ha recordado de una manera más general los aspectos positivos que ha tenido la confección de informes por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia, y precisamente porque ha sido positivo quisiera conocer la opinión que le merece el que se trasladen al Gobierno esas competencias y ese papel importante que ha tenido el Tribunal como órgano con una cierta autonomía, con una cierta independencia; es decir, que las funciones consultivas, las contenidas en el artículo 26.1 de la vigente ley, se trasladan al Servicio de Defensa de la Competencia, que tendrá que informar sobre los anteproyectos de ley que afecten a la competencia y elaborar todo tipo de informes y propuestas.

En relación con este bloque de preguntas que hacen referencia al sistema institucional de defensa de la competencia, quisiera preguntarle sobre una falta que nuestro grupo observa en el proyecto de ley. Seguramente estará de acuerdo en que se ha desperdiciado la oportunidad de afrontar la indefinición de personalidad actual que tiene el Tribunal de Defensa de la Competencia. Quizás habría que aprovechar la reforma para dotarle de personalidad jurídica como forma de reforzar su autoridad e independencia. En este sentido, quisiera conocer su opinión sobre algo que a nuestro grupo le parece extraordinariamente grave, una carga de profundidad respecto a la independencia del Tribunal de Defensa de la Competencia, que es la reserva que se le hace al Gobierno respecto a la posibilidad de modificar, vía decreto, la composición del Tribunal determinada en la ley para aumentar o reducir el número de vocales. Quisiera conocer su opinión sobre esta cuestión. Y paso ya a un segundo bloque de preguntas con relación a diversos aspectos.

Por lo que respecta a conductas prohibidas, quisiera saber su opinión sobre si debe mantenerse el actual régimen de exenciones por categorías y autorizaciones singulares o si cabe considerar otras alternativas más ágiles que reduzcan las cargas administrativas a las empresas y que mantengan en todo caso un nivel adecuado de seguridad jurídica en sus decisiones.

En segundo lugar, en relación con el control de las concentraciones quisiera conocer su opinión respecto a la conveniencia de cambiar el criterio sobre el que se basa la notificación obligatoria actualmente en el sentido de que la concentración suponga una cuota de mercado determinada, si no sería más conveniente, para solventar las dificultades que supone este sistema, pasar a una notificación obligatoria en función de criterios cuantitativos, en función de volumen de ventas, que es el criterio que se está aplicando en las concentraciones a nivel comunitario para la notificación obligatoria ante la Comisión.

En tercer lugar, en relación con las ayudas públicas el Grupo Socialista coincide aquí con su opinión respecto a que las modificaciones que se proponen mejoran de una

manera significativa el régimen actual de 1989. Quisiera preguntarle si no se podría ir más allá del régimen que se propone, que atribuye al Tribunal de Defensa de la Competencia la posibilidad de dictaminar sobre el carácter restrictivo de las ayudas para que el Gobierno tome su decisión, de tal manera que se otorgase al Tribunal de Defensa de la Competencia la competencia exclusiva para dictaminar el carácter restrictivo o no.

En relación al resarcimiento por daños y perjuicios por conductas restrictivas, contenido en el artículo 13 de la ley y la modificación que se introduce con el apartado tercero, el Grupo Socialista no entiende este apartado y no entiende que usted diga que resuelve el problema. Este es un problema muy serio porque el resarcimiento por daños y perjuicios por conductas anticompetitivas puede durar hasta 12 años, es un período larguísimo y no entendemos cómo, a través de la posibilidad que el Tribunal de Defensa de la Competencia tiene para elaborar un informe considerando pertinentes las indemnizaciones y sobre su importe, se puede reducir ese proceso tan largo. Quizás habría que ir a una supresión de la cláusula que obliga a que haya un pronunciamiento en firme del Tribunal de Defensa de la Competencia para que los afectados puedan acudir a la jurisdicción civil, a los tribunales civiles, para exigir la indemnización por daños y perjuicios.

Finalmente, sobre la relación órganos de la competencia-organismos reguladores de sectores liberalizados, diré que me ha desconcertado su opinión avalando lo que se propone en la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia de modificar la Ley de liberalización del sector de las telecomunicaciones extirpando funciones de salvaguarda de la competencia a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, evitando que de esta manera pueda actuar en un ámbito en el que nos parece que ha sido eficaz dirigiendo instrucciones a los mercados y a los operadores. No comprendemos los aspectos positivos de esa anulación de funciones. Quiero preguntarle si realmente, más allá de la teoría que usted exponía, ha habido conflicto de competencias entre la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones y los órganos de defensa de la competencia. Utilizaré el mismo argumento que ha utilizado usted cuando decía que no podemos trasladar miméticamente derecho comparado porque hay que atender a la realidad nuestra. Quizás no haya que atender miméticamente las teorías sobre esta cuestión, sino atender a la realidad y a la práctica: si está funcionando o no está funcionando la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, si está utilizando adecuadamente las competencias que le atribuye la ley de liberalización del sector. Me parece, señor Petitbo, que no es una buena referencia el funcionamiento de la Comisión de la Energía. Quiero recordar que hace pocos días tuvimos aquí al presidente de la Comisión y no parecía satisfecho del papel que se le ha reservado. De alguna manera vino a decir aquí —lo habrá podido leer en la prensa, o al menos estos fueron los titulares—: Ayúdenme porque no tengo suficientes competencias para afrontar el desarrollo de la competencia en el sector de la energía.

Quiero referirme también al magnífico informe, desde nuestro punto de vista por el rigor y por la claridad, que ha elaborado la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones respecto de esta propuesta de quitar competencias a la Comisión, añadiendo que esto va a suponer un freno al

proceso de liberalización en el sector de las telecomunicaciones.

Le doy las gracias anticipadas por sus respuestas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Voy a ser muy breve puesto que, como decía el presidente de la Comisión en las palabras introductorias de esta sesión, estamos ante una sesión informativa en la que el interés de mi grupo era escuchar las opiniones del presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia y de algunos otros comparecientes acerca del proyecto de ley. Nosotros nos damos por sobradamente informados acerca de su posición a través de su exposición.

Querría subrayar dos puntos. El primero, su valoración globalmente positiva del texto en el que se han introducido algunas modificaciones en parte también a sugerencia del propio Tribunal en el informe que en su momento realizó en relación con el anteproyecto de ley y, el segundo, la discrepancia, que no deja de ser un tema abierto que deberemos resolver en sede estrictamente parlamentaria, acerca de esa opción defensa de la competencia horizontal, por encima de cualquier planteamiento sectorial, o la posibilidad de que los organismos sectoriales además de su función reguladora también tengan encomendada la función de defensa de la competencia, muy en particular la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. A este respecto mi grupo ya tiene presentada una enmienda, tendremos que resolver aquí esta cuestión, pero queda clara cuál es la posición del presidente del Tribunal. Hay otras cuestiones en las que mi grupo discrepa del proyecto de ley y a las cuales tiene presentada enmienda, pero no es este el momento de plantearlas.

Agradezco la información y nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Mi grupo quiere agradecer al presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia su presencia hoy aquí. Hemos juzgado interesantísima su exposición y su valoración global sobre el proyecto de ley y, además, somos perfectamente conscientes del esfuerzo personal que ha hecho para que esta comparecencia se produjera en estas circunstancias.

Mi grupo no va a consumir su tiempo en hacer un alegato en defensa del proyecto de ley y, por supuesto, tampoco en criticar las posiciones de otros grupos al respecto, pero sí me gustaría hacerle alguna pregunta en relación con lo que el proyecto de ley en su conjunto puede significar de aproximación o identificación con lo que en este momento es la tendencia del derecho comunitario, la tendencia de la propia Comisión Europea en relación con esta cuestión de la competencia. Es decir, hasta qué punto juzga, basándose en su experiencia pasada y actual, que este texto puede responder de alguna manera o puede ir en la línea de lo que ya han sido propuestas citadas, por ejemplo, en el Libro Verde sobre las restricciones verticales o el Libro Blanco sobre la modernización en la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea. Sabemos que existen dife-

rentes apreciaciones sobre el alcance de estas nuevas propuestas de la Comisión, pero queremos conocer en qué medida no sólo no nos estamos alejando con esta propuesta de reforma, sino que podemos seguir esa estela o esos criterios que la Comisión está abriendo en relación con la aplicación de la política de defensa de la competencia. Evidentemente este proyecto de ley responde a la necesidad de adaptarnos a una nueva realidad, y esa nueva realidad no es otra que la existencia cada vez más generalizada de un sistema de competencia en muchos sectores de nuestro país. Poco podía defender el Tribunal cuando en este país no existía una auténtica liberalización de importantes sectores como la energía o las telecomunicaciones. Es a raíz de la liberalización cuando el Tribunal y otros órganos de defensa de la competencia de alguna manera se presentan ante la realidad de las cosas y avanzan en la línea no solamente de instaurar un marco de regulación, sino sobre todo de velar por que esta competencia no sea falseada en el comportamiento habitual y cotidiano de los agentes económicos.

A mi grupo también le gustaría conocer su opinión, en la medida de lo posible, con algo más de profundidad en relación con el propio sistema institucional. Desde luego no compartimos en absoluto la idea de que la independencia de los órganos de defensa de la competencia tenga realmente mucho que ver con el criterio del sistema institucional que se elija, porque eso podría llevarnos a la conclusión absurda de que, puesto que el modelo actual está vigente desde el año 1989, ese modelo ha permitido que el Tribunal o el Servicio de Defensa de la Competencia en este país no hayan sido independientes hasta este momento, cosa que desde luego nosotros no nos atrevemos a afirmar en ningún caso. Me gustaría conocer su opinión sobre el funcionamiento que este tipo de sistemas de organización está teniendo en otros países donde precisamente se ha elegido esta línea de trabajo, países como Francia, Canadá, Bélgica o Noruega, que mantienen sistemas de organización en los que quedan perfectamente separados el Servicio de Defensa de la Competencia, el órgano instructor, y el propio Tribunal, el órgano sancionador, sin que esto a nuestro juicio reste para nada independencia a estos órganos decisorios. En qué medida de su experiencia se puede siquiera asociar de lejos el funcionamiento de estos dos órganos claramente diferenciados con criterios restrictivos de la independencia en el ejercicio de las funciones de dichos órganos. Creo que es muy importante destacar que la independencia de las autoridades de competencia, más concretamente del Tribunal, es absolutamente independiente del órgano instructor y decisorio en un mismo organismo, pero como se han hecho algunas afirmaciones en este sentido me gustaría conocer su opinión sobre si otros países que optan por este mismo sistema tienen problemas de independencia con respecto a las decisiones relacionadas con esta cuestión.

Otro de los aspectos que me gustaría que nos aclarara es, puesto que se está discutiendo la posibilidad de que el Tribunal mantenga o no algunas de las competencias que hasta este momento venía desarrollando en materia de remisión de informes o de recomendaciones a las autoridades económicas o a otras administraciones públicas, si no cree usted que son suficientes las previsiones del artículo 2.2 de la actual ley, que faculta al Tribunal de Defensa de la Competencia para formular propuesta motivada al Gobier-

no de modificación o supresión de las situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales. Es decir, hasta qué punto este artículo no es lo suficientemente general como para que el Tribunal pueda seguir haciendo cualquier recomendación, evidentemente motivada, sobre cualquier cuestión que tenga que ver con actuaciones, pautas, criterios o conductas restrictivas de la competencia. Desde luego, mi grupo defiende que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda seguir realizando estas funciones y cree que esa posibilidad está perfectamente reflejada en este artículo. Me gustaría conocer su valoración al respecto, si realmente es absolutamente necesario que siga apareciendo esa referencia expresa, por ejemplo, a la posibilidad de informar los anteproyectos de ley del Gobierno o si este artículo más genérico les da a ustedes capacidad real y absoluta de seguir realizando cualquier recomendación o precisión sobre estas cuestiones.

Mi grupo recoge muchas de las propuestas que usted ha hecho hoy aquí, habiendo avanzado algunas de ellas en nuestras enmiendas, las cuales evidentemente no van a ser objeto de presentación aquí, y simplemente quiero acabar agradeciéndole de nuevo su presencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas formuladas tiene la palabra el señor Petitbo.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (Petitbo Juan): Creo que hemos empezado bien la mañana planteando cuestiones de calado y de envergadura. Esto me recuerda mi época de opositor en que tenía que contestar a un número elevado de preguntas, para lo cual uno siempre tiene la sensación de que no dispone del tiempo suficiente ni está rodeado de los documentos que en cualquier momento pueda necesitar.

Señora Aroz, le agradezco las amables palabras que ha pronunciado respecto de algunas cuestiones relacionadas con la actividad del Tribunal y, por supuesto, su preocupación por la independencia del órgano. Le puedo asegurar que un órgano colegiado, cuyas decisiones están sometidas a revisión por la Audiencia y en su caso por el Tribunal Supremo, tiene como principal resultado el manifestarse independientemente sobre la base de razonamientos objetivos, si se equivoca el error se detecta rápidamente y a nadie le gusta incurrir en errores evidentes. Además, el procedimiento contradictorio es un procedimiento muy cruel cuando uno actúa haciendo dejación de sus funciones, porque la parte interesada en ponerlo de manifiesto así lo hace, pero afortunadamente hasta ahora él nunca se ha puesto de manifiesto. Le aseguro que yo he hecho y haré todo lo posible mientras sea presidente de la institución para garantizar la independencia del Tribunal en el proceso de la toma de decisiones y le puedo asegurar también que discutimos muy dura y extensamente cuando las cuestiones se lo merecen.

Ha dicho usted que falta hacer un análisis en profundidad, y yo creo que esto se puede decir casi siempre. Yo nunca estoy satisfecho con los análisis que hago ni cuando se han publicado ni cuando las críticas son positivas. Siempre pienso que falta algo más, sobre todo en un caso como el referente a la modificación de una norma de particular relevancia en el mundo actual como lo es ésta que está relacionada con la defensa de la competencia.

Es cierto que hay insuficiencia de mecanismos —yo lo he dicho siempre— aunque no sé cuáles serían los mecanismos óptimos. En estos momentos estamos ante una situación paradójica, que espero que se resuelva pronto, consistente en que se nos aumenta la dotación de personal pero el edificio que tenemos no admite más personal. En consecuencia, el sistema solamente se puede beneficiar si somos capaces de encontrar, en un plazo breve, un edificio que albergue no solamente a las personas sino también a los —imagino— millares de páginas que estas personas han redactado desde el año 1963.

En cuanto a la capacidad para afrontar las nuevas circunstancias en relación con la defensa de la competencia, yo he dicho en más de una ocasión que este es un camino del cual se conoce el inicio pero difícilmente el final. Hemos hecho muchas cosas —sobre esto no me cabe ningún tipo de duda— pero hubiéramos querido hacer muchas más, y aun si hiciéramos muchas más querríamos hacer muchísimas más, porque cotidianamente recibimos información, bien a través de los operadores económicos bien mediante el análisis de los expedientes que tenemos, de conductas que rozan aquello que está prohibido por la Ley de Defensa de la Competencia o que tiene interés su estudio desde la perspectiva de la Ley de Defensa de la Competencia. Unas tienen que ver con los expedientes y otras tienen que ver con el ambiente económico general. Es cierto que nuestra capacidad de análisis se ve manifiestamente mermada a partir del día en que se decide que tenemos que hacer informes sobre las aperturas de grandes superficies. Estamos haciendo casi dos informes por semana, sin descontar el mes de agosto, y dos informes por semana, aunque no tengan el calado ni por supuesto la complejidad de un informe sobre una operación de concentración, suponen una dedicación de horas de persona relevante en relación con los medios que tenemos. El problema es que entre nuestras funciones hay unas que están perfectamente tasadas por la ley y no podemos dejar de eludirlas, no podemos dejar de emitir un informe sobre concentraciones, no podemos dejar de emitir un informe sobre determinada apertura de una gran superficie y no podemos dejar de emitir las resoluciones; todo ello con plazos tasados. Hasta ahora nunca hemos superado el plazo que nos ha marcado la ley. Obviamente lo obligatorio es lo primero, y lo otro, por más deseos e intereses profesionales o derivados de nuestra misión como institución que tiene que defender la competencia, va a continuación. Posiblemente en algunos casos hubieran convenido pronunciamientos; pero también es cierto que no podíamos realizar un estudio con la calidad técnica que nos exigimos a nosotros mismos sobre estas cuestiones. Como les decía, tenemos sobre la mesa dos informes complejos porque nuestros conocimientos sobre el funcionamiento del sistema financiero y sobre aspectos concretos del mismo son limitados. Uno es el de las comisiones bancarias, que va a terminarse este mes, que supone muchas horas de trabajo para intentar averiguar dónde está el núcleo de las conductas que pueden afectar al funcionamiento competitivo de los mercados porque, como es evidente, nadie lo quiere explicar y entonces hay que utilizar todos los mecanismos intelectuales, todos los conocimientos y todas las horas de conversación que sean necesarias para poder deducir y conocer con precisión cuál es el procedimiento de determinación de las comisio-

nes bancarias y del reparto entre las distintas instituciones. Esto nos ha llevado mucho más tiempo del que ustedes estimaron y del que nosotros habíamos previsto en un primer momento. Pero afortunadamente ya tenemos perfectamente delimitado cuál es el problema y se trata solamente de escribir. Y hemos decidido, porque creo que era nuestra obligación en un momento como el actual, donde una parte relevante de la sociedad está preocupada por el comportamiento de los precios de los carburantes, proseguir el informe que hicimos en 1995 y actualizarlo con los conocimientos que tenemos y con el conocimiento preciso del funcionamiento del mercado en un contexto muy singular y que debe hacer nos reflexionar, el de un mercado liberalizado en el cual, en mi opinión, la competencia todavía es insuficiente. Con lo cual, llegamos a la conclusión de que en ocasiones la liberalización puede ser condición necesaria y suficiente, pero en otras ocasiones es condición necesaria pero no suficiente. En consecuencia, lo que hace falta es una cierta agitación del mercado con el objeto de que a quien corresponda arbitre los mecanismos para que un mercado en el que no hay competencia se convierta en un mercado en el que unos y otros compiten realmente.

Tenemos una capacidad limitada. Lo que hemos hecho con el presupuesto que tenemos arroja un balance coste/beneficio claramente positivo. Siempre pienso que somos una institución eficaz y barata, las dos cosas simultáneamente, porque uno hace más o menos según el presupuesto y el nuestro, como saben SS.SS., es reducido, pero tampoco pedimos mucho más. Creo que somos tan exquisitamente racionales que incluso hemos pedido que nos reduzcan algunas partidas presupuestarias porque no hacíamos uso de las mismas. Creo que es un ejemplo que deberían seguir muchos.

Garantizamos la competencia efectiva en las actividades sometidas a competencia. Yo tenía una cierta idea de cómo podíamos debatir hoy, y decía al principio que si confrontamos sistemas distintos, estructuras de defensa de la competencia distintas, la discusión puede llevar mucho tiempo. Las discusiones sobre los principios son más complejas que aquellas sobre cuestiones concretas. Esto los economistas lo sabemos perfectamente. Yo tenía dos alternativas, discutir sobre sistemas e incluso añadir nuevos sistemas; por ejemplo el peruano, confrontándolo con cualquier sistema europeo, que es un sistema totalmente distinto que sirve perfectamente para un país como Perú. Podría compararlo con el sistema francés y llegaría a la conclusión de que me gusta más el nuestro; y a ellos también les gusta más el nuestro que el suyo; evidentemente a las autoridades de defensa de la competencia, no a la dirección general sino al consejo de la competencia. Esa sería una alternativa, pero yo he adoptado otro camino, el de discutir y leer el texto que se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Congreso de los Diputados, etc., que además excluía una cuestión relevante a la que usted ha hecho referencia, la referida al sistema de análisis de concentración de empresas. No he hecho referencia no porque no me preocupe el análisis de concentración de empresas, que por supuesto me preocupa, y en estos momentos en que estamos batiendo récords en cuanto a la magnitud de las operaciones de concentración debe preocuparnos, pero en el texto que se me dijo que teníamos que discutir no figuraba, estaba antes. Este es el moti-

vo, no se debe al olvido. Prueba de ello es que lo traía conmigo porque estaba convencido de que saldría alguna de estas cuestiones, como es obvio que fuera así.

La capacidad sobre la evaluación de los efectos de la competencia también es un problema de medios. Ya me gustaría a mí hacer, como hicimos hace unos años, un balance sobre los temas de competencia. Pero eso exige muchas horas de análisis y de dedicación y en estos momentos, por lo que he dicho al principio, no lo podemos hacer. Pero pese a este lamento —que sólo es eso, un lamento— si vamos al análisis comparado llegamos a la conclusión de que tenemos más competencias que la mayoría de organismos del resto de países europeos, que actúan con sistemas distintos: el sistema italiano es distinto del sistema francés y ambos son distintos a los sistemas anglosajones. Pero es que aunque tuviera más medios posiblemente diría lo mismo, que necesito más porque quiero estudiar más cosas, con lo cual creo que esta es una cuestión que debemos plantearnos en relación con la situación actual y sobre todo no olvidando que estamos ante una situación en la cual los mercados operan de forma totalmente distinta a como lo hacían hace unos años. Esta diferente forma de operar tiene mucho que ver, en parte, con esta oleada de operaciones de concentración. Porque si aplicamos el análisis económico con cierta precisión podemos decir que las operaciones de concentración conllevan dos efectos, el primero, la posibilidad de mejorar la eficiencia de las empresas, reducir costes y abrir la posibilidad de reducir precios; pero al mismo tiempo también conllevan un cierto incremento de la posición de dominio en el mercado que en ocasiones puede contrarrestar el efecto anterior. Por tanto, esto hay que seguirlo con una cierta atención. Creo que la ley nos permite seguir esto sobre la base del par de artículos tan sabiamente diseñados en su día como son los referidos a los acuerdos competitivos, cuya vigilancia no corresponde al Tribunal sino al Servicio de Defensa de la Competencia, y, por otra parte, los eventuales abusos de posición de dominio, cuyo análisis también corresponde en primera instancia, en sus propias palabras tiene la llave el Servicio de Defensa de la Competencia.

Obviamente, su reflexión sobre la reorganización y la modernización plantea la cuestión de los esquemas, de los modelos distintos, modelos sobre los que podemos empezar —sintetizando— diciendo: modelo A, servicio y tribunal en un solo organismo; modelo B, servicio y tribunal separados. ¿Cuál de los dos sistemas es mejor? Cada uno tiene sus ventajas y sus inconvenientes. El problema es el resultado final. Posiblemente, si hiciéramos una encuesta —yo he hecho contraste de opiniones personales— nos encontraríamos con que unos operadores económicos, expertos en materia de competencia, abogados, piensan que la unificación de ambos organismos quizá redundaría en una mayor agilidad y que con plazos de un año o más hay dificultades para reducirlos, vamos a llegar al límite, pero otros apelarán al incremento o a la reducción de la seguridad jurídica, más precisamente, que supone dicha reunificación. En consecuencia, ante estas dos alternativas hay que tomar una decisión y se ha tomado, y es la decisión que se discutió hace unos días. Yo he preparado mi intervención sobre la base de aquel resultado más el texto que me ha sido pasado.

Yo creo que hay mejoras en el procedimiento. De todas formas, decirlo a priori puede ser arriesgado. El procedi-

miento, con algunos obstáculos, funcionaba razonablemente bien. Hay algo que no debemos olvidar, y es que tanto los abogados que participan en los procedimientos como nosotros hemos aprendido mucho en los últimos años y lo que antes eran procedimientos sencillos ahora son procedimientos tremendamente complejos, porque los abogados saben utilizar con profusión todos aquellos instrumentos que les ofrece el derecho procesal. Y es verdad que en ocasiones invertimos más tiempo discutiendo cuestiones procesales que discutiendo cuestiones de fondo, pero lo que nunca deberemos dejar es la garantía de los derechos de las partes y las garantías jurídicas, aunque esto sea engorroso y a los economistas nos obligue a estudiar derecho procesal.

Dice que la independencia del Tribunal retrocede y se fortalece el Servicio. Es verdad que hay un movimiento de funciones en dos sentidos: por una parte, si yo fuera absolutamente optimista diría que el Tribunal adquiere competencias; por ejemplo las ayudas públicas han sido reclamadas insistentemente y a ello he hecho referencia desde hace al menos diez años. Es cierto también que el Tribunal puede revisar muchas de las actuaciones del Servicio o bien los tribunales pueden revisar el resto, tanto de las actuaciones del servicio como de las actuaciones del propio Gobierno. Por ejemplo, en materia de concentración el Gobierno emite una opinión que puede ser objeto de recurso, y recientemente se ha recurrido una decisión del Gobierno en materia de concentraciones. Desde el punto de vista de la defensa de los intereses de las partes, yo entiendo que el sistema está perfectamente asegurado. Podía haber sistemas mejores. Pueden pensarse sistemas alternativos pero estamos otra vez en la discusión sobre el sistema en su conjunto. Seguramente, si el inicio del razonamiento o del esquema hubiera sido distinto mi argumentación también sería distinta. Es cierto que lo que estamos haciendo ahora no arranca de 1963, sino de antes, del Tratado de Roma. El Tratado de Roma se inspira en la Sherman Act y en la Clayton Act y es un sistema que en lo fundamental admite pocas discusiones, acuerdos y abusos de posición de dominio. Las otras cuestiones como la competencia desleal y el control de concentraciones son elementos que se añaden a estos, pero no constituyen el eje sobre el cual se va estructurando todo un sistema de defensa de la competencia. Ya decía antes que podemos partir de dos esquemas: servicio y tribunal en una sola institución pero separados, iríamos a un sistema como el italiano, que funciona adecuadamente —ellos no tienen capacidad como nosotros de informar sobre leyes o de hacer propuestas—, o un sistema con órganos separados pero con posibilidad de que el órgano que revisa, que es el Tribunal, en cualquier momento pueda reenviar, como hacemos, expedientes al Servicio por considerar que están, por ejemplo, insuficientemente instruidos. Nuestras decisiones son objeto de revisión en dos etapas posteriores, Audiencia y Tribunal Supremo, en un proceso que ofrece ampliamente todas las garantías jurídicas. Aquí sí que nos llevamos la palma en relación con otros países. Todo está sometido a recursos, lo que hace el Gobierno, lo que hace el Servicio, lo que hace el Tribunal y, en consecuencia, desde el punto de vista jurídico eso está perfectamente garantizado y puede contribuir a eliminar dudas sobre las independencias. Puede funcionar y funciona.

Respecto a mi valoración concreta de los déficit respecto al papel del Tribunal en relación con los sectores liberalizados y con la titulación, voy a empezar por lo segundo porque tuvimos una discusión interesante que algún día deberíamos retomar. Yo dije aquel día que el tema era muy complicado y lo era porque era necesario analizar no solamente el comportamiento del sector, sino también dicho comportamiento desde la perspectiva de la defensa de la competencia introduciendo un ingrediente relevante que era el de si debía o no considerarse este tipo de operaciones como un sistema de ayudas públicas. Que el asunto era complejo lo pone de manifiesto la propia Comisión Europea, que ha tenido mucho más tiempo que nosotros y no me cabe ninguna duda de que tiene más medios que nosotros, ninguna duda, y además se apoya en lo que hemos hecho nosotros, es decir, que sale de partida con algunos cuerpos de ventaja, y todavía no ha tomado ninguna decisión porque el problema es realmente complejo y ha tomado mucho más tiempo del que tuvimos nosotros para analizar esta cuestión. Si retomáramos en estos momentos aquella discusión, como yo he estudiado bastante lo que ha ocurrido en el sector eléctrico, sugeriría que hiciéramos un análisis histórico de cómo ha ido evolucionando el sector eléctrico en nuestro país, porque posiblemente llegaríamos a la conclusión de que ha sido un sector que ha evolucionado de forma muy peculiar sobre la base de una sucesión de acuerdos entre las empresas y los distintos gobiernos. El otro día tuve el honor de estar presente como miembro del Tribunal en una tesis doctoral sobre esta cuestión y creo que el tema tiene mucho interés porque es un caso particular de regulación y de reasignación de recursos continuo y, en consecuencia, el final de todo este proceso es un final anunciado si se examina desde el punto de vista del análisis de defensa de la competencia. Lo que sí digo es lo que dije, y es que el tema es complicado, que disponiendo de poco tiempo no nos permitía hacer un análisis como yo entiendo que hay que hacerlo, y para mí la prueba contundente es que la Comisión todavía no ha terminado. Cuando yo el martes estando en Bruselas, en nuestra semestral reunión de directores generales y presidentes de los órganos de defensa de la competencia, preguntaba cómo estaba esta cuestión, se me contestaba con el típico suspiro tan utilizado por aquellos que usan el francés como medio de expresión.

Respecto al control de concentraciones, de hecho, el esquema es el mismo que está vigente. La competencia reside en el Consejo de Ministros y el Tribunal hace un informe que no es vinculante. Pero si vamos a la experiencia y a la evidencia empírica, lo que se pone de manifiesto es que ha vinculado casi siempre, por no decir siempre; la palabra siempre no la utilizo porque no me sé toda la historia de todas las operaciones de concentración.

Pero sí puedo decir que los recientes informes que ha hecho el Tribunal, que no eran justamente informes sobre cuestiones triviales, han sido debidamente acogidos; en unos casos ha habido desistimiento por parte de la empresa, el caso de Coca Cola-Schweppes, y en otros casos ha habido sugerencia de imposición de condiciones por parte del Tribunal, que han sido mayoritariamente acogidas por el Gobierno. En este punto debemos considerar que el Gobierno dispone de tres meses más que nosotros, con lo cual parte de un análisis que puede completar y, por tanto, cuando

decide tiene más conocimiento que nosotros. Y es que en algunos casos, pese a que algún colega mío universitario dice lo contrario —posiblemente porque escribió antes de leer el «BOE»—, en una operación de concentración relacionada con el sector de la energía el Gobierno se opuso a la misma. Con esto quiero decir que si un informe está bien hecho, aunque no sea vinculante, como hay posibilidad de recurso posterior termina vinculando en mayor o menor medida. Esto no lo sé porque no estoy en las deliberaciones, pero la evidencia empírica lo pone de manifiesto y, si la evidencia empírica lo pone de manifiesto debo entender que, a pesar de que haya una llave, lo que traspasa el umbral de la puerta es analizado y recogido. Sí es cierto que en un porcentaje elevado las operaciones de concentración notificadas en el pasado no llegan al Tribunal; esto es evidente, es pura estadística. Pero también es cierto que no siempre las operaciones de concentración conllevan un riesgo inequívoco de restricción de la competencia. De hecho, nosotros hemos autorizado muchas porque las empresas que se concentraban estaban presentes en mercados distintos y, en consecuencia, la operación no tenía efectos negativos previsibles sobre la competencia. Es cierto que en muchos casos nosotros hemos dicho: concéntrese usted, porque todavía tenemos dos instrumentos: el control de acuerdos y el control de abusos. En consecuencia, siempre hay esta salvaguarda. Es decir, la aprobación de una operación de concentración no supone que la empresa, a partir de aquel momento, pueda abusar de su posición de dominio.

En relación con las funciones consultivas, el señor Burgos decía acertadamente: ¿No cree usted que con el artículo 2 es suficiente? Yo entiendo que sí, pero hay una cuestión puramente de estética. Siempre se me puede preguntar por qué se mueve en bloque un apartado de un artículo y se desplaza del Tribunal al Servicio de Defensa de la Competencia. Mi argumento es que el informe no lo haga uno u otro en régimen de monopolio sino que lo hagan los dos. Es mejor disponer de dos informes que de uno, sobre todo si los dos informes se han hecho separadamente; hay muchos más elementos de juicio. Además, también en este caso la competencia promueve la eficiencia; si uno sabe que el otro va a hacer un informe intentará hacerlo mejor. En consecuencia, yo no pediré que le quiten esta competencia al Servicio, lo que pido es que nosotros podamos continuar haciendo este tipo de informes. Si apelo a nuestra experiencia mutua reciente debo entender, por las manifestaciones que se hicieron en esta Comisión, que el informe que emitimos sobre comisiones de tarjetas de crédito respondía a lo que se nos pidió y, además, ha permitido resolver un problema que estaba planteado pero que no estaba resuelto.

Personalidad jurídica del Tribunal; sistema Lofage. Este de la personalidad jurídica es otro asunto de calado, estamos otra vez en la discusión de los principios. Tengo que decir que esa es una alternativa; el Tribunal no está en el sistema Lofage y posiblemente si hiciéramos una encuesta entre los miembros del Tribunal habría una división de opiniones. Es verdad que el sistema Lofage nos permitiría una mayor libertad en la utilización de nuestros recursos, no creo que afectara al sistema de la independencia, hasta permitiría mayor libertad, pero hasta ahora no se nos ha planteado ningún problema. Nuestros recursos eran tan escasos que solamente los podíamos utilizar de una forma y, en

consecuencia, no había aquello de la asignación alternativa de medios, si bien es cierto que la Intervención del Estado nos ha autorizado las modificaciones o transferencias de crédito de una partida a otra que hemos propuesto.

La redacción sobre la modificación del número de vocales es aun peor señor presidente. Ya he dicho antes que con nueve vocales es más que suficiente. Piensen que es un órgano colegiado y en los órganos colegiados intervienen todos sus miembros, lo que significa que cada tema que analizamos está sometido a la intervención de nueve personas, lo que siempre supone una discusión larguísima; 10 vocales significarían 10 personas; 11 significarían 11 y 12 significarían 12, con lo cual nos podríamos pasar el día discutiendo y también debemos pasarnos el día escribiendo. Yo propondría una alternativa que desde el punto de vista de la eficacia redundaría en mejores resultados: mantener el número actual, que yo creo que es suficiente para poder decidir, e incrementar el sistema de apoyo al trabajo de los vocales. Voy a poner un ejemplo que, claro está, estaría en un extremo de una curva de Gauss. En una ocasión tuvimos que construir una prueba que supuso introducir en un sistema de bases de datos la información correspondiente a 430.000 facturas. Evidentemente esto necesita apoyo. Esto no lo podemos hacer utilizando servicios externos por aquello de la confidencialidad y, por tanto, necesita apoyo y muchas horas. Este es el apoyo que más necesitamos, porque con nueve vocales se pudo debatir perfectamente el resultado del análisis que hicimos.

Las autorizaciones singulares es un asunto que nosotros estamos debatiendo. En algunos casos, el recurso a la autorización singular nos puede ahorrar muchas horas de trabajo. Me refiero, por ejemplo, al sistema de autorización de registros de morosos, que supone una carga de trabajo y que por regla general no traduce un ejercicio con altos niveles de imaginación. Posiblemente, cuando determinadas cuestiones se plantean de forma reiterada y la propia experiencia manifiesta que la afectación a la competencia no es sensible, podemos ir por esta vía de autorización singular, pero también podemos ir por la vía de ampliar todo el sistema de autorizaciones singulares y decirles a los operadores económicos, como se está haciendo en estos momentos en la Comisión: ahorre usted recursos, las reglas del juego son estas, autojúzguese usted a priori, si tiene dudas consúlteme y evitemos trabajo innecesario. La Comisión se está planteando esto. El señor Burgos hacía referencia al Libro Blanco sobre modernización. En la reunión de directores generales nos estamos planteando esto, es algo sobre lo que tenemos que reflexionar. A nosotros nos afecta fundamentalmente en el tema de registros de morosos.

En el control de ayudas, puede irse más allá, siempre se puede ir más allá, pero aquí hay un asunto complejo: las competencias de las comunidades autónomas y el alcance de las ayudas públicas. En un asunto tan complicado, que con toda seguridad no será pacífico —estoy absolutamente convencido— porque está afectando a uno de los instrumentos más utilizados y más queridos por algunas administraciones, yo sugeriría que es mejor empezar por un principio tímido y ver hasta qué punto puede mejorar, porque estoy convencido de que la sola posibilidad de que los criterios de concesión de ayudas puedan ser analizados va a modificar muchos criterios en el proceso de concesión de

ayudas. Ya he dicho que podíamos ir más allá. Es decir, el Tribunal se planteó por qué solamente los criterios y no los efectos de una ayuda. Porque, en definitiva, y vuelvo a algo que se ha preguntado, las ayudas siempre tienen efectos sobre la competencia. Una ayuda sobre cualquier cosa que afecte al funcionamiento de las empresas afecta a la competencia; mucho o poco, pero el principio es este. En todo caso, la excepción es que no afecta a la competencia. Personalmente no me parece mal empezar con este procedimiento, y luego ya la experiencia nos dirá si es o no suficiente, y posiblemente tengamos que volver a discutir esta cuestión, pero también posiblemente con esto será suficiente.

Respecto a la determinación convencional, el Gobierno era muy contundente en su primera versión y decía que el Servicio determine convencionalmente los asuntos con el oportuno recurso ante el Tribunal. Y se decía también en la primera versión que el Tribunal pueda decidir sobre la cuantía de las indemnizaciones. El tema es relevante y muchas veces más relevante que la propia denuncia por conductas supuestamente prohibidas ante el Tribunal. Esta fórmula de la determinación convencional, como hay posibilidad de transparencia y de recurso, me parece que supone un avance sobre la primera versión del proyecto.

El tema de las indemnizaciones nos planteó cuestiones de envergadura relacionadas con la propia Constitución, y eso se lo hicimos saber al Gobierno porque lo que nos planteábamos en aquellos momentos era literalmente lo siguiente. En la Constitución de 1978, que, como es sabido, consagra el principio de división de poderes, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Esto está en el artículo 117.3, proclamando el artículo 24.2 del texto constitucional el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley y exigiendo el artículo 81.1 que la garantía de dicho derecho fundamental conlleva exigencia de ley orgánica. Llegamos a esta conclusión y tuvimos honestamente que sugerir al Gobierno que modificara la primera idea que tenía para no entrar en conflictos de envergadura y no cerrar la posibilidad de que el Tribunal, cuando un juez así lo decidiera, pudiera pedirnos, sobre la base del conocimiento que tenemos del expediente, cuál es la magnitud de los daños infligidos a la parte afectada por una conducta contraria a la competencia. Creo que es justo decir que el Gobierno quería resolver el tema, porque es un tema de envergadura que tiene que ver con el período de tiempo necesario para obtener dicha indemnización teniendo en cuenta que los procedimientos que siguen a la decisión del Tribunal exigen mucho tiempo. Pero esta conclusión fue para nosotros definitiva y tuvimos que decir: No vayamos por este camino, quedémonos a mitad del camino, eliminemos conflictos y permitamos al juez —ya será trabajo esto para nosotros, porque no es nada sencillo estimar cuál es la magnitud de los daños y perjuicios infligidos— que nos lo pida, y en este caso eliminamos todos los problemas que podían derivarse de este tipo de interpelación.

Posiblemente me haya explicado con indeseada precisión en relación con las autoridades reguladoras de naturaleza sectorial. De entrada quiero decir que no ha habido ningún conflicto de competencias; nuestra relación profe-

sional y personal es absolutamente cordial. Están aquí los presidentes de las dos instituciones para negar, si consideran oportuno, lo que acabo de decir. El planteamiento que yo he deseado hacer era de división de funciones y de cooperación entre los dos tipos de autoridades. Lo hemos hecho en el pasado. Cuando hemos debido enfrentarnos a un tema de competencia relacionado con el sector eléctrico, por ejemplo, nos hemos dirigido a la Comisión del Sector Eléctrico para que nos emitiera un dictamen sobre aquella cuestión precisa, porque entendemos que en relación con cuestiones precisas saben más ellos que nosotros. Lo único que decimos es que en el sistema actual la división de funciones es perfecta: nosotros acudimos a los órganos sectoriales cuando tenemos necesidad de un dictamen y juzgamos sobre la base de dicho dictamen, y ellos, cuando detecten que una conducta es contraria a la competencia, deben dirigirse al Servicio o al Tribunal, dependiendo del lugar donde esté el expediente, poniendo de manifiesto la cuestión, en unos casos para abrir expediente y en otros casos para intervenir en el mismo. Creo que no es oposición al trabajo de tales comisiones, sino, todo lo contrario, es cooperación entre unas y otras sobre la base de sus especializaciones respectivas. Eso es lo que hemos hecho, es lo que yo siempre he defendido y lo que creo que puede dar resultados óptimos por las razones que he expuesto que creo que apuntaban concretamente a esta cuestión, quizá con la preocupación de que, dependiendo de cómo se considerara el asunto, eso suponía extraer de las competencias que corresponden al Consejo de Ministros alguna de ellas como es la valoración en relación con las operaciones de concentración. Eso me sirve también para contestar al señor Guardans y decirle que este era el sentido justo de mis palabras, y como lo tengo escrito en más de una ocasión, no me separo de las mismas sino que las ratifico.

Señor Burgos, yo le agradezco su comprensión personal. Posiblemente uno de mis mayores sacrificios de los diez últimos años ha sido no haber podido estar ayer en la inauguración del Liceo, pero creo que lo que estamos discutiendo hoy también es un problema de envergadura, aunque distinta.

En relación con el derecho comunitario y con la experiencia de los otros países, he apuntado antes que si hiciéramos un análisis comparado estaríamos en los lugares de cabeza, que serían compartidos porque los sistemas no son idénticos: tenemos cosas que otros no tienen y ellos tienen cosas que nosotros no tenemos. Pero hay sistemas en los que quien decide no es el tribunal, sino una dirección general, y en estas circunstancias los miembros de los consejos de competencia tienen una sana envidia de nuestro sistema. Nosotros estamos considerando ya cuestiones que están presentes en el Libro Verde de restricciones verticales. Lo que se había pensado durante muchos años en relación con las restricciones verticales se rompe hace unos diez años porque el análisis económico da un cambio sustancial, y las autoridades de defensa de la competencia, nacionales o comunitarias, acogen este cambio, que como digo procede del análisis económico, e intentan adaptarlo a los análisis de situaciones concretas. El tema, se lo aseguro, no es sencillo. Yo lo entendí perfectamente cuando hablé con los autores del análisis económico nuevo, porque en el libro verde el trasunto analítico está confusamente explicado, pero cuando se entiende —y no es sencillo— se ve perfectamente que

lo que se pretende es agilizar la conducta de las empresas, acercando el objetivo a las conductas que son habituales en estos momentos y que no lo eran tanto hace quince años. Yo creo que nos acercamos a esto y que en algunos casos hemos ido por delante. Tenemos resoluciones basadas sobre el criterio del libro verde y tenemos reflexiones que coinciden plenamente con la esencia de lo que está contemplado en el Libro Blanco de modernización, a pesar de que los temas más relevantes contenidos en el libro blanco algún día deberán ser objeto de análisis y discusión, porque ahí dentro está ni más ni menos que la cuestión de aplicación de las normas de la competencia por los jueces ordinarios. Ese es un tema de envergadura sobre el que los distintos países tienen opiniones distintas, porque en algunas ocasiones aspectos contenidos en el libro blanco van a exigir modificación de leyes, y de leyes importantes, en algunos países.

Con el sistema institucional ocurre lo mismo. Volvemos a la independencia. Creo que las garantías están más que presentes y siempre he dicho que si alguien tiene conocimiento de que en alguna ocasión algún miembro del Tribunal se ha comportado de forma no independiente que lo diga. Hará un favor al sistema y a nosotros.

Separación servicio-tribunal. Ya lo he dicho antes, son dos modelos distintos, cada uno de ellos conlleva ventajas y posiblemente algún inconveniente, pero estamos como en los juegos donde las piezas encajan, cuando se mueve una pieza tienen que moverse otras. En consecuencia, esa idea, de ser correcta, nos lleva a la discusión de sistemas distintos. Yo lo que he hecho hoy ha sido basarme en el texto sobre el cual tenía que pronunciarme.

Ya me he pronunciado también sobre el artículo 2.2. Me parece oportuno. Además, hay otro artículo que permite que el Tribunal emita dictámenes sobre temas relacionados con la competencia, pero insisto en lo que he dicho antes, si esto es así, por qué tocar el artículo, que puede dar lugar a interpretaciones que creo que podían haber estado en el espíritu superficial, pero que no están en el espíritu profundo de la cuestión.

Yo le pido perdón, señor presidente, por haberme extendido, pero las preguntas superaban mis previsiones, no solamente en términos cualitativos sino también en términos cuantitativos. Le pido excusas, por supuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Petitbo, agradeciéndole una vez el que pase de oír canciones a ser nosotros beneficiarios de ellas en el día de hoy.

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES (VÁZQUEZ QUINTANA), A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO Y GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ).** (Número de expediente 212/002143.)

El señor **PRESIDENTE**: Continúa la sesión con la comparecencia del señor presidente de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, don José María Vázquez Quintana, a quien damos la bienvenida.

Sin más preámbulo, tiene la palabra a efectos de que emita su opinión acerca del proyecto de ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES** (Vázquez Quintana): Muchas gracias, señor presidente, muchas gracias, señorías, por estar aquí esta luminosa mañana.

Lo que voy a presentar es la perspectiva de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. No pretendo confundir a nadie diciendo que es una valoración completa o neutra de lo que es esta ley. Lo que yo creo que puedo aportar aquí es en qué medida afecta o en qué medida favorece a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y a sus funciones este proyecto de ley. Otros dirán otras cosas; ustedes tendrán que hacer la síntesis.

Contemplado desde nuestra limitada perspectiva apreciamos perfectamente lo que en la exposición de motivos se enuncia y se desarrolla después. Hay que dotar de mayores recursos a los órganos de defensa de la competencia, hay que afinar, reformar y modificar las competencias del Tribunal de Defensa de la Competencia y del Servicio de Defensa de la Competencia, hay que abrir algunos procedimientos nuevos, hay que abrir también la posibilidad de autorizar que determinadas operaciones de concentración y de acuerdos sean sometidas a compromiso entre las partes. Se modifica el procedimiento sancionador. Todo esto así enunciado, en principio, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no le afecta. ¿Qué afecta a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones? Le afecta la modificación del artículo 25, le afecta la introducción del artículo 51 bis, le afectan las disposiciones adicionales primera y segunda. Esas son las partes en las cuales nosotros vemos alguna clase de afectación a nuestras funciones y, si me lo permiten, es sobre lo que me ceñiré, sin perjuicio de que después puedan ustedes pedirme aclaraciones sobre cualquier otro aspecto.

La modificación del artículo 25 precisa que el Tribunal de Defensa de la Competencia es competente para aplicar en España los artículos 85.1 y 86 del Tratado de la Comunidad Europea y de todo su derecho derivado. La introducción del artículo 51 bis, que se refiere a la determinación de relaciones con otras administraciones públicas de los órganos de defensa de la competencia, remarca la exclusividad para la instrucción y resolución de procedimientos en materia de defensa de la competencia a favor de los órganos de defensa de la competencia. ¿Cómo veríamos nosotros esta especie de identificación, de clarificación en definitiva, del ámbito competencial de órganos que no son la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sino que son los órganos de aplicación de la regulación horizontal, la general de defensa de la competencia?

Me ha gustado apreciar que el informe que nosotros preparamos —disponen S.S. de él— para la versión anterior del proyecto de ley lo conocen y me parece que, al menos por parte de algunos de ustedes, ha merecido una cierta valoración positiva. Con ello me ahorro la necesidad de abundar sobre el mismo. Lo que hemos dicho no se refería exactamente a este texto que ahora tenemos en las manos sino a otro que fue modificado, pero lo que dijimos refleja mejor de lo que yo lo pudiera hacer ahora y con bastante

más precisión nuestra valoración sobre las modificaciones propuestas entonces. Quizá yo debiera ahora poner el acento en algunos aspectos que en un escrito oficial me parece a mí que pudieran no quedar suficientemente expresivos.

Lo que hemos pretendido en nuestro informe es poner de manifiesto lo peculiar del papel de las autoridades nacionales de regulación sectorial en telecomunicaciones en Europa, de la que nosotros somos la versión española. Estas autoridades se han creado para abrir el mercado a la competencia, para ayudar a que se cree y se estructure un mercado en el que antes no había competencia; no se han creado en absoluto para aplicar leyes horizontales de defensa de la competencia, un mercado que no existe como tal. Nuestro papel y el valor que podemos tener es ayudar a crear ese mercado, a que desde una situación de monopolio, integralmente vertical, de arriba abajo, llegue a desembocar en una situación de un mercado normal, en competencia, como pueda ser cualquier otro, en el que los productos circulen en distintos estratos de la cadena de valor de una forma natural, con la concurrencia de más o menos agentes en cada uno de esos estratos. No existe mercado en competencia en telecomunicaciones, pero es que esto nace en un momento en el que las telecomunicaciones se ven abordadas en un impulso de convergencia por los medios de comunicación social. No, no lo estoy diciendo bien; por los servicios audiovisuales, de los cuales, hasta este momento, las televisiones y los radios son la expresión.

Las televisiones y los radios se entienden en España —en otros países también— como medios de comunicación social y tienen una regulación específica y propia de lo que es ese tipo de actividad. Nada que ver con la regulación de telecomunicaciones. Tampoco nada que ver con la regulación horizontal de defensa de la competencia. En España es un tipo de actividad concurrída, hay varios operadores económicos que la realizan, pero sus reglas específicas son bastante numerosas. Ese sector, sujeto a otra regulación, extendiendo su actividad y desbordándola hacia lo que es la provisión de servicios, en los que la imagen juega un papel importante, pasiva o interactiva, se acerca a las telecomunicaciones, va a fundirse con ellas y todo ese conjunto necesita una regulación, uniforme al menos, que es completamente distinta de lo que corresponde a la situación de partida.

Hay un tercer sector emergente, muy poco regulado, que se puede entender como los servicios telemáticos y los servicios interactivos, de los cuales la expresión más viva es todo el fenómeno Internet, irrenunciable para cualquier sociedad moderna, nacido al margen de toda regulación, traspasando todas las fronteras nacionales, muy poco sujeto a las posibilidades de regulación del ámbito de un Estado. Es un tercer sector. Se acerca también a la telecomunicaciones. Su regulación de partida no tiene nada que ver con ninguno de los otros dos sectores. El conjunto tiene que integrarse. Ese mercado combinado de la sociedad de la información —si me dejan poner este tópico enfrente de ustedes— tiene que ser una síntesis que no replicará ni la regulación de las telecomunicaciones en monopolio ni la de los servicios audiovisuales —el régimen propio de los medios de comunicación social— ni el fenómeno Internet en una falta de regulación. Tendrá que ser algo nuevo. Ese es el camino que nos queda por delante a las sociedades modernas y a ese camino es al que tenemos que contribuir nosotros. Contribuir; no somos los actores, no somos quie-

nes vamos a crear ese mundo, pero sí tenemos que regular de forma que ese mundo adquiera sus propios perfiles de la manera más natural que encuentre. Ese es nuestro papel, así lo entendemos. Evidentemente, no tiene nada que ver, así expuesto, con el papel que corresponde a las autoridades de defensa de la competencia.

¿Qué se le puede y se le debe pedir —que pretendemos ser nosotros— a un órgano de regulación de telecomunicaciones? Primero, que sea muy especializado, que sepa muy bien de qué está hablando, de qué se va hablar en el futuro y quién y cómo está interviniendo en esos tres sectores abocados a converger; que sea muy especializado. Segundo, tiene que actuar antes, no podrá esperar jamás a que se manifieste una conducta indeseable para ponerle remedio. Eso no hace nada, eso no construirá ni incentivará la remodelación de estos mercados. Es antes cuando hay que prevenir los comportamientos, de tal manera que en ellos, en los cauces que se prevengan, esté toda la potencialidad de encuentro del modelo de mercado que los propios agentes económicos decidan abordar en cada momento; incentivar por que los que bloquean ese camino dejen de bloquearlo, abrir los cauces para que quienes quieren intervenir en ese negocio nuevo y tengan algo que decir lo puedan hacer. Intervenir antes. Hay que resolver con toda la celeridad, si se quiere de verdad que esto sea algo que nuestros hijos vean, si se quiere de verdad que un país como el nuestro no pierda esta ocasión de nuevo, casi única, de acercarse a la punta de la modernidad. Y que sea independiente por un empeño y por unos valores que vienen desde una de las características de estos negocios, que es la globalización, que se comparte —y aquí se ha mencionado— con tantas otras actividades económicas, pero que tiene aquí además dimensiones especiales. La globalización aquí no se refiere sólo al movimiento de capitales, de la configuración de quiénes son los propietarios de los operadores de telecomunicaciones. La globalización está en las propias operaciones, es esa capacidad que las redes de comunicaciones tienen para trascender todas las barreras. Esa globalización hace que lo que se consigue en España en materia de servicios sea mérito o demérito para otras redes y otros usuarios en otros países que quieren conectar con España, y esa globalización hace que quiénes deciden invertir, quiénes deciden relacionarse con España desde el exterior miren cómo está este solar español en materia de comunicaciones con relación a los demás. Y ese ingrediente peculiar importa no sólo respaldarlo con una independencia sino también con una imagen sólida de independencia: no sólo serlo, parecerlo también.

Eso es lo que debe tener como rasgos principales en este negocio y en este mercado un regulador de estas características como la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y desde esa perspectiva a nosotros —y en el informe está reflejado— el artículo 51 bis nos pareció una precaución innecesaria. Nosotros tenemos que promover la competencia, tenemos que salvaguardar las condiciones de la competencia efectiva; sabiendo que lo que tenemos que hacer es aplicar las reglas sectoriales —porque la competencia no existe—, no podremos aplicar reglas comunes a otros sectores económicos en los que el mercado está asentado. Medidas que nosotros tendremos que imponer a operadores económicos serían completamente desfasadas si se aplicaran a otros sectores en los que el mercado está bien

establecido. No se le podría pedir a un gran almacén que abriera sus establecimientos para que su competidor montara allí un punto de venta. Aquí sí, pero eso no lo va a propiciar nunca ninguna ley de defensa de la competencia, porque es imposible que permita actuaciones de ese estilo, no se van a dar. Ninguna ley de defensa de la competencia puede obligar a que un propietario de una red de telecomunicaciones la abra, la ofrezca en lo que quieran otros al uso de sus competidores. ¿Pero en qué fundamento de una ley de defensa de la competencia horizontal se podría encontrar medida como ésta? Sin embargo, eso hay que hacerlo. Es otro el ámbito al que nosotros nos dirigimos y otro el repertorio de instrumentos legales que tenemos que aplicar.

Qué duda cabe que también es competencia lo que nosotros estamos cuidando. Sin embargo, es una competencia un poco especial, es una competencia en la que hay que asegurar —cosa que en los demás sectores no— que se produce la interoperabilidad de los servicios. Nadie le pide a un establecimiento de venta que sea interoperable y venda productos de otro. Eso no es así. Aquí hay que propiciar la interoperabilidad de los servicios, hay que propiciar la integración de las redes. Ninguna ley de defensa de la competencia podría justificar actuaciones en este sentido. Claro que es competencia, pero es una competencia especial, con unos rasgos especiales derivados de una situación completamente abocada a transitar hacia una regularización de este segmento; una competencia en la que, además, todavía quedan valores sociales irrenunciables. No se puede permitir que en el ejercicio de una competencia brutal porciones de la población queden desasistidas de una oferta de comunicaciones. El concepto de servicio universal también es difícil defender en términos de una ley horizontal de defensa de la competencia. Son tres rasgos completamente característicos de lo que va a ser este sector. Claro que es competencia lo que estamos haciendo; es la competencia de este sector, y en ella qué duda cabe que tenemos que aplicar criterios y valores específicos del sector, y cambiantes, porque lo que estamos haciendo es cambiar el sector. De manera que lo que tenemos que hacer es ir adecuando nuestros comportamientos, ir cambiando la aplicación con más o menos acento de unas u otras de nuestras posibilidades y acomodándolas al devenir, a los resultados que vayamos consiguiendo, que quizás finalmente acabarán en un ideal en el que este sector adquiera los mismos rasgos que cualquier otro abierto a la competencia y podamos entregarlo al juego libre de la competencia, regulado por las leyes de aplicación posterior horizontales de defensa de la competencia. Puede que llegue a eso algún día. Es un ideal sin ninguna duda. Hacia ello tendremos. Somos instrumentos, no sólo la Comisión, con una cierta vocación de terminar su labor en algún momento y de entregar el resultado de ella a lo que es el juego natural de la competencia. De ahí que nos pareciera que el artículo 51 bis es una precaución innecesaria. No haría falta. No tenemos intención de hacer eso. De todas formas, nosotros vamos a perseguir el establecimiento de una competencia y el mantenimiento de las condiciones de competencia, de esta competencia que nosotros vamos a hacer. No pasaría nada.

En algunas ocasiones, cuando vamos intentando disciplinar determinados comportamientos, además de la invocación que podemos hacer a las reglas sectoriales, es bueno tener en cuenta cómo afectaría a una competencia, mirada desde la perspectiva de la regulación horizontal. Es un

acompañamiento, es una especie de recurso de cierre para nuestras posibilidades. En ese sentido, nosotros lo entenderíamos útil —insisto— desde la perspectiva de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La Ley de Defensa de la Competencia no se hace para favorecer sólo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, pero mi obligación aquí es explicar en cuánto afecta a un órgano como el que presido.

Otro rasgo que también diferencia nuestras actuaciones de las de los órganos de defensa de la competencia es que nosotros no podemos esperar a que se produzca un comportamiento que violente la regulación. Eso no funciona, eso demora absolutamente, en beneficio de los que tienen una posición dominante de partida en el mercado, el fenómeno de la extensión de la difusión de servicios y de la convergencia. De manera que nuestras actuaciones siempre van a estar anticipándose a lo que son comportamientos. ¿Es muy difícil —hasta este momento nosotros no hemos impuesto una sola sanción— que nuestros procedimientos estén encaminados a producir sanciones? No. Esa es otra manera de proceder; eso es una vez que alguien ha ejercido y ha desbordado los límites y es sancionable. A nosotros eso no nos sirve. Un procedimiento que termina en una sanción supone que se empobrece al sancionado y que se ha empobrecido al perjudicado, y no queremos eso. Queremos que antes que se produzca ese doble empobrecimiento se creen las condiciones, se orienten y se prevengan las actuaciones de los agentes que operan en este sector para que haya riqueza neta, sin perjuicio de que uno de ellos, el que tiene una situación más privilegiada de partida, pueda ver algo disminuida su posición, pero que el conjunto siempre resulte mejor y favorecido. No son procedimientos que concluyen en sanciones lo que nosotros buscamos —para lo que hemos sido creados—; no es eso. Es otra cosa enteramente distinta.

La verdad es que nuestra experiencia hasta este momento —la que tenemos tampoco es muy dilatada; es la que tienen de aplicación todos los mecanismos de defensa de la competencia—, no nos permite decir que si no hubiéramos tenido el artículo 51 bis y sus previsiones habríamos interferido en las actuaciones de otros órganos. Hasta este momento la verdad es que no hemos invadido ese terreno. ¿Que se monta y se define de una forma más clara dónde empiezan las competencias, si se quiere, con pretensiones de exclusividad, a través del artículo 51 bis? A nosotros, con nuestra experiencia, hasta este momento, no nos habría afectado. ¿Cuál es el problema que pudiera existir? Antes, en alguna de las acotaciones que le escuchaba al presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, se apuntaba, y ese sí es un riesgo que nosotros no sólo vemos, sino que padecemos, y es que en este país hay unos abogados inteligentísimos que aprenden a una velocidad tremenda. El hecho de que se les altere las condiciones en las cuales defienden la posición de cada uno frente a nuestros órganos no sabemos en qué medida lo utilizarán para rodear o escapar de algunas previsiones que nosotros pudiéramos establecer, aludiendo a incompetencias nuestras para mantener criterios de defensa de la competencia o buscando caminos alternativos si el nuestro resulta demasiado rugoso, difícil o ingrato para ellos. Es un riesgo. Hasta este momento, puesto que no tenemos experiencia, no puedo hacer más que apuntar el riesgo. La vacuna: nosotros tenemos gente muy preparada también.

Es una batalla que se nos puede presentar, pero confiamos en cierta forma en que no van a poder con nosotros. Nos puede obligar más, qué duda cabe. Ese sería el riesgo que incentive en cierta forma y que aliente la búsqueda de soluciones que rodeen el papel nuestro, que es prevenir las cosas de antemano; que confíen en que esto ya se resolverá, a 18 meses vista, a dos años vista, después de que alguien haya sancionado que aquello era una conducta punible. Eso es beneficioso para quien quiere mantener el statu quo, para quien no quiere moverse. Ese sería el riesgo, pero, insisto, si esta es la resolución que se adopta, nos prevendremos, nos prepararemos y estaremos dispuestos a que esa enorme habilidad de la que han dado muestras suficientes todos los abogados con los que hemos tenido contacto —si no todos, muchos de ellos— sea contrarrestada con la nuestra.

El otro rasgo que pudiera representar también algún demérito tiene que ver con esta apariencia y es cómo se leería fuera de España por inversores extranjeros una previsión de este estilo. ¿En qué términos se interpreta? ¿Se interpreta como que está fallando una voluntad española de liberalizar este sector, como un signo de debilidad, como un signo de pérdida de independencia en algunas decisiones? Creo que la realidad va a ir marcando la opinión de todo el mundo, pero no hay duda de que en un primer momento la apariencia produce sus efectos, que habrá que contrarrestar después con hechos consistentes, porque eso no se va a producir. Es decir, de ninguna forma se va a perder la independencia en las resoluciones que se adopten por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de ninguna forma vamos a perder tampoco capacidad para obrar, pero probablemente tengamos que volver a demostrarlo frente a alguno de los operadores económicos externos que valoren las oportunidades que representa España para su actuación.

Una propuesta inicial, en la que se justificaba quizás la mayor de las prevenciones que aparecen en nuestro informe, modificaba uno de los artículos de la Ley de liberalización de las telecomunicaciones, concretamente el 1.º, 2.º, f), que es donde se definen el ser y las competencias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. En aquella modificación, tal y como estaba establecida en su momento, aparecía, sí, un quebranto muy importante para las funciones de la Comisión, creo que innecesario, probablemente porque, en una primera versión, en qué se traducía aquel quebranto no estaba del todo valorado. Eso lo argumentamos con vigor y me da la sensación de que con éxito también en nuestro informe, y ha sido corregido, afortunadamente, de manera que lo que ustedes conocen en ese informe con respecto a nuestra valoración de la redacción de la disposición adicional primera se refiere a una versión anterior, no a ésta; ésta es distinta, ha corregido el grueso de la brecha que creaba la redacción anterior y vuelve a insistir en este punto, importante para quienes han redactado este proyecto de ley, de clarificación y de determinación de los límites competenciales de los órganos de defensa de la competencia sobre comentarios como los que acabo de hacer y podría ahorrármelos.

Se ha recuperado algo que en un principio pareció perderse, como era la capacidad para emitir instrucciones, que es justamente uno de los grandes instrumentos con los que nosotros tenemos que orientar esa evolución del mercado. La volvemos a tener y nos sentimos muy satisfechos si ha sido como consecuencia de nuestra contribución esta mejo-

ra importantísima para el sector de las telecomunicaciones que se ha producido con la redacción nueva de este proyecto de ley.

En estas disposiciones adicionales aparece de nuevo —más que aparece, desaparece— alguna mención específica a las oportunidades de que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones intervenga en la defensa de la competencia *in genere*. Eso se ha limitado y ha quedado el que puede intervenir en promover la competencia en todas aquellas circunstancias que son las que hoy predica esta actuación para modificar la organización y la estructura del mercado de las telecomunicaciones. Están todas las que hasta este momento hemos podido usar, las podremos seguir usando y por nuestra experiencia hemos comprobado que no hemos necesitado invocar más justificaciones ni ámbitos que los que aparecen en estas disposiciones adicionales. De nuevo, lo que asoma es lo que antes mencionaba, el hecho de que haya desaparecido de las menciones de aquello que nosotros podemos invocar, la defensa general de la competencia, puede suscitar el celo de abogados muy inteligentes que intenten capturar a través de esa modificación nuevas oportunidades para rodear lo que pueda ser nuestra actuación. El riesgo es el mismo del que antes hablaba. Nuestra decisión de afrontar su inteligencia con la que nosotros podamos allegar se la puedo asegurar. Desde nuestra perspectiva, nunca han estado en riesgo las competencias de los órganos de defensa de la competencia. No hemos tenido ninguna pretensión. Nunca hemos hecho nada que pudiera entenderse que abordara aquello. No la tendríamos tampoco. Tenemos suficiente trabajo y preocupaciones bastantes como para que ese no sea el ámbito que apetecemos, ni se nos ocurre. Esa es nuestra visión. Siempre ocurrirá que uno mismo se ve más embelecido, más altruista y con más posibilidades de hacer las cosas bien que ningún otro. Insisto en esta visión parcial que yo presento aquí. Es la que tengo que presentar, pero no pretendo confundir a SS.SS. diciendo que esta es una visión equilibrada. La visión equilibrada la tendrán que adquirir a partir de lo que nosotros digamos y de lo que digan otros, y son ustedes quienes tienen la última palabra. Esta es nuestra valoración. Lo que les merezca nuestra valoración y la de todos los demás sólo ustedes lo saben. Terminarán en ello y les puedo asegurar que cumpliremos con toda fidelidad lo que ustedes acaben de decidir sin ninguna clase de reservas.

Con esto termino y me abro a cualquier pregunta o consulta que deseen realizarme.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Coincido ampliamente con los principios que ha expuesto el presidente de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones y celebro incluso su sentido crítico; casi me parecía estar escuchando una enmienda de totalidad al texto, y como mi grupo parlamentario supongo que la presentará, vemos bastantes coincidencias.

Voy a intentar ser breve. Dice usted que la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones se crea precisamente para abrir el mercado a la competencia. Claro que sí, pero este no es un sector cualquiera, usted mismo lo ha dicho y estoy

convencido de que en el espíritu de su intervención late lo que yo voy a señalar ahora. Este es un sector donde se garantiza un derecho, el derecho a las comunicaciones, recogido en nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, al garantizarse un derecho, tenemos que alcanzar un servicio de calidad y tenemos que conseguir la accesibilidad. De ahí el principio de servicio universal, y claro, para valorar la calidad y la accesibilidad tenemos que establecer mecanismos comparativos. Por poner un ejemplo, nosotros en este momento, con respecto a países homólogos de la Unión Europea en la que estamos insertos, tenemos las tarifas telefónicas más elevadas, junto con Portugal, de toda la Unión Europea, usted lo sabe muy bien. Ello es un freno, un condicionante y una barrera a esa accesibilidad, en este caso desde el punto de vista económico. Ello nos lleva ineludiblemente a promover, y creo que este Parlamento tiene que ocuparse de ello, medidas que favorezcan la competencia.

Si usted me lo permite y con un sentido eminentemente práctico para que los ciudadanos sepan valorar y puedan entender que nuestro trabajo, además del campo de los principios al que ha hecho referencia, tiene una eminente concreción práctica en sus intereses diarios, me gustaría hacerle algunas preguntas que tienen que ver con el desarrollo de la competencia y con las funciones y facultades que tiene atribuidas la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Quiero saber si la actual regulación le permite a usted, y si no qué regulación habría que adoptar, hacer las siguientes cosas, por ejemplo, favorecer el desarrollo de la competencia en el llamado bucle del abonado. Para quienes no son expertos —usted, por supuesto, lo es y muchísimo—, el bucle del abonado es aquel cable que va desde la última central telefónica al domicilio del ciudadano, es decir, el cable que entra en la casa de cada uno de los ciudadanos. Usted sabe que esto constituye una de las barreras de entrada más difíciles de sobrepasar para conseguir una competencia efectiva y nosotros no vemos que en España, que en nuestro mercado se estén dando pasos significativos en este campo. Es verdad que la barrera de entrada tiene mucho que ver con las inversiones que requieren estas infraestructuras, lo lento de su construcción, su baja rentabilidad, pero usted sabe que en muchos países se está planteando la necesidad de que el operador dominante —vamos a poner aquí nombres y apellidos, la Compañía Telefónica en España— alquile a sus competidores y a precios ajustados, a costes, ese bucle de abonado. En España hay diversos operadores que quieren participar en la prestación de este servicio, que lo quieren hacer pero no pueden, y solicitan que se proceda a abrir esa conexión con el actual operador dominante, que en este sector es un operador monopolístico. Así pues, yo le pregunto cuál es su opinión al respecto y qué medidas se pueden tomar o se han tomado en ese caso por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para resolver este problema.

En segundo lugar, usted ha hablado de la sociedad de la información. Este es otro sector básico, el acceso a Internet, y en este caso también nos encontramos con un gravísimo problema de competencia. Hace poco, el Ministerio de Fomento ha autorizado a la Compañía Telefónica a desarrollar y comercializar un servicio de acceso a este bucle de abonado mediante una tecnología llamada ADSL y yo le pregunto si usted cree que esa medida es positiva

para el desarrollo de la competencia, si considera que la misma hace innecesario obligar a Telefónica a ofrecer ese bucle de abonado a sus competidores y si la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dispone...

El señor **PRESIDENTE**: Disculpe, señor Caldera. Estas comparecencias son exclusivamente a efectos de la valoración del proyecto de ley y no tienen nada que ver con medidas concretas en relación con la competencia.

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Tienen mucho que ver, señor presidente (**El señor Aguirre Rodríguez: ¿Qué tiene que ver?**), porque su aplicación concreta tiene que ver con los derechos de los ciudadanos y con los servicios que se les presta.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, estamos analizando exclusivamente las comparecencias y a mí me parece muy legítimo que usted quiera realizar las preguntas que tenga por conveniente al señor presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones...

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Sí, señor presidente, voy a ser muy breve.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, déjeme, que estoy en el uso de la palabra y ya se la daré a usted cuando lo tenga por conveniente.

Señor Caldera, en estas comparecencias les ruego a ustedes que se ciña a la cuestión, ya que tenemos una mañana enormemente enjundiosa. Me parece bien que usted, para formular estas cuestiones, solicite la comparecencia oportuna en la Comisión de Infraestructuras, pero ahora estamos debatiendo, ni siquiera debatiendo, informándonos para la tramitación parlamentaria y el debate de un proyecto de ley concreto, el de modificación de la Ley de Defensa de la Competencia. Por consiguiente, le ruego que se ciña a la valoración que le pueda representar exclusivamente al señor compareciente este proyecto de ley y que no entre en medidas relativas a la competencia.

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Señor presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con respecto a este proyecto de ley usted dice que efectivamente a un órgano como el suyo se le debe exigir especialización, actuación preventiva —estoy completamente de acuerdo—, celeridad e independencia. Ya que el señor presidente me plantea la imposibilidad de concretar en el campo de la competencia, usted ha hablado de dos campos básicos, el de las telecomunicaciones y el del acceso a la sociedad de la información, la utilización de Internet, y me gustaría saber su opinión sobre si este texto le permite a usted o a su organismo ese nivel de independencia. Desde luego, yo saludo ese compromiso que usted ha formalizado ante esta Comisión en el sentido de que van a desarrollar todas sus competencias y no se van a ver condicionados en modo alguno en su nivel de independencia, pero quiero saber si este texto supone un avance o un retroceso con respecto a la regulación actual.

Y para acabar, aunque creo que lo interesante hubiera sido entrar en cómo esta nueva regulación puede afectar a las medidas concretas, tengo que decir que hay otros muchos problemas en el desarrollo de la competencia en

este sector: telefonía móvil automática, hay problemas de competencia en telefonía metropolitana y hay cuestiones relacionadas con el precio de los servicios respecto de las cuales me gustaría que usted nos diera su visión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, discúlpeme por haberle cortado en las preguntas que iba a formular, pero es que si no nos atenemos al tema objeto del debate de hoy, sin perjuicio de las comparecencias que usted tenga por oportuno solicitar, sería imposible concluir las comparecencias.

Por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Señor presidente, yo concibo esta comparecencia y así se pidió, no para valorar el estado actual de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, sobre la cual se han hecho algunas afirmaciones aquí por parte del señor Vázquez Quintana, de las que he tomado nota y que en su momento trasladaré al portavoz de Infraestructuras —podríamos examinarlas, pero creo que no es el objeto de esta sesión—, sino a la luz del informe que elaboró respecto a la Ley de Defensa de la Competencia y de las afirmaciones que en el mismo se hacían acerca de las dificultades que puede plantear, particularmente el artículo 51 bis que se introduce en este proyecto de ley, en el que en cierto sentido se están retirando las competencias que tenía la Comisión en materia de defensa de la competencia, que mi grupo apoyó en su momento en la elaboración de la Ley de liberalización. Por tanto, nosotros, por coherencia, hemos presentado una enmienda de supresión de ese artículo 51 bis, puesto que entendemos que las cosas deben seguir como están y compartimos globalmente esa inquietud. Con independencia de que si la ley se aprobara con el actual contenido del proyecto la Comisión siempre podría intentar hacer valer sus prerrogativas, la realidad es que el que se diga de una forma tan tajante y drástica en este artículo del proyecto que nadie, si no es el propio Tribunal de Defensa de la Competencia y el Servicio, puede pronunciarse para nada en ningún caso sobre materias relativas a la competencia, podría en la práctica atar de pies y manos a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y no nos parece que eso sea oportuno.

Vemos que también hay argumentos en favor de un planteamiento de defensa de la competencia estrictamente horizontal, pero nos parece oportuno que en el ámbito sectorial, no sólo por coherencia con lo que en su momento defendimos sino por esa particularidad del sector, la Comisión siga teniendo las competencias que hasta ahora tiene, competencias que sin duda deberá ejercer en compatibilidad con lo que es el Tribunal y sin que se den planteamientos absolutamente contradictorios. Aquí le haría una sola pregunta, adelantando, insisto, que nosotros compartimos el fondo de lo que es su intervención y su informe —ya le digo que hemos presentado una enmienda en ese sentido—. Me gustaría ser un poco posibilista y le preguntaría qué posibilidades intermedias vería usted, es decir, hasta qué punto sería posible en su opinión que entre el modelo que aparece en la Ley de liberalización del sector de las telecomunicaciones, modelo actual donde ustedes tienen unas competencias de actuación en el ámbito de la competencia, y el modelo que se derivaría de la interpretación literal, que no siempre es la mejor, de

este proyecto de ley, por el cual nadie, si no es el Tribunal y el Servicio, puede pronunciarse en absoluto sobre competencia —cualquier cosa que tenga que decir la tendrá que transmitir al Tribunal—, hubiese una vía intermedia donde efectivamente haya un cierto reparto y una mayor sintonía o armonía entre el regulador interviniendo en materias de competencia y el propio Tribunal. ¿Vislumbra usted la posibilidad de que lleguemos a una vía intermedia o cree que realmente esto no es posible?

Este sería el tema fundamental, que creo es el que justifica su presencia aquí, sin perjuicio de que tendría opiniones que dar sobre otras afirmaciones que haya hecho sobre el sector de las telecomunicaciones, pero creo que no es el momento.

El señor **PRESIDENTE:** Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Señor Vázquez Quintana, mi grupo agradece su presencia y, con independencia de que ha hecho algunas afirmaciones cuando menos jugosas, sobre las que nos gustaría entrar a debatir, no es objeto de esta comparecencia hablar del bucle del abonado ni de la tarifa plana y, por supuesto, tampoco hacer una valoración general del estado del proceso de liberalización del mercado de las telecomunicaciones.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Burgos, le ruego que no entre en cuestiones específicas en relación a lo relatado por los demás comparecientes, porque desde luego no vamos a entrar en discusiones entre ustedes.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Creo que mi intervención se ajusta exactamente al motivo de su comparecencia, que es establecer cuáles van a ser en el futuro las relaciones entre los órganos reguladores y los órganos de defensa de la competencia. Ha hecho usted la afirmación de que el artículo 51 bis le parece una precaución innecesaria. Sin embargo, esa no parece ser la posición que vienen manteniendo numerosos responsables políticos y técnicos ni la de juristas conocedores de los procedimientos y de las relaciones en materia de defensa de la competencia. Más bien hay afirmaciones que hablan de confusión en las disposiciones que se han venido incluyendo en la reciente legislación sobre telecomunicaciones, también en el caso de la energía, en relación con la aplicación de las normas de la competencia. Parece que esta ha sido la postura del Gobierno al tratar de dejar meridianamente claro que el tema de defensa de la competencia debe basarse en una concepción absolutamente horizontal y reducirse a la mínima expresión cualquier posibilidad de compartimentalización en el campo de la aplicación de este derecho de la competencia y sobre todo en la instrucción o en la resolución de los posibles problemas que se pudieran plantear.

Desde luego, sus afirmaciones sobre el papel de los abogados no pueden ser compartidas por mi grupo. Yo le preguntaría más bien si no le parece que es la situación actual la que puede dar lugar a que se produzcan vías de escape o soluciones alternativas, incluso que se pueda llegar a recurrir ante unos órganos u otros, precisamente en función de intereses particulares, muy legítimos evidentemente pero que pueden basarse en esa disparidad de criterios que en la

teoría o en la práctica se pueden producir al aplicarse sobre la misma cuestión normas de carácter sectorial y de carácter general de competencia, interviniendo además como es lógico y natural la legislación comunitaria. Esta dispersión en la aplicación del derecho de competencia sería la que podría dar lugar a una cierta inseguridad jurídica y a esa habilidad especial, que nosotros también compartimos, que pueden tener muchos juristas y muchos abogados en esta materia. Es más, creo que esto podría dar lugar a que si existe una proliferación o duplicidad de organismos legitimados para la aplicación de estas normas de competencia, se pudiera elegir uno u otro en función de esos intereses, con lo que eso puede suponer de crear todavía más dificultad en materia de interpretación de las normas.

Por ejemplo, qué habría que hacer, desde su punto de vista, con aquellas empresas que en estos momentos están ofreciendo en el mercado múltiples servicios, que intervienen en el ámbito de las telecomunicaciones pero que, al mismo tiempo, están interviniendo de forma paralela o cruzada en otro tipo de servicios públicos como pueden ser el agua, la electricidad o el gas. Es decir, ¿han de ser sometidas a diferentes normas en función del sector del que estamos hablando? ¿Qué organismo puede ser el competente en el caso de que el acuerdo que se pueda producir entre dos empresas afecte a varios sectores al mismo tiempo? Sabe usted que esto se está produciendo en nuestro país casi con carácter generalizado.

Hace poco, una revista hacía un resumen de cómo están las cosas y hablaba, por ejemplo, de cómo una entidad bancaria de este país está a punto de culminar un acuerdo con las cajas de ahorro para conformar un grupo de telecomunicaciones y controlar la mayoría de la operadora Telefónica-Airtel, y, al mismo tiempo, esta entidad bancaria tiene participaciones en otras operadoras que son competidoras también de Airtel, como Retevisión, Amena o Uni2, y además se sienta en los consejos de administración de empresas del sector eléctrico, que a su vez también participan en empresas que tienen participaciones cruzadas con esta misma.

Lo que a mí me parece deducir de esta situación, que es la que vivimos, por concretar la realidad de este país en este momento, es que el criterio que se sigue en el proyecto de ley, el de establecer un único órgano en el cual se residencien todas las decisiones en materia de competencia, lo que puede poner un cierto orden en una tendencia a la dispersión o a la desagregación en esta materia de la competencia. Creo que esto es lo que puede desalentar a inversores extranjeros a la hora de plantearse una posible participación en el mercado de las telecomunicaciones y no la situación que se pretende diseñar con el proyecto de ley. Quisiera conocer más en profundidad su criterio sobre esta realidad e los hechos, hasta qué punto operadores de telecomunicaciones extranjeros se ven impedidos en su entrada, precisamente por estos cruces de participaciones o de empresas en nuestro país, que suponen un bloqueo o un cierto problema para el desarrollo...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Burgos, discúlpeme. Le voy a decir a usted lo mismo que le dije al señor Caldera. No vamos a entrar en absoluto en discernir cómo opera el mercado de las telecomunicaciones o como puede afectar actualmente a los operadores o a los posibles inversores

extranjeros. Exclusivamente, cñase a la valoración del proyecto de ley. Continúe, señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Gracias, señor presidente, me atengo a lo que me está usted diciendo. Simplemente quería ponerlo como ejemplo de esa diferencia de interpretación entre el proyecto de ley y el texto vigente.

Agradezco su presencia aquí y su interés y valoro algunas de las afirmaciones que usted ha hecho para futuras comparecencias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vázquez, para contestar estrictamente en lo que se refiere a la valoración del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES** (Vázquez Quintana): Lo intentaré.

La primera cuestión tenía que ver con cómo vemos que puede afectar esto al nivel de independencia de nuestras resoluciones o en general del aparato, del conjunto de organismos que velan por la competencia en este sector. Creo que no afecta para nada. La independencia es una cualidad que se consigue por otras vías, no necesariamente por una definición y delimitación más o menos precisa de competencias entre distintos órganos. Es mi opinión. Puede que en el futuro tuviera que reconsiderarla, pero yo no me veo afectado en absoluto en la capacidad de independencia que tiene la Comisión en este punto.

En cuanto a si yo —así, en términos casi personales— sería capaz de imaginar un punto intermedio entre lo que ha sido la formulación de las competencias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y lo que va a ser después de que se pudiera aprobar este proyecto de ley, la verdad es que me cuesta improvisar en un foro como este. Podría pensar en voz alta, creo que con poco éxito —no creo que faltaran algunas sugerencias—, pero yo creo que esto es demasiado serio como para que me permitiera la ligereza de improvisar. No estoy en condiciones de hacerlo. Sobre ese punto intermedio podría hacer algunas sugerencias, pero no estoy en condiciones de brindarlas con un mínimo de solvencia. En estos momentos se brindan una u otra de las opciones y ustedes tendrán que elegir.

En cuanto al planteamiento del Grupo Parlamentario Popular, han incidido en algo que yo evidentemente no he dejado claro, y es que mi valoración, la que he establecido aquí, la hago estrictamente desde la perspectiva no del valor de este proyecto de ley, sino de que las modificaciones afectan a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Vuelvo a insistir —creo que lo he dicho— que no considero que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sea el punto de equilibrio, el órgano único y supremo que tiene que encarnar el bien estar o el bien hacer de este país; en el conjunto de las instituciones es una parte, ahora muy relevante para un sector que también lo es, pero, insisto, probablemente en un futuro, concebible aunque lejano, ni siquiera sea una porción especialmente importante de los órganos que tienen que regular la competencia. Sólo he hablado desde esa perspectiva. En absoluto me permitiría yo nada que pudiera sonar a que esta ley está mal para el conjunto del país o que no se recogen otros intereses, valores, posibilidades tan importantes como aquellas

que, desde la perspectiva de la Comisión tenemos que cuidar. Sé que las hay y precisamente por eso no pongo empeño, ni mucho menos, en decir que esto está bien o mal, sólo lo pongo en decir que el precio que nosotros tendríamos que pagar es éste. Probablemente eso es —y es a ustedes a quienes corresponde valorarlo— insuficiente como para no ganar a ese precio el beneficio que se derive de una delimitación que ustedes entienden —y que los órganos competentes defenderán delante de ustedes—, más útil y necesaria. Es sólo eso y a eso he ceñido mi perspectiva.

En absoluto me permitiría yo nada que pudiera sonar a que esta ley está mal para el conjunto del país o que no se recogen otros intereses, valores, posibilidades tan importantes como aquellas que, desde la perspectiva de la Comisión, tenemos que cuidar. Sé que las hay y precisamente por eso no pongo empeño, ni mucho menos, en decir que esto está bien o mal, sólo lo pongo en decir que el precio que nosotros tendríamos que pagar es éste. Probablemente eso es —y es a ustedes a quienes corresponde valorarlo— insuficiente como para no ganar a ese precio el beneficio que se derive de un delimitación que ustedes entienden —y que los órganos competentes defenderán delante de ustedes— más útil y necesaria. Es sólo eso y a eso he ceñido mi perspectiva.

En absoluto pretendería entrar en valoraciones que no me corresponden, porque yo soy presidente de una parte sólo y, consecuentemente, es sólo desde esa experiencia y punto de vista desde donde lo veo. De ahí quizá mi terminación, que pudo parecer estrictamente cortés y no lo es. Esa terminación en la que he pretendido decir que expongo antes ustedes lo que a nosotros nos puede afectar. Ustedes van a tener que oír muchas otras versiones. Tienen ustedes su propio criterio. Son ustedes los que tienen que decidir dónde queda el óptimo general, que no es el óptimo para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. No pretendo eso, ni muchísimo menos. Entiendo perfectamente que la decisión más equilibrada para el conjunto sea otra. Y lo que he dicho es qué es lo que a nosotros nos puede afectar y cómo estaríamos en condiciones de salvarlo si finalmente encuentran que el equilibrio mejor es el que sea, el que está plasmado en este texto o en otro que ustedes mismos acaben de cerrar. No encuentro contradicción entre lo que yo digo y sus propias valoraciones. No es eso, es simplemente una parcialización de la perspectiva que yo presento aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Vázquez Quintana, por su comparecencia.

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA (MEROÑO VÉLEZ). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/002144.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente comparecencia, del señor presidente de la Comisión Nacional de la Energía, don Pedro Meroño, para que exprese su opinión acerca de la valoración que le merece el proyecto de ley de modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Le ruego que se exprese en términos de recitar un tema de derecho hipotecario o, mejor, de laboral.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA** (Meroño Vélez.): Seguiré las instrucciones de la Presidencia. Teniendo en cuenta la hora y la cantidad de comparecencias que existen, procuraré ser extremadamente breve. Me puedo remitir a la exposición del señor Vázquez Quintana en cuanto a órganos con competencias en materia de competencias sectoriales y generales; a cuáles son las funciones que, con carácter preventivo, tienen los órganos sectoriales para, en el caso español, hacer nacer la competencia en sectores que hasta ahora eran monopolio, generalmente unidos a un servicio público, frente a la labor general de la competencia, que es una labor permanente y que afecta a todo tipo de sectores, tanto a los que están naciendo a la competencia como a aquellos otros que viven en competencia y en los que pueden producirse prácticas abusivas. Con ello, como señalaba, les evito repetir un conjunto de cuestiones de carácter general, en las que coincido prácticamente en orden a las funciones, bastante distintas, entre un tipo de órganos sectoriales y órganos generales en materia de competencia.

Se ha notado en la mañana que las informaciones recibidas por la Comisión fundamentalmente se refieren al nuevo artículo 51 bis, al que luego haré alguna referencia. Desde el punto de vista de la Comisión Nacional de Energía y de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, lo que produce una mayor sorpresa en el texto es la inexistencia de referencias a las comisiones regulatorias hoy existentes. La Ley de 1989 no se podía referir a las comisiones regulatorias que afectan a sectores de actividad diversos porque no existían, existen con posterioridad. Las leyes reguladoras de estas comisiones regulatorias otorgan de manera genérica una función a todas ellas, que es velar por la competencia en términos muy generales. Salvo las modificaciones concretas de la Ley de Telecomunicaciones, no se modifican por esta ley, con lo cual entendemos que quedan plenamente en vigor las competencias que en materia de competencia tenemos las comisiones reguladoras.

Siguiendo este razonamiento y procurando ser de una brevedad total respecto del artículo 51, desde la perspectiva de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y de la Comisión Nacional de Energía, no nos sentimos aludidos por el artículo 51 bis. Cuando este artículo se refiere a administraciones públicas con un sentido genérico, entendemos que se refiere a otras administraciones públicas, a otros departamentos ministeriales, a otras instituciones y no comprende las funciones que también por ley corresponden a las demás comisiones regulatorias que, como ha dicho el señor Vázquez Quintana, no tienen ninguna oposición de fondo con las competencias que corresponden al Servicio y al Tribunal de Defensa de la Competencia, por lo cual son perfectamente compatibles. Lo que sí puede causar un problema es la interpretación que se dé en el futuro a este artículo 51 bis, caso de que subsista en el texto. Parece, de entrada, que pueden existir interpretaciones diferentes; interpretaciones que, como la que nosotros defendemos en este momento, no se refieren para nada a las competencias propias de las comisiones regulatorias, y otras que entiendan que las comisiones regulatorias están dentro del término genérico de administraciones públicas. La existencia de diferentes interpretaciones en este momento de la tramitación del proyecto debería llevar

como consecuencia —y es una función de las Cámaras— el darle, en caso de que subsista, una redacción que evite estas posibles interpretaciones contradictorias, hecho que sería muy negativo para la aplicación futura de la ley.

Solamente me voy a referir a un punto más y es que la inexistencia de referencias a las comisiones regulatorias como entes especialmente dedicados a tema de competencia, determina igualmente que no exista, con carácter general, el procedimiento más normal de coordinación entre órganos que tienen competencias concurrentes, en este caso Tribunal y Servicio de la Competencia y comisiones regulatorias. Nos parece un sistema adecuado de coordinación el informe que las comisiones regulatorias pueden y deben, a nuestro juicio, hacer respecto de los expedientes que son competencia del Servicio o del Tribunal de Defensa de la Competencia. En la Ley del Sistema Eléctrico, en primer término, en la Ley de Hidrocarburos, posteriormente, así como en la Ley de Telecomunicaciones, e incluso en la reforma que se hace en este proyecto de ley, se establece que cuando las comisiones regulatorias tengan conocimiento de indicios de actuaciones contrarias a la competencia lo pondrán en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia y dice: «y, en su caso, con su informe o dictamen».

La Comisión Nacional de la Energía y la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico estiman que cuando haya que trasladar una actuación o unos indicios al Tribunal de Defensa de la Competencia o al Servicio de Defensa de la Competencia, debe hacerse siempre con informe. La interpretación que damos a la ley que nos regula no es la de que podamos trasladar un indicio sin más —es decir, una cuestión de hecho—, sin que vaya acompañada de la calificación que la propia Comisión haga de esos hechos, simplemente por un principio básico, y es que las comisiones son órganos administrativos y éstos siempre deben motivar sus decisiones. Estimar que existen indicios de una actuación contraria a la competencia es una decisión que se establece como trámite en un procedimiento superior, pero esa decisión por parte de la Comisión correspondiente debe estar motivada.

Por no extenderme más, porque yo creo que repetiría cuestiones que ya han sido puestas de manifiesto, quiero señalar nuestra sorpresa porque no exista una referencia explícita y coordinada a las comisiones regulatorias. Estimar que el nuevo artículo 51 bis debiera tener una redacción más clara, y ofrecer como coordinación, que es la función que normalmente venimos estableciendo —tenía razón el señor Petitbo— con el órgano general u horizontal de defensa de la competencia, un sistema de informes que, entre otras muchas finalidades, le permitan al Tribunal de Defensa de la Competencia aprovechar el conocimiento permanente, continuo y especial que las comisiones regulatorias tienen de los sectores en los que están establecidas. Se podría repetir este conocimiento por parte del Servicio del Tribunal. La ley prevé que tengan estudios e informes propios, pero lo que sí es cierto es que también este conocimiento lo tenemos las comisiones regulatorias y lo ofrecemos con toda tranquilidad, vía informe, para que, como ocurre en estos casos, los órganos generales puedan tener una mayor información y, en definitiva, una decisión más acertada, como normalmente puede suceder con los informes. Al llamarlos informes, puede parecer que se les quita valor, pero a mí me parece, quizá por deformación profe-

sional, que los informes, aunque no sean vinculantes, tienen una fuerza en sí mismos, en su propio contenido y en su racionalidad, que claramente puede tener influencia en la decisión que se adopte.

Siguiendo, las instrucciones de la Presidencia, limito a esto mi primera intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Mendizábal.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Quiero darle la bienvenida al señor Meroño, a quien el otro día, en la última comparecencia, le reproché que hubiera venido tan tarde, por lo que él pidió disculpas. Ahora resulta que nos vamos a ver todas las semanas. Yo, encantada; espero que para usted también sea agradable venir a explicar a los representantes de la soberanía popular las cosas que necesitamos aclarar.

Como usted preside la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y la Comisión Nacional de la Energía, dos órganos cuyo objetivo es precisamente velar por la competencia en los mercados de referencia, creo que tiene bastante importancia la valoración que pueda hacer del proyecto. Además, queremos saber cómo afecta este proyecto a sus competencias en materia de competencia.

Usted ya nos ha dicho brevemente cuál es su visión, pero yo quería plantear un cuestión previa, porque éste es un proyecto de ley y existen dos Leyes, la del Sistema Eléctrico y la de Hidrocarburos, y habla de sus funciones, entre las que se encuentra participar mediante propuesta o informe en el proceso de elaboración de disposiciones generales. Además, en su anterior comparecencia, de la semana pasada, tuvo la oportunidad de explicarnos —yo tenía mis reservas— la importancia que tiene la regulación normativa en este ámbito de la defensa de la competencia. No hay duda de que este proyecto de ley, el proyecto de ley de defensa de la competencia, afecta a sus competencias, aunque usted no se dé por aludido; al regular la competencia, sí le afecta a usted. Por tanto, le pregunto: ¿ha elaborado la Comisión Nacional de la Energía algún informe respecto a la Ley de Defensa de la Competencia? Voy a ser más clara, ¿le ha enviado el Gobierno el proyecto de ley para que usted emita el informe preceptivo? Si no ha sido así, le han quitado las competencias; usted debería rebelarse. Si ha sido así, le rogaría que nos lo envíe. **(Risas.)**

Entro ya en el análisis de la ley. Usted ha dicho que está de acuerdo con el anterior compareciente, pero ¿cree que este modelo de regulación horizontal por el que opta el proyecto, y que ha sido defendido con mucho entusiasmo por el señor Petitbó, es realmente el mejor desde el punto de vista de alguien que preside un órgano sectorial, que está regulado por otras leyes sectoriales? Ha dicho S.S. que debería haber una coordinación. Eso es importante, pero efectivamente puede haber interpretaciones; lo mismo que usted ha dicho que no se da por aludido, otros piensan que una ley posterior general, al final, hace desaparecer las leyes sectoriales. Usted es un reconocido jurista y quisiera que nos explicara si la opción horizontal es una opción clara y no tienen ningún sentido las comisiones sectoriales o si hay alguna posibilidad de coordinar, de distinguir funciones, siempre, lógicamente, en beneficio del objetivo: defender la competencia.

Aunque tampoco se ha dado usted por aludido, yo creo que en este proyecto las comisiones reguladoras se configuran como de carácter subalterno en su funcionamiento respecto al Servicio de Defensa de la Competencia. ¿No cree que esta subordinación puede afectar de alguna forma a la independencia? El otro día ya hablamos algo de esto y no es ahora el momento de tratar eso —no quiero que me llame la atención el señor presidente—, pero la independencia es respecto a los sectores afectados, no al grupo de la oposición, que en este momento represento.

En este mismo ámbito de la coordinación, que parece que es lo que usted quería, o de la subordinación, que es lo que pensamos nosotros que puede haber en este proyecto de ley, usted ha hablado de los informes. Cree —y yo estoy totalmente de acuerdo con usted— que las sectoriales están mucho más capacitadas para emitir los informes y que para qué vamos a montar otra superestructura; también el señor Petitbó nos decía que el número de vocales está bien, pero que se necesitaría más personal de apoyo. Pues ya están las comisiones especializadas, no se trata aquí de ver quién tiene más competencias, más o menos poder.

Hay un tema muy concreto —lo digo porque es algo muy actual—, que es el de las ayudas públicas. Eso está perfectamente recogido en el proyecto y se dice que quien elabora el informe es el Tribunal. ¿Qué pasa? ¿A partir de ahora los informes especializados —y me estoy refiriendo concretamente al caso de los CTC—, en el caso de ayudas públicas, que están elaborados por las comisiones sectoriales, ya no tienen ninguna validez ni las comisiones sectoriales van a tener capacidad de intervenir en estos temas, cuando realmente conocen mucho más a fondo? ¿No cree usted que las comisiones sectoriales estarían más capacitadas en cuanto a la emisión de instrucciones, que también se comentaba anteriormente?

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Me voy a atener exactamente al contexto de su intervención, que ha sido breve, pero centrada casi exclusivamente en esa consideración que usted hace sobre el alcance del artículo 51.bis.

Usted dice no sentirse aludido, pero la memoria que acompaña al proyecto es inequívoca cuando dice que la labor desarrollada por los órganos de defensa de la competencia, consistente en el mantenimiento de una competencia efectiva dentro de los marcos reguladores vigentes, se complementa con el papel que debe atribuirse a agencias de regulación o comisiones sectoriales, como pueden ser la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones o la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico; es decir, en la memoria del proyecto queda meridianamente claro el alcance que se pretende dar a este artículo. En todo caso, queremos conocer su opinión sobre la posible complicación que el tenor literal del mismo puede conllevar en el futuro respecto al alcance que se da al término administraciones públicas y, si puede, exponga cuál podría ser, desde su punto de vista, una redacción más adecuada, si es que entiende que, como órgano administrativo que es la comisión reguladora, no está reflejado en este ámbito más general de administraciones públicas a que se refiere el proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Meroño.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA** (Meroño Vélez): Gracias, señor presidente y gracias, señores portavoces, por sus preguntas. Para mí es muy agradable venir a esta casa; vendré cuantas veces sea solicitado, así como cuando lo solicite yo, y siempre me resultará agradable.

La portavoz del Grupo Socialista ha planteado la existencia o no de informe de la Comisión Nacional de la Energía o del Sistema Eléctrico en este proyecto. No se nos ha pedido informe; es un dato que dejo ahí. Posiblemente, no se ha estimado oportuno por las administraciones que tramitaban el expediente, quizá en razón del carácter general del proyecto, pero no lo sé.

Las siguientes preguntas se vuelven a referir a la cuestión, que he calificado como trascendental para nosotros, de si el modelo horizontal es el mejor, si la ley posterior deroga a la anterior, si puede haber problemas, las comisiones reguladoras como subalternas e la independencia de las comisiones reguladoras. Creo que puedo dar una breve contestación a todas ellas volviendo al origen de mi primera intervención. Tenemos que considerar lo que dicen en este momento las normas que nos afectan a nosotros, la Ley de Hidrocarburos y la Ley del Sistema Eléctrico, respecto de la función estricta de procedimientos en materia de competencia propios de la Ley de competencia, porque luego las comisiones tienen más funciones relacionadas con la competencia, pero son las que antes se mencionaban como de competencia naciente, para conseguir que estos sectores de actividad sean un verdadero mercado, porque todavía no lo son plenamente, como tuvimos ocasión de examinar en mi comparecencia anterior.

Fuera de todas estas cuestiones, la Ley vigente, tanto la eléctrica como la de hidrocarburos, establecen como función de las comisiones reguladoras la que antes mencionaba, es decir, la de que su conocimiento de existencia de indicios que puedan suponer actuaciones contrarias a la competencia deben comunicarlo al Servicio de Defensa de la Competencia, en su caso, con su informe. Entiendo que este proyecto de ley no modifica la ley anterior. Lo entiendo con toda claridad puesto que, aunque no lo mencione, el mantenimiento de esa función de las comisiones reguladoras no es incompatible con las funciones que se otorgan al Servicio de Defensa de la Competencia y al Tribunal tanto en la ley anterior como en ésta. Se podría decir que este proyecto de ley no hace una modificación clara de esa regulación. Si se llegara a interpretar —y repito que para mí el texto actual de la ley puede interpretarse, por lo que he oído esta misma mañana, de muchas maneras— que de manera indirecta, y sin mencionarlo expresamente, este proyecto de ley modifica las Leyes que nos afectan como Comisión, la eléctrica y la de hidrocarburos, en una interpretación compleja de la ley, puesto que no está directamente afectada, se podría decir que habría que derogar o modificar alguna ley, como ocurre con algún artículo de la Ley de Telecomunicaciones. No creo que fuera esa la interpretación que más éxito pudiera tener, pero reitero que lo que pensamos, como Comisión, en este momento es que habría que evitar una disminución de las competencias de las comisiones porque no se pretende quitar ninguna de las competencias que actualmente tienen las comisiones

regulatorias en este proyecto de ley. Quizá la redacción de la ley es un poco compleja, y el artículo 51.bis puede llevar a esa interpretación. Podemos mejorar el proyecto y sería deseable que se hiciera.

En cuanto a las comisiones subalternas o a la falta de independencia, tengo que reiterar la importancia que tienen los informes de las comisiones regulatorias y, en general, la que tienen determinados informes en razón de su profesionalidad, sean informes jurídicos o de otro tipo. Un informe del Consejo de Estado —por no citar otros que me pueden llegar más cerca— es difícilmente rebatible en el ámbito jurídico; quien no lo tenga en cuenta tiene que aducir motivos muy fuertes para no considerarlo. Y no es una resolución, es simplemente un informe. Lo mismo ocurre con informes de profesionales de prestigio. En mi comparecencia anterior señalaba que, a mi juicio, las comisiones regulatorias ejercen una actividad profesional, no de otro tipo, y en ese sentido somos expertos en esa profesión. No me parece una función subalterna emitir un informe con un sentido profesional y con conocimiento de la materia de que se trata, y reitero que razones muy fuertes debería tener el Tribunal de Defensa de la Competencia, el órgano horizontal —y las puede tener porque puede tener en cuenta otros intereses, otras responsabilidades o lo que fuera—, para no hacer caso en lo fundamental al informe del órgano especializado, con lo cual entiendo que el mantenimiento de la situación actual —siempre pueden ser mayores las competencias de las comisiones regulatorias, como se expuso hace unos días en la Comisión de Industria— puede ser un buen sistema para seguir adelante. Sorprende en este momento que una ley nueva, con las comisiones ya existentes y creadas, no las mencione, y si se entienden mencionadas, lo sean en sentido general como cualquier otra Administración pública. Personalmente, y mientras sea posible, no me apuntaré a esa interpretación. Me apuntaré, si el texto quedara como está, al mantenimiento completo y perfecto de la situación actualmente existente como funciones de la Comisión.

Se puede decir exactamente lo mismo de las ayudas públicas, que es un tema específico dentro de los generales. Dependerá del sector de que se trate. Si las ayudas públicas son en el sector energético, evidentemente, mantendremos la necesidad de informe en cuanto que las ayudas puedan afectar al funcionamiento de los mercados.

La emisión de instrucciones es una función que tiene la Comisión de Telecomunicaciones y que no tienen hoy ni la Comisión Nacional de la Energía ni la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico. Como también comentábamos hace unos días, en los procesos de creación de comisiones y de desarrollo de entes regulatorios, posiblemente en un momento determinado se nos pueda otorgar esa función, nosotros la acogeremos con todo gusto y nos parecerá muy positiva para la Comisión y para los sectores de actividad en los que funciona.

Le reitero mi agradecimiento por sus preguntas, como al portavoz del Grupo Parlamentario Popular, que ha planteado también las cuestiones derivadas de mi intervención, fundamentalmente el defecto de redacción que puede existir en el artículo 51.bis y al que no me he atrevido a dar ninguna redacción alternativa. Estamos a disposición de esta Comisión y de la Cámara para aportarla, si lo consideran

oportuno, pero en este momento no la he traído por respeto a la Comisión. En todo caso, nos parece que sería muy conveniente sacar adelante la reforma de la ley, que no he entrado a considerar porque no afecta a las funciones ni a la responsabilidad de la Comisión, que supone, desde otros puntos de vista, un progreso de la legislación anterior, aunque quizá en este punto concreto no está suficientemente trasladada la idea al famoso artículo 51.bis y a otros artículos del proyecto de ley en los que, igualmente, se echa en falta la referencia a un informe que no hace falta, reitero, que sea vinculante, pero sí preceptivo de las comisiones regulatorias. Les agradezco sus preguntas y les reitero el ofrecimiento de una posible colaboración en la redacción.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Meroño.

— **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ANGELINA GONZÁLEZ). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO Y DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 219/000510.)**

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos con la comparecencia del señor presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios, don Javier Angelina González, quien tiene la palabra para informar acerca de la valoración que le merece el proyecto de ley de modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS** (Angelina González): Muchas gracias, señor presidente.

Voy a hacer una primera consideración global, para ser lo más breve posible, sobre la importancia que el Consejo de Consumidores y Usuarios y las asociaciones de consumidores damos a la regulación de las normas de la libre competencia y, en concreto, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la modificación que de la misma se plantea. No en balde tanto la Ley de Defensa de la Competencia como las normas de competencia comunitarias se justifican desde el punto de vista de la defensa de los consumidores y usuarios. Hay que tener en cuenta que la libre competencia otorga al consumidor más bienes, más servicios, más productos y, sobre todo, mejores precios. Las asociaciones de consumidores y el Consejo de consumidores defienden permanente la libre competencia, pero no en el sentido de libre hacer, sino regulada para que sea libre con arreglo a normas como la Ley de Defensa de la Competencia y las del Tratado de la Unión.

En muchas ocasiones oímos hablar en sentido peyorativo de la sociedad de consumo pero, para nosotros, el consumidor es un ciudadano con un estatuto jurídico dentro del mercado, estatuto jurídico con el que cuentan las empresas desde hace tiempo mientras que los ciudadanos lo tenemos desde hace pocos años, que está incardinado directamente dentro de lo que son las normas del mercado y, por consiguiente, incardinado en la libre competencia. La puesta en práctica de una política de libre competencia de los gobiernos e incluso de los Estados es para nosotros una cuestión esencial. En España, en los últimos tiempos, se ha incrementado la política de defensa de una libre com-

petencia y creemos que esta modificación de la ley puede ampliar esa actividad. No existe todavía un concepto, una cultura a nivel global de lo que tiene que ser una política de libre competencia con el rigor, la profundidad y la amplitud con que se ejerce desde la Comisión Europea.

En este proyecto de ley vemos también miedo a hacer esa política de defensa de la competencia. Hay una cosa muy concreta que tiene que ver con el papel de las asociaciones de consumidores y con su legitimación para actuar. Tengo que decir de antemano que, en estos momentos, las asociaciones de consumidores estamos presentando muchas denuncias y estamos utilizando el Tribunal de Defensa de la Competencia de una manera muy importante. Para presentar una denuncia se exige el interés legítimo e incluso hay otra serie de detalles, como, por ejemplo, que se podrá no dar curso a aquellas denuncias de escasa importancia o que no sean suficientemente significativas para la defensa de esa libre competencia y que se podrá declarar sin más trámite la inadmisibilidad de la denuncia o sobreseer el expediente directamente por el Servicio de la competencia. ¿Cómo leemos nosotros esto? Lo leemos restrictivamente ya que se exige, por una parte, el interés legítimo y, por otra, se emplean unos términos que dan lugar a una gran arbitrariedad puesto que no están suficientemente definidos ni justificados. Si estamos hablando de un derecho, que es lo que estimamos que es una ley de defensa de la competencia, un derecho que se concede no solamente a las empresas sino también a los ciudadanos como consumidores, puede suceder que un asunto de poca importancia a nivel global puede tenerla cuando se repite, como ocurre con la contratación en masa.

Voy a poner un ejemplo relacionado con nuestra idea de que se debe introducir la legitimación activa de las asociaciones de consumidores. El Congreso acaba de aprobar la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo que nosotros pretendíamos con esta modificación es que se tuviera en cuenta la legitimación de las asociaciones de consumidores para la defensa de intereses generales o de intereses difusos junto con la —en muchos casos, y en éste de manera mucho más significativa— defensa de intereses de consumidores que en un momento concreto no están determinados pero que pueden ser perfectamente determinables con arreglo a una serie de precisiones. Con esta modificación de la ley adoptamos una actitud defensiva ante este tipo de denuncias en las que parece que lo que se quiere es tener una justificación para que, en un momento dado, el Servicio de Defensa de la Competencia pueda rechazarlas.

Dado que puede haber algún informe que dice que no está de acuerdo, nosotros queremos manifestar que nos parece esencial que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda fijar una indemnización por daños y perjuicios. Desde ese punto de vista, defendemos que se introduzca la posibilidad de el Tribunal pueda fijar las indemnizaciones por daños y perjuicios. Hay otro punto directamente relacionado con este tema y es que para la denuncia que puede parecer de escasa importancia debe arbitrase a lo mejor un procedimiento más rápido o especial, pero lo que no puede ser es que el Servicio de Defensa de la Competencia, ante una denuncia perfectamente fundada y tipificada como infracción de las normas, como tiene poca importancia, no la trata ni la considera, puesto

que un día puede tenerla. Estamos de acuerdo en la potenciación del Tribunal de Defensa de la Competencia, tanto en medios como en recursos, así como en el establecimiento de una tasa para las concentraciones de empresas.

Hay otro tema que tiene que ver con el nombramiento de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia. Para nosotros, el derecho de la defensa de la competencia no es sólo una política de Gobierno, sino que debe ser una política de Estado. Hay que resolver en derecho y que esto no signifique que exista una política de defensa de la competencia de un servicio administrativo que puede considerar arbitrariamente oportuno lo que quiera en cada momento, sino que tiene que ver con unos derechos de los ciudadanos que deben ser inmediatamente exigibles en todo caso.

Nosotros creemos que con éste o con cualquier otro Gobierno se puede presentar algún problema en la aplicación estricta de las normas —sean constitucionales, sean de los tratados europeos— sobre libre competencia, como sucedió con el caso de las tarifas eléctricas. Aunque apoyamos los reglamentos, fue necesario acudir a Bruselas a impugnarlo porque en España no tenemos mecanismos suficientes, algo que está abiertamente en contra del Tratado de la Comunidad Europea. Nosotros proponemos que se puedan llevar a cabo estas denuncias ante el Tribunal de Defensa de la Competencia. El Tribunal debería poder suscitar asuntos sobre inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional español y demandar temas de esta suerte a la Comisión Europea o al Tribunal de Justicia Europeo. En base a esa potenciación de lo que tiene que ser un tribunal de defensa de la competencia, que debe aplicar el derecho por encima de cualquier otro interés más concreto, sería conveniente que sus miembros no fueran designados por el Gobierno, sino por esta Cámara.

Nosotros hemos realizado un informe en el que figuran otras consideraciones, pero esta es la idea básica que queremos ofrecer y transmitir como Consejo de consumidores.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Angelina, le ruego, por favor, que nos deje el informe que han elaborado, a los efectos de ser repartido entre los diferentes miembros de esta Comisión.

Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Mendizábal.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Quiero agradecer la presencia del señor Angelina en esta Cámara y decirle, en primer lugar, que hemos tomado buena nota de todas sus consideraciones y que mi grupo hará lo posible para mejorar en el trámite de enmiendas los aspectos que usted ha señalado.

Efectivamente, participamos de la visión que usted ha dado al inicio de su intervención. Nos ha dicho que aunque en el proyecto de ley se diga que el objetivo fundamental es el funcionamiento de los mercados, esta declaración etérea es muy divertida para que los economistas hagamos nuestras tareas de investigación y nos peleemos entre nosotros, pero el único objetivo del buen funcionamiento de un mercado es cómo repercute a los ciudadanos y a los consumidores en general; es decir, cómo mejora los servicios y los bienes en calidad y precios. Ese es el objetivo de todas las leyes que vayan en defensa de la competencia. Como coincidimos en esa visión, haremos todo lo posible para

que este proyecto de ley recoja dos cuestiones fundamentales: la independencia y el cambio de número de vocales por parte del Gobierno cuando quiera, por real decreto-ley, capacidad que resulta un poco chusca, porque puede estar cambiando en función de los intereses en cada momento y creo que eso no va en defensa de la independencia ni de la transparencia. Esta es la única forma de que la defensa de la competencia afecte a los ciudadanos. Por ello tomamos nota y haremos todo lo posible para que así sea.

Agradecemos el informe y estaremos encantados de recibir todas las sugerencias que haya sobre estos aspectos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Partido Popular, tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Señor Angelina, bienvenido a esta Cámara en otra ocasión y esperemos que sean muchas las ocasiones en las que el Consejo de consumidores y usuarios tenga la oportunidad de ser oído, sobre ésta y sobre cualquier otra cuestión.

La primera es de índole procedimental. No sé si ese informe que usted ha esgrimido es el que preceptivamente tienen que realizar ustedes ante los anteproyectos que les son sometidos por parte del Gobierno. Tengo entendido que no se ha realizado tal informe a ese anteproyecto y me gustaría conocer las razones. Tuvimos mucho interés en conocerlo con carácter previo a esta comparecencia y, por lo visto, no se había producido. Entiendo que es un avance muy importante para los consumidores y usuarios la posibilidad de manifestarse, en la fase de anteproyecto, sobre cualquier norma de rango legal que pueda afectar a los consumidores y ésta, desde luego, lo es.

De sus informaciones querría destacar algo que me ha causado una cierta sorpresa, que es la consideración que hace usted sobre la imposibilidad por parte de las asociaciones de ejercer la legitimación activa frente a las instancias de la competencia. Leyendo el artículo 36, parece que queda bastante claro que las denuncias ante el Servicio de defensa de la competencia las puede hacer cualquier persona, interesada o no, y puede formularla ante el Servicio en cualquier momento y sin ninguna limitación. Lo que, evidentemente, tienen que justificar son intereses legítimos si quieren ser considerados como parte interesada en el eventual expediente sancionador. Si hay un consumidor que se siente interesado o comprometido por alguna cuestión relacionada con la competencia, lo lógico es que se persone en ese procedimiento. Creo que la ley ya lo hacía antes, y en este momento lo refuerza, si es posible. La ley prevé perfectamente que las asociaciones de consumidores, en este ámbito estricto de la competencia —otra cosa es la jurisdicción civil donde no hay ningún problema ni limitación y, además, los avances han sido enormemente significativos—, pueden ejercer, y de hecho deben ejercer, la labor de denuncia y de seguimiento de cualquier conducta que puede aparecer como conducta prohibida en la ley que nos ocupa. Me gustaría que me aclarara el alcance de su afirmación, que no sé si es fruto de la experiencia o del análisis pero, desde mi punto de vista, parece bastante claro que las asociaciones de consumidores pueden presentar cualquier denuncia ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Me gustaría conocer su impresión sobre el único aspecto que expresamente contempla al Consejo de los consumido-

res y usuarios, el nuevo artículo 38.6 de la ley, que reproduce el artículo 38.4, es decir, cuál ha sido la experiencia del Consejo sobre el funcionamiento de este artículo con relación al pasado y al futuro, si se aprueba tal y como aparece en el proyecto de ley ese informe preceptivo sobre los supuestos a que se refiere el artículo 3.1 de la ley actual, que va a seguirlo siendo también en el proyecto de ley. Qué opinan los consumidores y usuarios sobre la viabilidad, la eficacia o la fiabilidad que estos informes están teniendo sobre el funcionamiento de los mercados y todo el operativo de defensa de la competencia en nuestra Administración.

Mi grupo cree que mejorar los servicios, el bienestar de la gente, el interés de los ciudadanos es el objetivo último de este proyecto de ley y su opinión será muy tenida en cuenta. Pero también queremos conocer con exactitud cuáles son, a su juicio, los problemas que se han podido derivar de la experiencia que el Consejo de los consumidores y usuarios ha tenido sobre lo que ya es capaz de hacer, en función de las previsiones que tenía la Ley del año 1989, y lo que le gustaría modificar en relación con ese papel sobre la denuncia de posibles conductas prohibidas en relación con la competencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Angelina.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS** (Angelina González): en primer lugar, debe agradecer las preguntas que me han hecho. En cuanto a si el informe es preceptivo, si puedo hacer una denuncia ante esta Cámara, la hago. Al Consejo de consumidores y usuarios se le piden informes sobre proyectos de normas, sin rango de ley, que afecten a los consumidores. Hay veces que la Administración nos los pide directamente aunque tengan rango de ley, y otras en que aunque la Administración no nos los pida, los hace el Consejo por propia iniciativa. Por eso hemos elaborado este informe y no porque sea preceptivo, que no lo es con arreglo a la normativa que regula el Consejo de consumidores. Sobre esta premisa, hago mi intervención.

En cuanto a la legitimación, es verdad que hasta ahora hemos venido actuando ante el Tribunal de Defensa de la Competencia sin problemas; todo lo contrario. Tenemos una relación muy buena. Las asociaciones de consumidores hemos mantenido una lucha por la legitimación, legitimación activa que venía dada por la Ley de consumidores y usuarios y reconocida posteriormente por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Acaba de salir una norma de esta Cámara, a la que tiene que volver, como es la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se recogen las aspiraciones de las asociaciones de consumidores, para que no se discuta sobre si se tiene o no legitimación. Si hay que demostrar interés directo, parece que es una medida que acabará con las dudas sobre la legitimación. Pero ante la posibilidad de que se puedan reclamar daños y perjuicios, ahora mismo, con arreglo al proyecto de ley de enjuiciamiento civil, se pueden hacer reclamaciones sin necesidad de definir al colectivo que se está defendiendo. Ese colectivo puede ser definido posteriormente con arreglo a unos parámetros. Sin embargo, en el artículo 38 del proyecto se dice que en todo caso hay que hacer la identificación de la denuncia. Nosotros tenemos esa impresión. La aspiración global que

hemos tenido es que en este proyecto de ley se recogiese esta legitimación de las asociaciones de consumidores para poder actuar, tanto directa como indirectamente, en defensa de los intereses generales o difusos, incluso hacer reclamaciones de daños y perjuicios para colectivos que no fueran determinados, como viene en la Ley de Enjuiciamiento Civil; aspiración que reiteramos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Angelina.

— **DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (FERNÁNDEZ LÓPEZ). A SOLICITUD DEL GRUPO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 212/002145.)**

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos con la siguiente comparecencia, de don Juan Manuel Fernández López.

Tiene la palabra don Juan Manuel Fernández López, para informar a esta Comisión sobre la valoración que le merece el proyecto de ley de modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Señorías, cumplo con satisfacción el deber de comparecer ante esta Comisión, toda vez que, además, para mí representa un especial honor.

Como SS.SS. conocen, desempeñé las funciones de vocal y vicepresidente del Tribunal de Defensa de la Competencia entre diciembre de 1995 y el 30 de marzo de 1998. En esa época me tocó conocer directamente y aplicar la Ley de Defensa de la Competencia. Tanto antes como después, por especial inquietud sobre estos temas, he seguido estudiando las evoluciones tanto de la normativa como de las resoluciones y jurisprudencia al respecto.

Dicho esto, señorías, voy a tratar de ser breve y conciso. Voy a centrar mi informe, primero, en unas observaciones muy breves de carácter general, para después analizar las reformas que contiene el proyecto con respecto, primero, a los órganos de Defensa de la Competencia y posteriormente, a las prácticas prohibidas por la ley.

Como observaciones de carácter general, parece que el proyecto opta por encargar al Servicio de Defensa de la Competencia el diseño de la política de competencia, según se puede ver en el artículo 31 bis, apartado 1.A). Entiendo, señorías, que esta es una función que debe de corresponder al Gobierno, no pareciendo oportuno que a un órgano de Defensa de la Competencia, que ha de perseguir las conductas contrarias a la ley y, como consecuencia, llevar a cabo investigaciones y abrir procedimientos, se le encomiende la política de defensa de la competencia, lo cual le podría hacer perder independencia. La política de competencia, como cualquier otra, debe llevarse a cabo por el Gobierno, sea el que sea. Ello no supone que el servicio no pueda continuar incardinado en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Otra observación de carácter general es la positiva decisión de encargar a los órganos de defensa de la competencia, en exclusiva, la instrucción y resolución de procedimientos por prácticas contrarias a la ley que regulaciones sectoriales parecían atribuir a otros órganos, creando con ello inseguridad jurídica ante la posibilidad de duplicar los

procedimientos y desmembrando de los órganos de defensa de la competencia determinados sectores de la economía. Ahora entiendo, señorías, que podrán atribuirse correctamente las funciones de regulación de los mercados, propios de órganos especializados, y los de defensa de la competencia, propios de los órganos de defensa de la competencia.

Pasando a examinar las reformas que introduce el proyecto en los órganos de defensa de la competencia, es preciso señalar que el legislador hace tiempo que optó por encomendar a órganos administrativos la defensa de la competencia y su protección frente a todo ataque contrario al interés público. Como ocurre en otros países, podía haber encomendado esta función a órganos jurisdiccionales, como en la organización comunitaria se encarga a órganos administrativos, por supuesto con el ulterior control judicial. Mejora sensiblemente el legislador español el sistema comunitario, al separar el órgano instructor (Servicio), del decisorio (Tribunal), de conformidad con las garantías que exige nuestra Constitución.

En derecho comunitario se comprenden ambas funciones en la Comisión, pero, además, ésta tiene amplias facultades de negociación, por cuya vía, además, se soluciona la mayor parte de los conflictos. Las cosas además se complican al otorgarle el Tribunal de Justicia facultades para imponer medidas cautelares a partir del controvertido auto en el asunto Camera Car (?) de 1986, pues con ello verán las partes en la negociación la espada de Damocles que podrá imponerles el criterio de la Comisión por vía de medidas cautelares si no se acepta la negociación. Estas situaciones no deseadas no se producen en nuestro derecho interno.

Las reformas del proyecto con respecto al servicio de la competencia más destacables son las siguientes. Ya el Real Decreto-ley 6/1999 modificó el artículo 31 de la Ley de Defensa de la Competencia en el que se señalan las funciones del Servicio y adicionó un artículo 31 bis para definir las funciones del director. Se clarifican ahora mejor estas funciones y el proyectado artículo 31.e) incorpora otras entre las que destaca por su novedad la de promover y acordar la terminación convencional de procedimientos, a los que me referiré con más detalle luego, y también la de informar los anteproyectos de normas que afecten a la competencia. Esta última función venía hasta ahora otorgada al Tribunal, aunque limitada a normas con rango de ley. Esta decisión del proyecto no supone ninguna merma importante de las facultades del Tribunal, ya que tanto el Gobierno como las administraciones, y especialmente las Cámaras legislativas, pueden recabar el informe del Tribunal en materia de competencia, según se prevé en el artículo 26.1 del proyecto. También se otorgan al Servicio nuevas funciones tales como dirigir informes y recomendaciones sobre defensa de la competencia a las diversas administraciones, organizaciones empresariales, sindicatos y organizaciones de consumidores y someter al Gobierno propuestas de modificación de la Ley de Defensa de la Competencia. En la vigente ley estas funciones están atribuidas en términos parecidos al Tribunal.

Cabe señalar al respecto que los informes del Tribunal, que en el pasado tuvieron una especial relevancia, no tienen el mismo significado hoy dado el alto grado de competencia que se ha adquirido en nuestro país. Por otro lado, el Tribunal conserva funciones tales como promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de com-

petencia, según el artículo 26.3 del proyecto, y su publicación posibilitará que todos puedan conocer su parecer. Además, el Tribunal podrá dirigirse al Gobierno en el supuesto de que detecte situaciones de restricción de la competencia establecida de acuerdo con normas legales, según prevé el artículo 2.2 proyectado. En cambio, no parece adecuado que el Tribunal no pueda dirigirse al Gobierno para proponer modificaciones de la Ley de Defensa de la Competencia. Estas funciones se trasladan ahora al Servicio. Tanto el Servicio como el Tribunal, siendo como son órganos de defensa de la competencia y teniendo como tienen funciones distintas, van a encontrar en su diferente trabajo cuestiones que pueden considerar que debe producir una reforma legislativa de la Ley de Defensa de la Competencia. Por ello, entiendo que esta función debe conservarse tanto por el Servicio como por el Tribunal.

En el proyecto se mejoran algunos aspectos relacionados con la investigación e inspección por el Servicio, como son los relativos al plazo máximo de retención de documentos, la investigación domiciliaria, que se concreta y dota de mejores garantías, refiriéndose ahora a la autorización judicial para la entrada en domicilio al Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la previsión establecida por la Ley 29/1998, siguiendo ahora el proyecto las observaciones que al efecto hizo el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo de Estado. Es de destacar que el proyecto regula los requisitos mínimos de la denuncia, lo que permitirá excluir la instrucción de expedientes infundados y además se facilitará la investigación, así como poder precisar si el denunciante conserva la condición de interesado. Especial importancia tiene la previsión del artículo 36.3 proyectado respecto de la siempre polémica información reservada que se va a circunscribir al supuesto de noticia de la posible existencia de una infracción. La información reservada, señorías, no debe prolongarse en el tiempo y alcanzar a supuestos en que existan indicios de infracción. Parece en todo caso aconsejable la fijación de un plazo máximo para este trámite. La fijación de plazos para la tramitación ante el Servicio deberá influir positivamente evitando que algunos expedientes se demoren escandalosamente durante varios años. También es positiva la previsión expresa de que la denegación motivada de pruebas por el Servicio no produce indefensión y no genera recurso. Indudablemente estas son algunas de las mejoras que se introducen en el proyecto, pero para llevar una adecuada investigación habrá que dotar al Servicio de instructores concedores tanto de la materia de defensa de la competencia como de la técnica de la instrucción, evitando así que se produzcan devoluciones de expedientes por el Tribunal porque la instrucción no ha sido la adecuada.

Con respecto a la reforma en las atribuciones del Tribunal cabe destacar lo siguiente. Se regula una composición del Tribunal, que debe considerarse meramente provisional, dada la facultad que se atribuye al Gobierno de modificar el número de vocales mediante real decreto. La composición del Tribunal, a mi modo de ver, debe ser regulada por la ley; previsiones de este estilo pueden afectar a la independencia y a la imagen pública que necesariamente debe tener un órgano de defensa de la competencia. Se abandona la actual exigencia de que los miembros del Tribunal tengan más de 15 años de ejercicio profesional, si

bien, como ha señalado el Consejo de Estado en su dictamen, el reconocido prestigio que se requiere de sus miembros deberá exigirse en materias afines al ámbito del Tribunal, dada la especialidad de la materia. La reducción del mandato a 5 años, con una sola renovación, parece adecuada siempre y cuando se exija la adecuada cualificación.

Respecto al funcionamiento del Tribunal por salas y secciones, deberá establecerse en la ley y no dejarse al arbitrio del presidente, como señala el artículo 28.1.b) del proyecto, y ello, señorías, por razones de seguridad jurídica, ya que los presuntos infractores deben conocer cómo quedará la atribución de las materias y el régimen de recursos que en su caso proceda, si va a haber alzada al pleno, si va a haber recurso de reposición, etcétera. Se regulan las atribuciones de secciones y sala y, en definitiva, el modo de funcionar del Tribunal parece que va a ser fundamentalmente por salas y secciones toda vez que la regulación que se hace del pleno en el proyecto más bien se refiere a funciones de una sala de gobierno.

Un tema de gran importancia es la previsión del apartado c) del artículo 25 en los términos en que se redacta, en el que una de las funciones del Tribunal será aplicar en España los artículos 85.1 y 86 del Tratado de la Comunidad Europea y su derecho derivado. Este precepto parece ignorar la posibilidad de que se apliquen también por la jurisdicción estos artículos, al conocer conflictos entre particulares, dado el efecto directo que ambos preceptos tienen, por lo que se debe matizar a mi modo de ver esta referencia al Tribunal como autoridad nacional de defensa de la competencia. Sendas comunicaciones de la Comisión para aplicación por las jurisdicciones y por las autoridades de defensa de la competencia de la legislación comunitaria en esta materia evidencian el que ambos tienen competencias sobre la aplicación de estos artículos.

Se echa de menos el que no se simplifique el procedimiento y se mantenga la doble fase de alegaciones y pruebas ante el Servicio y el Tribunal, cuando las pruebas ante este último deberían limitarse a las denegadas por el Servicio y que el Tribunal considere pertinentes. Es positiva la reforma del artículo 47 en cuanto posibilita al Tribunal para declarar fundamentadamente la inadmisibilidad de un recurso al carecer manifiestamente de fundamento. Con ello, indudablemente, se agilizará la conclusión de expedientes y se desanimará a los recursos con el único fin dilatorio que hoy día tanto abundan.

Me voy a referir a continuación a las principales modificaciones del proyecto respecto de las conductas prohibidas por la ley. En cuanto al artículo 7, el proyecto afecta a la tipología de las conductas prohibidas por el mismo al prever que el falseamiento de la libre competencia por actos desleales sólo sea perseguido conforme a la Ley de Defensa de la Competencia en los casos en que se produzca una distorsión grave del mercado, frente a la vigente ley que limita la exigencia a distorsión sensible, lo que aclara y parece acorde con la protección de los intereses que persiguen ambas leyes, la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley de Competencia Desleal y la distinta sede de los órganos encargados de exigir su cumplimiento principal, órganos administrativos en el primer caso y jurisdiccionales en el segundo.

Otro tema importante a mi modo de ver es el del amparo legal. Los supuestos de amparo legal de conductas prohi-

bidas por la ley quedan en el proyecto estrictamente circunscritas a supuestos de acuerdos colusorios prohibidos por el artículo 1 de la propia ley, pero que tengan amparo legal en una ley formal. Desaparece la posibilidad de que el amparo legal se funde en una disposición reglamentaria dictada en desarrollo de una ley, acogiéndose con ello el criterio de interpretación restrictiva que ya venía haciendo el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Un tema también importante es el de la terminación convencional al que ya hice antes referencia. La reforma de más calado respecto de los supuestos de prácticas prohibidas es la posibilidad de terminación convencional, que podrá acordar el Servicio en los términos que le habilita el proyectado artículo 36 bis en sus apartados 1,c) y 2. El principal límite a la terminación convencional lo constituye la condición de que la misma no resulte contraria a lo dispuesto en la ley y esté encaminada a finalizar las actuaciones administrativas. Es, en definitiva, una doble condición. Así, las prácticas que afecten al interés público de garantizar la competencia suficiente en un determinado mercado no podrán ser objeto de este tipo de componendas, muy desarrolladas en cambio en el ámbito comunitario por la Comisión. Se tratará fundamentalmente de acuerdos o prácticas no llevadas aún a cabo o sólo iniciadas y que con las debidas correcciones no afectarán al interés público. A este respecto también indicó el Consejo de Estado que debería excluirse expresamente en la terminación convencional el supuesto de que las conductas hayan producido un daño efectivo para terceros, lo que recoge el proyecto, o un efecto negativo real para la libre competencia, previsión en cambio que parece innecesaria, ya que se señala en el texto, como condición, que no resulte contraria a lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia.

El Tribunal en su informe a un texto anterior del anteproyecto indicó la conveniencia de que los acuerdos de terminación convencional fueran adoptados o al menos supervisados por el propio Tribunal. La primera de estas posibilidades dilataría el procedimiento, privando de su finalidad de terminar las actuaciones administrativas. Por lo que respecta a la segunda, parece suficiente la fórmula adoptada finalmente por el proyecto al posibilitar recurso ante el Tribunal a aquellos que acrediten un interés legítimo y no hubieran tomado parte en el acuerdo. En el supuesto de estimar el recurso, podrá el Tribunal dejar sin efecto el acuerdo y ordenar la continuación del procedimiento. Creo que así, señorías, se obtiene una suficiente y mejor garantía.

Un tema también importante es el de las ayudas públicas. El proyecto modifica el tratamiento de las ayudas públicas desde la perspectiva de la libre competencia. Comienza por definir la ayuda pública en términos amplios, similares a los ya acreditados en el ámbito comunitario, pero la principal novedad es que va a permitirse al Tribunal analizar de oficio los criterios de concesión de ayudas públicas y no sólo intervenir a solicitud de la Administración. Siguiendo las observaciones formuladas por el Consejo de Estado, el texto proyectado concreta las consecuencias que pueden derivarse del informe que al efecto emita el Tribunal y eleve al Consejo de Ministros.

Otra novedad en esta materia es que se establece el carácter público del informe del Tribunal. Resultan oportunas estas reformas, que parecen salir al paso de las graves

disfunciones que, para la competencia, supone la concesión de ayudas públicas a empresas en ocasiones ineficientes, en detrimento de otras que se ven obligadas a competir en desigualdad de armas. Estas situaciones repercuten además negativamente en la economía nacional y, por tanto, se precisaba de un mecanismo corrector. El Tribunal se coloca así como impulsor y guardián de la competencia en el tema siempre difícil de las ayudas públicas.

Concluyo aquí y quedo a disposición de SS.SS. para cualquier cuestión o cualquier aclaración que quieran solicitarme.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Quiero agradecer en nombre de mi grupo al señor Fernández López su extensa y detallada valoración de este proyecto de ley. Yo creo que de sus palabras se puede deducir que está de acuerdo con una importante mayoría de los avances o de las nuevas propuestas contenidas en este proyecto de ley pero, dada su condición de ex vocal de este Tribunal de Defensa de la Competencia y su condición de magistrado, a mi grupo le gustaría conocer alguna valoración en relación con uno de los aspectos que sin duda subyace en este proyecto de ley de reforma de la Ley de Defensa de la Competencia y que va a ser objeto de discusión entre los diferentes grupos a lo largo de la tramitación parlamentaria del mismo. Se trata del papel que la propia Comisión Europea, el futuro de la Unión Europea, incluso los diferentes grupos parlamentarios en este país quieren o desean conceder a la jurisdicción ordinaria en materia de derecho de la competencia. Parece que algunos grupos encaminan sus criterios hacia un modelo judicial puro en el que la jurisdicción ordinaria sería la única competente para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia siempre que se ventilasen intereses privados, y se dejaría el Tribunal de Defensa de la Competencia, única y exclusivamente para salvaguardar el interés público, se daría absoluta carta blanca a los jueces para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia con lo que no sólo se podría generar una carga adicional de trabajo a la ya de por sí sobrecargada justicia española sino que, a nuestro juicio, correríamos un riesgo. Desearíamos conocer su valoración sobre esta cuestión, la desaparición de los órganos de defensa de la competencia. Parece poco menos que impensable que alguien recurriera al procedimiento administrativo para conseguir exclusivamente una sanción cuando en la vía civil podría lograr la declaración de nulidad de estos acuerdos basados en conductas prohibidas y además la indemnización por daños y perjuicios. ¿Le parece a usted acertada la solución que da el proyecto de ley a esta cuestión, fundamentalmente el artículo 8, que es el que hace una referencia más expresa a este tema y a la colaboración entre los órganos de defensa de la competencia entre el propio Tribunal y la jurisdicción ordinaria, o cree que podría haberse ido más allá? ¿Cuál es la valoración que hace usted sobre uno de los puntos cardinales de este proyecto de ley y del futuro de las relaciones entre el derecho de la competencia y el resto del derecho español?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández López.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ANTIGUO VOCAL DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (Fernández López): Señor presidente, yo creo que aquí hay dos cuestiones que están claramente definidas. Una es cuando las infracciones contra la competencia afectan al interés público. Está claro que la aplicación de esas normas corresponde en exclusiva al Tribunal de Defensa de la Competencia, tanto del derecho comunitario como del derecho nacional, que encarga expresamente a los órganos de defensa de la competencia —órganos administrativos— la aplicación del derecho interno. Pero, al lado de esto, nos encontramos con que en conflictos entre particulares, diga la ley lo que diga o se diga lo que se diga en la próxima ley, el efecto directo de los artículos 85.1 y 86 del Tratado nunca podrá ser privado, y en conflictos entre particulares los órganos jurisdiccionales podrán aplicar estas normas. Eso, antes y ahora.

Se ha producido aquí una grave confusión tal vez motivada por una sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1993. Señorías, yo siempre acato y respeto las sentencias del Tribunal Supremo; pero, desde mi libertad intelectual, cuando no estoy conforme tengo que manifestarlo, y esa sentencia, que además entra a analizar cuestiones que no se planteaban porque aún estábamos en la aplicación de la Ley del año 1963, lleva a una confusión grande. Aunque al parecer la resolución es un *obiter dicta* de esta sentencia, los aplicadores —exclusivamente de los artículos 85.1 y 86 del Tratado— serían las autoridades de defensa de la competencia. Esto no es así —vuelvo a repetir— por el efecto directo. Pero es que si hubiera alguna duda ahí están las comunicaciones de la Comisión a los órganos jurisdiccionales y a los órganos de defensa de la competencia para ayudarles a aplicar estas normas en sus respectivos campos. A mi modo de ver, repito, creo que se pueden aplicar ahora; de hecho, yo conozco varias sentencias tanto de juzgados como de tribunales superiores de Justicia que en conflictos entre particulares aplican las normas comunitarias de defensa de la competencia. Pero es más, también los tribunales ordinarios podrán aplicar y conocer de cuestiones de defensa de la competencia de nuestro derecho interno por vía del artículo 15 de la vigente Ley de Competencia Desleal. Fíjense que en el artículo 15 se tipifica como conductas desleales lo siguiente. El número 1 dice que se considerará desleal prevalecerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de leyes. Y puntualiza: La ventaja ha de ser significativa. Pero el número 2 nos dice que tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial.

Señorías, una de las principales normas que regulan la actividad concurrencial es la Ley de Defensa de la Competencia; luego los jueces ordinarios, la jurisdicción civil, vía artículo 15.2 de la Ley de Competencia Desleal, podrán, en conflictos entre particulares, aplicar las normas de defensa de la competencia. Y de ahí, señorías, la diferencia del procedimiento. En los procedimientos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia se persigue el interés público y por eso se sanciona y además se hace de una forma contundente. Lo que ocurre, por supuesto, es que también podrán ampararse los intereses particulares en tanto en cuanto coincidan con el interés público. Pero ahí se está protegiendo el

interés público. En los procedimientos ante la jurisdicción se podrán dirimir cuestiones referidas a conflictos entre particulares. Esto, a mi modo de ver, es suficientemente claro. Por eso, dada la confusión que existe algunas veces en la aplicación de las normas por la jurisdicción, me he referido antes a la necesidad de aclarar en el texto de la ley que cuando estamos hablando de los artículos 85.1 y 86 su aplicación por el Tribunal es como autoridad de defensa de la competencia.

Ese es, en resumen, mi criterio al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández López.

— **DEL SEÑOR EX PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ). A SOLICITUD DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 219/000512.)**

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos con la siguiente comparecencia, a efectos de que don Miguel Ángel Fernández Ordóñez informe, a lo que va quedando de Comisión, sobre la opinión que le merece el proyecto de ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Tiene la palabra.

El señor **EX PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (Fernández Ordóñez): Muchas gracias, señor presidente. Es un honor para mí participar aquí, incluso con la poquísima audiencia que tenemos, porque el tema me parece sumamente interesante. Por la hora, voy a tratar de ser muy breve, y esto significa que sólo voy a hablar de lo que yo veo negativo en el proyecto de ley. Pido por favor, salvo que alguno quiera, que no me hagan contar todas las cosas que veo positivas, sino simplemente trato de ayudar en lo que yo creo que es más negativo. Incluso veo errores graves en algunos cambios como, por ejemplo, errores técnicos de ayudas públicas, competencia desleal, etcétera, pero como pienso que la intención va en el buen sentido, estoy seguro de que en la discusión se cambiará. Por ello, me voy a concentrar en lo que veo más difícil, por la presentación del proyecto, que se cambie.

Lo primero que debería decir es que con las intenciones declaradas del proyecto estoy absolutamente de acuerdo, porque reforzar la independencia de los órganos de defensa de la competencia y asegurar la eficacia parece claro. El problema es que esto a los que somos jugadores de golf nos produce una simpatía enorme hacia el proyecto del Gobierno, porque uno apunta la pelota a un sitio y le sale por otro completamente distinto. Es la sensación que uno tiene al leer el proyecto de ley, que las intenciones son muy buenas pero el resultado en estos dos aspectos fundamentales es completamente contrario cuando uno lee el texto.

Los temas de la independencia, de la eficacia, la relación con los órganos sectoriales y la forma en que se están elaborando estas leyes son los cuatro únicos puntos que voy a tratar. Insisto en que hay muchísimos más. Respecto a la independencia, creo que los pasos que se dan son hacia atrás. Que se varíe la composición del Tribunal por decreto es dejar en manos del Gobierno que si no me gusta cómo va la mayoría, meto dos más. Es una cosa verdaderamente no presentable. En la composición del Tribunal no hay nin-

gún paso adelante de ver qué personas pueden intervenir, no hay nada respecto a la pluralidad política de sus miembros. Esto es muy importante. Los países de gran tradición liberal, como Estados Unidos, no permiten que estos órganos haya unas mayorías de unos partidos determinados, lo que es muy importante. Luego se habla de los profesionales y tal. Pero cuando se habla de los profesionales es para nombrar la cuota del cien por cien de un partido. Es decir, es importante cuidar el tema de la pluralidad, que no está, y, por supuesto, el de la profesionalidad. Las tasas no se le dan al Tribunal y éste necesitaría unos medios obvios para funcionar, sino que se ingresan en el tema general. Se suprime la tarea consultiva, la posibilidad de que el Tribunal se dirija a cualquier órgano del Estado. No veo la necesidad de romper esta facultad del Tribunal, que yo creo que ha demostrado en algún momento ser útil. Lo más grave y serio es que al Servicio, que es el órgano dependiente del Gobierno, el órgano politizado, se le da la posibilidad de terminar convencionalmente. Por primera vez se introducen facultades de resolución final en el Servicio, que es el órgano dependiente del Gobierno. A mí esto me parece peligrosísimo. Se metió ya en el decreto ley para las concentraciones y ahora en este decreto. Por cierto, no se discute en esta Cámara el decreto-ley sobre concentración, que es un cambio radical de organización y que afecta a la concepción y organización de la defensa de la competencia. Es una cosa que no entiendo, cuando se introduce ahí y se hace un cambio radical. No entiendo las razones por las cuales eso no se debe discutir con tranquilidad y sobre todo, insisto, en el tema de la terminación convencional. La idea de la terminación convencional tiene todo el sentido del mundo y yo pienso que es una idea razonable, lo que es grave es que quede en manos del Gobierno, por mucho que haya luego recursos, que lo que hacen es alargar, por supuesto, los procedimientos.

En definitiva, esto es tener la idea de que en la aplicación concreta de la defensa de la competencia el Gobierno y los órganos políticos deben entrar lo menos posible. Existe el modelo de los americanos, que no entran en absoluto, el de los jueces, y el de los órganos independientes. Nosotros hemos copiado siempre el peor modelo, que es el francés, donde entra el Gobierno en el Servicio de Defensa de la Competencia. En Europa había otros dos modelos buenos, el alemán y el de la Comisión Europea, en la medida en que es un órgano relativamente independiente. Aquí copiamos el modelo francés. Cuando los italianos se deciden a hacer su ley —una ley reciente y bastante buena, por cierto—, copian el modelo alemán. El Gobierno no debe entrar en los temas concretos. Esto es para mí un tema filosófico importante. La clave de una economía de mercado es la separación entre empresa y política, y esta ley viene a fusionar, a involucrar la política en el mundo de las decisiones empresariales, y eso es negativo, eso afecta al funcionamiento de la economía de mercado negativamente, porque se utilizará por el Gobierno para temas políticos y, por supuesto, siempre existirán las posibilidades de corrupción, etcétera. O sea, todo lo que sea involucrar al Gobierno en las decisiones concretas de defensa de la competencia a mí me parece mal, negativo, y lo digo.

Por tanto, lo que se debería haber hecho era pasar la instrucción al órgano independiente y haber dejado, como seña-

laba antes Fernández López, a la Dirección General y al Ministerio lo que es política general de competencia. Pero la entrada en decisiones concretas de si este debe no sé qué o si la empresa no sé cuantos, eso no es bueno. No es bueno que los gobiernos estén metidos en decisiones concretas, porque no nos olvidemos que la defensa de la competencia es un intervencionismo en la economía, es un relativo ataque a la libertad de empresa y, por consiguiente, debemos cuidarlo, debemos tratarlo con un cuidado exquisito. ¿Qué deberíamos hacer en mi opinión? Dejar la instrucción en manos del órgano independiente, por supuesto que con todas las garantías del mundo, separando la instrucción de la resolución, cosa que se puede hacer perfectamente, y además con la revisión judicial. O sea, que tenemos la revisión judicial encima. Esto es importante de cara al segundo punto, del que hablo ya, que es el de la eficacia, porque en la medida en que acortemos una instancia administrativa, estamos agilizando el trámite. Ahora el problema es que además de la resolución final judicial hay dos instancias administrativas. Esto es maravilloso para los abogados, muchas más minutas, pero es un desastre desde el punto de vista de la agilidad. Yo creo, y lo siento porque a lo mejor tengo que ganarme la vida en estos pleitos, que no es bueno que haya dos instancias administrativas, no es necesario, y además una de ellas no independiente. No tiene demasiado sentido. Es evidente que se va a hablar de garantías y de si esto se plantea, pero yo pienso que de la misma forma que el Gobierno ha dado un ejemplo al resistir presiones corporativas en la Ley de Enjuiciamiento Civil —yo creo que magníficas y me parece muy bien—, se podría aquí también tratar de evitar que intereses corporativos hicieran que estos procedimientos duraran mucho.

El tercer punto de mi explicación es la relación con los órganos sectoriales. Aquí hay una concepción de privar a los órganos sectoriales de toda actuación en el campo de salvaguardar la competencia, y aquí es algo más serio porque yo creo que no se entiende realmente cuál es la función de los órganos sectoriales en salvaguardar la competencia. No se entiende porque se piensa que sólo hay una cosa, las leyes de defensa de la competencia y, ¿quién la aplica? El Tribunal. No. Hay una función específica de estos órganos que están en un proceso de desregulación, que es salvaguardar la competencia y que es distinta de la de los órganos generales. Los órganos generales están concebidos para situaciones normales, donde hay competencia, donde una empresa la viola y, por tanto, hay que corregir esa situación, y eso además se va a sancionar, tiene una concepción sancionadora. Eso debe hacerse como se hace, con cuidado, despacio, tardando. Pero la función de desregulación de salvaguardar la competencia no es esa, no es que haya que definir si hay un monopolio o no; lo hay porque se acaba de heredar y hay unos ataques inmediatos y absolutos a los nuevos competidores. Si no tienen los órganos de defensa de la competencia —como ha hecho espléndidamente en este país la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones— facultades para inmediatamente no sólo cesar la actividad de los monopolistas, sino para hacer, dar el número, hacer no sé qué, entonces no hay forma de manejar ese proceso de desregulación. Son dos funciones distintas. Dejemos la función de sanción tal como está y que se aplique y que la gente vaya a Telefónica y le pida una sanción. Pero en un momento determinado, si alguien está haciendo una campaña publicitaria donde está ligando cues-

tiones de monopolio con cuestiones de competencia, tiene que haber una comisión que diga: usted no lo hace. Y eso no está en la forma de actuar de los órganos generales de defensa de la competencia, que están pensados sólo para sancionar. Si no hace falta sancionar, si estos órganos no tienen por qué sancionar, con tener unas multas coercitivas para obligar a cumplir las órdenes que ellos dan basta. Aquí se ha mezclado todo y la ley va claramente en contra de la CMT, porque, como ustedes saben, a la Comisión de energía se le amputaron todas las facultades en la Ley de 1997, de la competencia. Da igual, porque en la energía eléctrica no hay competencia y salvaguardarla es difícil, pero en el campo de las comunicaciones, donde estamos haciendo un experimento interesantísimo, donde la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones está jugando un papel extraordinario, no vayamos a cargarnos estas facultades. Luego dejemos que alguien vaya al procedimiento sancionador, pero, en un momento determinado, alguien tiene que decir: usted no haga eso y haga lo otro. Y esto con absoluta agilidad, por supuesto, yendo a los jueces. ¿Qué pasa? Que en este país no ha habido una tradición de función de regulación; en Estados Unidos están haciendo sólo una cosa, desregular sectores, pero instituciones de regulación tenían y tenían 70 años. Aquí estamos haciendo dos cosas a la vez y la capacidad de digestión es más difícil: estamos desregulando y creando una función de regulación que es extraña en nuestro derecho administrativo. La función de desregulación es extraña porque es una mezcla de funciones normativas, cuasijudiciales, etcétera; es una cosa muy rara y no encaja en nuestro derecho, pero es absolutamente fundamental para seguir un proceso de desregulación y, si nos la cargamos no podremos, digamos, gestionar adecuadamente esos procesos.

Estoy de acuerdo en lo que dice el proyecto y en que es preocupante la captura de estos órganos por los monopolios; estoy convencido. Estos órganos suelen ser capturados por los monopolios fácilmente y hacen lo que piden los monopolios; si les dicen que bajen impuestos, pues que bajen impuestos, y si les dicen otra cosa también. De todas formas, cuanto menos claro dejemos a estos órganos que su única función es la de salvaguardar la competencia más irán a pachas con los monopolios. Es que no veo ninguna razón para crear una Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones o una Comisión de la Energía si no es para salvaguardar la competencia. Es más, deberían ser para eso y tener, como los alimentos, una fecha de caducidad, y una vez que hay competencia, fuera, y que queden los órganos generales de defensa de la competencia. Estos órganos sectoriales son órganos pensados para procesos determinados y cargármolos, como esta ley pretende —pretende, porque luego les diré que no lo consigue; está mal redactado el asunto—, cargarnos al único que queda con algunas funciones, que es la CMT, sería un error. Además, no se trata sólo del contenido, sino de la agilidad. Fíjense ustedes, ayer, la Dirección General de Defensa de la Competencia lleva al tribunal una denuncia de Retevisión sobre una campaña de publicidad que Telefónica hizo en abril de 1998; ahora pone uno la televisión y está viendo otra campaña mucho más anticompetencia todavía que aquella de abril de 1998. Esto no es razonable.

Además, se podría decir: es que vamos a aumentar la agilidad de los órganos generales de defensa de la compe-

tencia. Eso es malo, no es bueno. Es bueno que los empresarios que estén en una situación de competencia tengan muchas garantías frente a actuaciones de órganos administrativos que se van a meter en sus decisiones. Por tanto, el que tengan una cierta lentitud es bueno; en definitiva, es una administración de justicia, esto no es como cuando Primo de Rivera decía: yo no entiendo por qué la justicia es tan lenta, dése la razón a quien la tenga y ya está. No; esto no es así de fácil. Esto requiere sus trámites y, por tanto, no pensemos que todo el mundo puede hacer todo; no es verdad, son dos cosas distintas.

El último punto es sobre la forma en que se está elaborando esta ley. A mí me impresiona ver cómo el Gobierno Blair acaba de aprobar una ley sobre competencia, ley que fue iniciada en sus trámites por el Gobierno anterior. Ha habido primero un libro blanco, se ha estudiado, ha hablado todo el mundo. Yo no entiendo por qué en este país no podemos hacer esto. He pedido la documentación y no entiendo que el último informe que hace el Tribunal de Defensa de la Competencia sea de tres folios, porque hizo antes otro informe. ¿Por qué lo ha hecho? Seguramente porque no se le ha dado tiempo para hacer las cosas razonablemente.

Termino con mi explicación de por qué creo que de alguna forma se quitan las competencias a los órganos sectoriales y por qué el Servicio de Defensa de la Competencia recoge cantidad de competencias. Mi explicación es que este es fundamentalmente un tema de disputas competenciales. Yo creo —y no lo voy a decir porque esté el director Luis de Guindos aquí; pensaba decirlo— que el director general actual de Defensa de la Competencia es una de las personas más capaces, inteligentes, trabajadoras y mejor orientadas que conozco. Si yo hubiera sido secretario de Estado, que lo fui, le hubiera ofrecido y pedido que fuera director general. Y los dos subdirectores del Servicio, que están aquí, son gente extraordinariamente capaz. ¿Qué sucede? Que en estas disputas competenciales el más listo, el más tenaz y el más influyente se lleva el gato al agua. Entonces, aquí montamos una ley que da toda las facultades al Servicio, cercena la independencia del tribunal, etcétera. ¿Por qué? Porque no se hace así; las instituciones hay que hacerlas pensando que no va a estar de director general el señor Guindos, cosa que siento. Así es como hay que diseñar las instituciones; pensando que, si depende del Gobierno, cualquier director general, por muy listo que sea, si hay una decisión que está apoyada por el señor ministro de Industria o de no sé qué, el Servicio de Defensa de la Competencia va a hacer lo que diga el Gobierno; por muy listo, trabajador e inteligente que sea. Lo mismo ocurre con los órganos sectoriales. Es evidente que el Ministerio de Economía atrae hacia sí las posibilidades de intervenir.

Creo —y con esto termino y quedo a su disposición para las preguntas que quieran formular— que la independencia en la aplicación de defensa de la competencia es absolutamente crucial; que la aproximación a los temas de economía de mercado debe hacerse separando el intervencionismo y la entrada del Gobierno en decisiones concretas. Los gobiernos deben intervenir por impuestos, ayudas, regulaciones generales, pero no entrando en las decisiones concretas.

Con esto he terminado. Dije que iba a ser breve y que sólo hablaría de lo que no me gusta, pero, si ustedes quieren, puedo elogiar muchos aspectos que hay en el proyecto

que me parecen muy favorables, como reducción de plazos, etc.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Gracias, señor Fernández Ordóñez, por su comparecencia, que no era obligada, puesto que ahora no ostenta una responsabilidad institucional. Por tanto, le agradecemos su presencia a petición del Grupo Socialista y debo decirle que valoramos extraordinariamente su opinión. Respetamos, en su conjunto, todas las intervenciones y toda la colaboración que nos han prestado los anteriores comparecientes, pero para el Grupo Socialista su opinión tiene un valor especial no sólo por su experiencia, sino porque objetivamente consideramos que su labor como presidente al frente del Tribunal de Defensa de la Competencia durante un período largo tuvo unos efectos enormemente positivos. Bajo su dirección, el Tribunal de Defensa de la Competencia acumuló gran prestigio y realizó un gran papel contribuyendo a los procesos de liberalización y de introducción de competencia en los mercados de bienes y servicios, contribuyendo a la modernización de importantes normas españolas y realizando, y quiero subrayarlo, una importante tarea pedagógica para que en el conjunto de la sociedad española hubiera una aceptación de la competencia desde valores progresistas.

He querido subrayar todo esto porque considero que sus opiniones críticas deben ser tenidas muy en cuenta en la tramitación de este proyecto de ley. Su intervención me parece lo suficientemente clara como para que el Grupo Socialista no le pregunte sobre cuestiones concretas y específicas, pero quiero subrayar la conclusión principal porque coincide con la preocupación que nuestro grupo viene expresando desde el comienzo de esta tramitación, desde que hemos conocido el proyecto de ley que nos ha remitido el Gobierno, de que, con independencia de las mejoras que se hayan podido producir, aunque sean insuficientes, en los aspectos de derecho de la competencia, el problema principal sigue residiendo —y es una cuestión esencial— en el modelo de aplicación de la ley que se propone. Este modelo no significa una modernización y un avance sobre el modelo actual, sino que significa agravar los problemas que presenta el modelo actual, un agotamiento, porque es un modelo que viene de 1963 y que se mantuvo en 1989, pero que no da respuesta a la nueva realidad económica, a las nuevas circunstancias en las que se desenvuelve la economía española. Las orientaciones de la Comisión Europea van en esta dirección cuando dice que hay que proceder a una reorganización de los sistemas institucionales de defensa de la competencia para que tengan capacidad suficiente para afrontar los nuevos retos. Esta capacidad tiene mucho que ver con facultades, con funciones, con independencia, con defensa de los intereses generales frente a los intereses legítimos de las empresas, y entendemos que el modelo del Gobierno conduce ineluctablemente a una subordinación y a un control de los órganos de defensa de la competencia, lo que es un grave riesgo para un sistema que ha de defender la competencia como un principio rector de la economía de mercado, pero también los intereses generales.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Aroz, discúlpeme, pero los alegatos en relación con el fondo ya han sido debatidos en el Pleno, y me imagino que los defenderá con la misma brillantez y ardor cuando los discutamos en Comisión. Pero si tiene alguna pregunta, fórmúlela.

La señora **ARAZ IBÁÑEZ**: Ya he dicho, señor presidente, que no iba a formular preguntas concretas, por lo que la intervención iba a ser breve. Solamente quiero hacer una solicitud, no tanto al compareciente, señor Fernández Ordóñez, sino al conjunto de los grupos, para que se atiendan objetivamente los argumentos que con tanta claridad ha expuesto el compareciente.

Muchas gracias, señor presidente, y gracias al compareciente.

El señor **PRESIDENTE**: En la medida en que no han sido formuladas preguntas, se acabó la comparecencia.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Pues yo estoy dispuesto a seguir preguntando.

El señor **PRESIDENTE**: Pues lo siento mucho, pero el señor Fernández Oróñez es un particular y, como particular, puede manifestar las opiniones que tenga a bien formular. Los grupos parlamentarios han tenido ocasión, en el trámite oportuno, de adherirse a las peticiones de comparecencia, y hemos pactado al comienzo de esta Comisión que solamente el grupo que ha pedido la comparecencia —y todos han podido hacerlo— podría formular las preguntas oportunas.

El señor **EX PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (Fernández Ordóñez): Yo lo único que puedo decirles es que, si tienen un e-mail, les puedo mandar un artículo que he escrito sobre la protección de los órganos sectoriales. Si a alguien le interesa, se lo mando.

— **DEL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (DE GUINDOS), A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 212/002146.)**

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos con la comparecencia del señor director general de Política Económica y Defensa de la Competencia, don Luis de Guindos, para que informe de la valoración que le merece, como director general de Política Económica y Defensa de la Competencia, el proyecto de ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Y por supuesto que no podrá agradecer nada en relación con las comparecencias anteriores, porque cada comparecencia es independiente y autónoma de las otras.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (De Guindos): Muchas gracias, señor presidente. Buenos días, señorías.

Voy a intentar hablar sobre este proyecto de ley como director general de Política Económica y Defensa de la Competencia porque todavía, aunque no conozco los resul-

tados del Consejo de Ministros de hoy, me parece que sigo siendo director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

La primera cuestión que traería aquí, teniendo en cuenta que nos vamos acercando a la hora de comer y además le queda todavía un turno al vicepresidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, es que la política de competencia forma parte de la política económica. Creo que esta es una cuestión importante porque va a influir en todo lo que voy a decir a continuación y porque la política de competencia se va modificando en función de cómo cambian las circunstancias concretas, tanto desde el punto de vista del contexto internacional como desde el punto de vista de los instrumentos disponibles, de la política económica en nuestro país.

Creo que un primer paso importante lo tenemos en la Ley de 1989, que lo que pretende fundamentalmente es adaptar nuestro ordenamiento de competencia a la normativa comunitaria, que cumple un papel importante ya que nosotros nos incorporamos en el año 1986 a las entonces Comunidades Europeas, hoy Unión Europea, y la Ley de 1989 cumple un primer papel. Posteriormente se dan una serie de hechos. Ya en el año 1997 se ve claramente que España se va a incorporar a la tercera fase de la Unión Monetaria, lo que acaba suponiendo una modificación sustancial de todos los instrumentos de política económica: perdemos el tipo de cambio; perdemos la política monetaria en el sentido de que pasa a estar centralizada en el Banco Central Europeo y, lógicamente, tenemos una influencia parcial sobre las decisiones del mismo; nuestra política fiscal está sujeta al Pacto de estabilidad y crecimiento, con todos los requisitos que la misma establece de alcanzar un equilibrio presupuestario, y la única política que nos va a quedar de una forma clara y disponible va a ser básicamente la política que actúe sobre el conjunto de los mercados de bienes y servicios en nuestro país, en un momento en el que estamos perdiendo instrumentos por el lado de la demanda. Y ello va a ser importante no únicamente para lo que dicen los teóricos de hacer frente a potenciales *shocks* asimétricos que pueda sufrir la economía española, sino básicamente porque a través de una política adecuada de competencia se puede incrementar el potencial de crecimiento de la economía española, cuestión que creo que es importante.

Hay un segundo elemento que creo que se superpone a éste, y es que en los últimos años el Gobierno y la sociedad española han llevado a cabo un proceso muy intenso de liberalización y de desregulación de mercados de bienes y servicios que son fundamentales desde el punto de vista del funcionamiento económico y que ha supuesto básicamente la privatización de antiguos monopolios públicos, la introducción de nuevos competidores y, lógicamente, la necesidad de vigilar el comportamiento de los anteriores monopolios, que eran empresas públicas, para que no establezcan barreras de entradas y para que no abusen de posiciones de dominio. En este sentido, la política de competencia juega un papel fundamental. A partir de esa consideración, las decisiones que ha ido tomando el Gobierno en relación con la política de competencia han ido básicamente a mostrar la voluntad política de que la política de competencia sea una pieza fundamental de la política económica del Gobierno. Aunque no voy a entrar en ello porque ustedes lo conocen y lo habrán comentado aquí y a estas horas me parece redun-

dante, sí quiero apuntar que en el primer paquete de junio del año 1996 se sujeta, efectivamente, a los poderes públicos, que no estaban sujetos —había discusión al respecto— a las normas de competencia y se establece una regla de mínimos para dar lugar a una asignación más eficiente de los recursos disponibles, escasos —como director del Servicio, y estando aquí presentes además mis dos subdirectores siempre tendré que pensar que los recursos son escasos—, de los Servicios de Defensa de la Competencia para asignarlos a los casos que sean realmente relevantes.

Posteriormente se produce una modificación sustancial que yo creo que vuelve a poner de manifiesto la voluntad política del Gobierno de dar a la política de competencia el valor que tiene, que es la modificación que se introduce en relación con el control de concentraciones en el Real Decreto-ley de abril del 1999. Se pasa de un sistema de notificación básicamente voluntaria, que es un sistema relativamente extraño, a un sistema de notificación obligatoria. La modificación de esta regulación de las concentraciones responde básicamente a un proceso de ganancia de escala, de aumento de tamaño, de concentración que se está dando en los mercados de bienes y servicios —todos nos desayunamos casi todos los días con una concentración— y la necesidad de adecuar el control de ese proceso a lo que debe ser el objetivo fundamental de la política de competencia, que es intentar maximizar el excedente del consumidor, intentar que el bienestar del consumidor sea lo más elevado posible. El sistema de notificación voluntaria que teníamos anteriormente era poco usual, es decir, estaba poco recogido entre nuestros competidores europeos, mientras que el de notificación obligatoria supone un paso adelante y una actualización de la Ley de 1989. Se van dando pasos, desde el punto de vista de una ley, la de 1989, que he calificado anteriormente como positiva, de modificación y de modernización. Y por fin llegamos a este anteproyecto de ley, como un último paso en dicho proceso.

Yo no me voy a referir aquí a muchas de las modificaciones que se incluyen en este proyecto de ley, que yo creo que han sido debatidas y analizadas en detalle. Básicamente comentaré que el tema de la terminación convencional lo que se pretende es acelerarlo. Existen un montón de cautelas en relación con el tema de terminación convencional, que por supuesto permiten que los particulares que se pudieran ver afectados por esta teórica terminación convencional, que además se concreta claramente cuándo se tiene que producir y en las circunstancias en las cuales se tiene que producir, puedan recurrir ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.

También en el tema de ayudas de Estado yo creo que la voluntad del Gobierno es absolutamente clara. Anteriormente, el Tribunal no podía entrar a informar pero ahora puede hacerlo de oficio, aunque, evidentemente, el principal control de las ayudas de Estado, como todos conocemos en esta sala, proviene básicamente de Bruselas.

No me voy a referir al acortamiento de plazos ya que se ha pasado de una situación en la cual, por ejemplo, en 1998 no existían plazos ni para el Servicio ni para el Tribunal y en el proyecto de ley se establecen 24 meses como máximo. Me voy a referir fundamentalmente al tema del modelo de una o dos instancias y a la cuestión que considero que puede ser más controvertida, que es la relación con las agencias sectoriales. Respecto del modelo, la Ley de 1989

establecía un modelo de dos instancias: el servicio de instrucción, ligado al Ministerio de Economía y Hacienda, y otro de resolución independiente en el seno del Tribunal de Defensa de la Competencia. Yo creo que este modelo es absolutamente válido, igual que es absolutamente válido el de la Agencia de la Concurrenza italiana. El elemento fundamental que distingue la aplicación y la intensidad de las actuaciones de los órganos de defensa de la competencia es la voluntad política de aplicar la ley y la norma en defensa de la concurrencia, en defensa de la situación de rivalidad en los mercados de bienes y servicios.

Desde un punto de vista teórico, yo sería incapaz de decir si un modelo es superior a otro. No lo sé. El modelo de dos instancias existe en países como Francia, Noruega, Canadá, Grecia, o Portugal, en una multiplicidad de países. Yo creo que el elemento básico, desde el punto de vista de la política de la competencia, es la voluntad de aplicarla y la voluntad de establecer situaciones competitivas en los mercados de bienes y servicios. Podemos tener la agencia más independiente del mundo, la mejor pagada y con el mayor aislamiento, pero si no existe voluntad política de aplicar la competencia, desde luego ésta no lo hará. Eso es algo que tenemos que tener perfectamente claro. El modelo es teórico, después viene el día a día, y en el día a día lo fundamental es tener una capacidad de decisión autónoma en la aplicación de la normativa de competencia.

La segunda cuestión que quisiera comentar es el tema de las agencias sectoriales. Por supuesto, señorías, que la CMT o la Cesem tienen muchos más recursos que el Servicio de Defensa de la competencia o tienen muchos más recursos que el Tribunal de Defensa de la Competencia, por supuesto. Les quiero anunciar que el Ministerio de Economía y Hacienda ya ha comenzado a dar pasos para dotar de más recursos tanto al Tribunal como al Servicio, que ya tiene más medios, tiene más recursos financieros, tiene más presupuesto, e incluso, como publicaba recientemente un artículo de prensa, el gasto en la compra de un edificio por parte de una agencia reguladora de este tipo es superior a todo el presupuesto del Tribunal de Defensa de la Competencia. A pesar de todo ello, ese es un problema absolutamente puntual, por decirlo de alguna forma. Y aquí hay varias cuestiones que me gustaría puntualizar, señorías. En primer lugar, la propia Unión Europea y la propia OCDE, cuando hablan de la aplicación de la normativa de competencia hablan de una aplicación horizontal; no se puede cuartear la aplicación de la normativa de competencia. ¿Por qué las contravenciones contra la Ley de Defensa de la Competencia son distintas en el sector de las telecomunicaciones o en el sector de la energía que en el sector, con todos mis respetos, de la hostelería o de las mercerías? ¿Por qué son diferentes? ¿Por qué, si es exactamente lo mismo? Las normativas son exactamente las mismas y las contravenciones que se producen son exactamente las mismas.

Después hay una cuestión que seguramente a SS.SS. no les es ajena, y es que se produzcan acuerdos entre una compañía de telecomunicaciones y una compañía energética. ¿Quién entendería de la competencia en ese caso? ¿El regulador del sector de telecomunicaciones? ¿El regulador del sector eléctrico? Piensen ustedes en el caso que en otros países se ha dado de una fusión entre una empresa de telecomunicaciones y una empresa energética. ¿Quién valoraría esa

situación? Por eso, señorías, en mi opinión, el modelo horizontal de aplicación a todos los mercados de bienes y servicios es un elemento fundamental, es un elemento básico. En el informe de la regulación que está haciendo la OCDE se recomienda intensamente la aplicación horizontal del mismo, así como que no haya un cuarteamiento, que no haya una división en la aplicación por parte de las instituciones de defensa de la competencia de las normas de competencia.

Quiero terminar mi intervención señalándoles que, en principio, la política de competencia es parte de la política económica y va a ser la única política económica absolutamente horizontal que nos va a quedar. Por eso creo que sería un error cualquier tipo de división desde el punto de vista de su aplicación. Nos van a quedar muy poquitos instrumentos de política económica en este país, muy poquitos. Yo no sé si eso es bueno o es malo, no lo sé, pero la tercera fase de la unión monetaria implica una modificación sustancial, tanto desde el punto de vista de los instrumentos disponibles como desde el punto de vista de la aplicación de los mismos. En consecuencia, este proyecto de ley es un paso fundamental en un proceso que, vuelvo a repetir, se inició anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Muchas gracias, señor De Guindos, por su intervención, que entiendo ha sido breve pero absolutamente clarificadora sobre algunos de los extremos que también han sido objeto de otras intervenciones esta mañana.

A mi grupo parlamentario le gustaría simplemente conocer su opinión sobre uno de los aspectos que sin duda van a ser más polémicos, que es la posible modificación del número de vocales, la composición interna y el sistema de mayorías. ¿Qué opinión le merece al director general de Economía de este Gobierno la posibilidad, a petición del propio Tribunal, a petición del Ministerio de Economía y a petición del propio Parlamento, de alterar el número de vocales de este Tribunal. ¿De su experiencia deduce que esto podría ser una ventaja; podría significar una aportación positiva para el funcionamiento del Tribunal? ¿Es realmente un tema que merezca ser objeto de discusión en esta tramitación parlamentaria o es mejor dejar las cosas como están?

Otro aspecto que debida a la actualidad y el interés de mi grupo parlamentario no puede dejar de lado en esta comparecencia es el que se está produciendo en relación con la coordinación y la cooperación entre los servicios de defensa de la competencia, el propio Tribunal y las comunidades autónomas en materia, por ejemplo, de concentraciones económicas, que estos días son objeto de valoración diversa en relación con alguna fusión del sector agroalimentario de grandes superficies de distribución comercial y que entiendo es objeto no sólo de interés sino que yo creo que debe ser objeto de debate y, en su caso, de contemplación en el propio texto del proyecto de ley. ¿Qué posibilidades de articulación de esa colaboración, a su juicio, podrían ser interesantes para reforzar no solamente el sistema general de defensa de la competencia en nuestro país sino la posibilidad de establecer control sobre concentraciones que afecten a ámbitos geográficos inferiores al estatal o al comunitario pero que pueden tener una relevancia muy especial en mercados determinados?

En tercer lugar, para responder a la brevedad de su propia exposición y puesto que también ha sido objeto de debate hoy por la mañana, ¿cuál cree que ha sido el grado de aceptación y el grado de eficacia de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, del mes de abril, en lo que hace referencia al control de las concentraciones? Se ha llegado a decir hoy aquí, poco más o menos, que como no es objeto de discusión en esta ley ha quedado al margen del control parlamentario. Todo el mundo sabe que un Real Decreto-ley es objeto de convalidación y ahí se produce, como es lógico, el debate. Pero con independencia de esa crítica, creo que absolutamente injusta, si nos gustaría conocer cuál es la valoración que hace el Gobierno en relación con el funcionamiento de estas medidas y si eso augura que no va a ser necesario introducir ninguna modificación en el futuro próximo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Guindos.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (De Guindos Jurado): Si le parece a S.S., voy a empezar mi intervención respondiendo en orden contrario.

En primer lugar, respecto a la aplicación del real decreto-ley y desde el punto de vista del planteamiento de los expertos en asuntos de competencia, el paso de un sistema de notificación voluntaria a un sistema de notificación obligatoria parecía una necesidad *sine qua non* para modernizar el sistema de defensa de la competencia en nuestro país, era sin duda uno de los elementos que se había quedado anticuado de una buena ley, la Ley del año 1989. El proceso de la globalización, el proceso de la llegada del euro, el proceso de la culminación del mercado interior implicaban necesariamente un aumento de escala y la existencia de fuerzas subyacentes que llevaban a un incremento del tamaño de las empresas. Eso que puede estar muy bien desde el punto de vista de la racionalidad empresarial y que merece todo el respeto, tiene que compatibilizarse con la defensa de los intereses de los consumidores, que, vuelvo a decir, es el objetivo fundamental de la política económica y de la política de competencia, en concreto. Este tema ha sido absolutamente recurrente en la historia del pensamiento económico. Si nos remontamos al siglo XIX, las discusiones, por ejemplo, entre proteccionismo y librecambismo. La victoria del proteccionismo en nuestro país, que, desde mi punto de vista, es lo que lleva al atraso fundamental de España en gran parte del siglo XX, vuelve a reproducirse aquí. Tenemos que velar básicamente por los intereses de los consumidores, y velando por los intereses de los consumidores conseguiremos que se produzca una asignación de recursos adecuada y que este país consiga avanzar desde el punto de vista económico en la convergencia real.

Desde el punto de vista de las notificaciones, le puedo comentar que desde principios de año hemos tenido más notificaciones que en todo el año 1998; estamos teniendo también muchas prenotificaciones, porque es un instrumento que se establece en la propia ley para que los operadores y las empresas puedan saber si efectivamente tienen que notificar o no, y evidentemente el control que se está ejerciendo es muy superior. Incluso con el sistema de notificación voluntaria —y enlazo este tema con el de la volun-

tad política—, yo creo que se han dado decisiones de Consejo de Ministros en temas de concentraciones que son —desde mi punto de vista, y permítame la expresión— paradigmáticas. La fusión de BSCH se analiza con notificación voluntaria y se establece una limitación desde el punto de vista de presencia simultánea de más de un operador en mercados significativos que yo creo que no se había dado con antelación, creo que es la primera vez que se produce. Por ejemplo, le vuelvo a comentar, Azucarera-Ebro es el primer caso en el que se establecen condiciones fuertes a una empresa que había tenido tradicionalmente una determinada protección, incluso en diferentes ámbitos de la Administración. Por ejemplo, tengo que recordar que por primera vez en la historia de concentraciones españolas se prohíbe una operación. El 31 de julio de este año se prohibió la operación de las redes de distribución en Aragón y en Andalucía de Gas Natural con Endesa. Incluso con el sistema de notificación voluntaria y estando de acuerdo en que la notificación obligatoria supone un paso más allá, ya este Gobierno había mostrado una voluntad de actuar de una forma mucho más intensa respecto a un proceso que estaba cogiendo una mayor celeridad y estaba produciendo impactos que había que analizar con mayor detalle.

Respecto al tema de los vocales, la voluntad fundamental del Ministerio de Economía y Hacienda en un primer momento, ante el incremento de los casos, ante el incremento de las concentraciones, ante el incremento del trabajo, ante la complejidad creciente del trabajo, era dar lugar a que hubiera más vocales para facilitar algo que es absolutamente fundamental en la mejora de la eficiencia económica, que es la división del trabajo. Evidentemente, esto quedó reflejado en la posibilidad de hacer el nombramiento mediante un decreto. Yo soy un absoluto defensor de la independencia del Tribunal, creo que el sistema no tendría ningún sentido si el Tribunal no fuera independiente, y ahí se podrían buscar alternativas y soluciones. Por ejemplo, sería bueno tener un informe previo del propio Tribunal de Defensa de la Competencia en el cual demandara al Gobierno más recursos; esa sería una posibilidad. Yo creo que cada vez vamos a tener más notificaciones de concentraciones, expedientes más complicados a los que habrá que dedicar más recursos, y uno de los recursos fundamentales del Tribunal de Defensa de la Competencia son los vocales.

En relación con el tema de coordinación con las comunidades autónomas, creo que es absolutamente fundamental establecer unos lazos más estrechos entre los gobiernos autónomos, que tienen muchas competencias importantes en el tema de comercio interior, y los órganos de defensa de la competencia. Estar sobre el terreno es básico desde el punto de vista de la identificación de conductas prohibidas para su posterior análisis y remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia. En ese sentido, le puedo comentar que en el caso Carrefour-Promodès el Servicio de Defensa de la Competencia ha solicitado informe —ya que el impacto de la operación es fundamentalmente local y sobre mercados concretos— a todas las consejerías de Economía y Comercio de todos los gobiernos autónomos de este país. Yo creo que en este ámbito todavía se puede avanzar más, se pueden establecer lazos adicionales y, dada la necesidad de mejorar las condiciones competitivas de los mercados, cualquier tipo de ayuda adicional al Servicio

de Defensa de la Competencia será básico para mantener las condiciones de rivalidad en estos mercados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por su presencia, señor De Guindos.

Anuncio a SS.SS. que ha sido concedida la extradición del General Pinochet.

— **DEL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (HUERTA TROLÈZ). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 212/002147.)**

A continuación, seguimos con las comparecencias previstas para el día de hoy y recibimos al vicepresidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, don Javier Huerta, para que informe al señor Diputado acerca de la valoración que le merece el proyecto de ley de modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Tiene la palabra el señor Huerta.

El señor **VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (Huerta Trolèz)**: Señoras y señores diputados, ante todo, permítanme SS.SS. comenzar esta breve exposición sobre el proyecto de ley de reforma de la Ley de Defensa de la Competencia poniendo de relieve que cualquier iniciativa legislativa dirigida al reforzamiento de los órganos de defensa de la competencia o a la mejora o perfeccionamiento de los cauces de su actuación ha de ser, en principio, bienvenida desde el punto de vista del Tribunal. Razones importantes, unas de índole práctica, como el incremento constante, tanto cuantitativo como cualitativo, de las cuestiones que día tras día se someten al conocimiento de esta institución, como otras de índole legislativa, como la necesidad de facilitar en lo posible la convergencia con las normas comunitarias —que, como es sabido, son relevantes y cuya aplicación es también directa en el ámbito del derecho español— aconsejan en estos momentos una vigilancia constante sobre la actualidad y sobre la eficacia de estas instituciones.

La exposición de motivos del proyecto que examinamos reconoce esta necesidad y justifica la reforma propuesta, de un modo general, en el reforzamiento de la eficacia de las instituciones que han de velar sobre el proceso de liberalización de los mercados, evitando así los abusos de los más poderosos frente a los competidores más débiles o incluso frente a los consumidores. Ahora bien, desde todos estos criterios, ¿cuáles son, descendiendo a un aspecto más práctico, los aspectos de la legislación que se encuentran más necesitados de reforma? Coincidiendo en buena parte con el proyecto presentado, entendemos que son destacables, por un lado, la necesidad de coherencia de la defensa de la competencia o de las normas reguladoras de la misma, huyendo de planteamientos verticales derivados de una división sectorial de la materia y buscando un tratamiento global que, como luego veremos, viene obligado por la propia naturaleza de la política económica, que en definitiva es la que ha de establecer los principios rectores de la competencia. En segundo lugar, el propósito de conciliar la actuación de los órganos de defensa de la competencia con otros órganos administrativos y, concretamente o de un

modo aún más especial, con los órganos jurisdiccionales a la hora de aplicar la legislación. En tercer lugar, el intento de establecer un sistema eficaz de control de las ayudas públicas. Y, finalmente, la introducción de mejoras en los procedimientos dirigidas a su agilización, sin olvidar tampoco, aunque en un plano diferente, la búsqueda de medios materiales para el cumplimiento de los fines de los órganos de defensa de la competencia.

Examinaré brevemente el alcance de la reforma proyectada desde los tres puntos de vista (sustantivo, orgánico y procesal), para terminar también brevemente con una valoración subjetiva de los resultados de la misma.

En el aspecto sustantivo, merece la pena destacar, en primer lugar, que la reforma propuesta no afecta prácticamente a la definición de las conductas prohibidas, que son uno de los principales objetos de la ley y que vienen reguladas en sus artículos 1 y 6, ya que la legislación actualmente en vigor no es sino reflejo de la legislación comunitaria. Concretamente, de los artículos 81 y 82 del Tratado de Amsterdam, que corresponden con el 85 y el 86 del Tratado de la Comunidad Europea. El artículo 7, al hablar de los casos de competencia desleal, modifica su redacción, pero sin afectar a su contenido básico. Dentro de este aspecto sustantivo, una mejora relevante que incorpora el proyecto es el reforzamiento del control de las ayudas públicas por parte del Tribunal y que básicamente se traduce en la posibilidad de éste de actuar de oficio para efectuar dicho control, estableciendo, al propio tiempo, mejoras técnicas destacables, como la definición de lo que debe entenderse como ayuda pública desde el punto de vista de la ley o como la posibilidad de conceder audiencia al receptor de las ayudas. En un plano negativo, en cuanto al control de las ayudas públicas que podrían perfilarse o mejorarse, debe destacarse que no se establece un sistema de control a posteriori de las ayudas sino solamente un control previo, y tampoco se conceden al Tribunal medios concretos para conocer de antemano qué ayudas son las que han de concederse ni los criterios de su concesión. En un tercer plano, en el aspecto sustantivo también, merece destacarse, y de un modo muy relevante, el control de las concentraciones, que es sin duda el aspecto fundamental del inicial anteproyecto, pero que en la actualidad no merece comentarios concretos toda vez que se encuentra ya en vigor, después de la publicación del Real Decreto-ley de 16 de abril de este mismo año.

En el aspecto orgánico, las reformas más destacables de la ley son, por un lado, la modificación del régimen regulador de la composición del Tribunal a que se refiere el artículo 21. Se ha hablado esta mañana con reiteración de esta materia, señalándose que la posibilidad que deja el proyecto de que Gobierno designe nuevos vocales por real decreto, aumentando o disminuyendo su número, limita la independencia del Tribunal. En este sentido, quizás podemos coincidir en buena parte con las críticas efectuadas, porque si bien es cierto que el Tribunal de Defensa de la Competencia es un órgano administrativo y, como tal, su independencia ha de ser mirada con ciertas limitaciones, lo cierto es que realiza una actividad muy peculiar dentro de la Administración que le convierte en árbitro del mantenimiento de la libre competencia, incluso frente a conductas anticompetitivas de los propios órganos de la Administración cuando actúan como agentes económicos, y para el ejercicio de esta función pre-

cisa necesariamente de un mayor grado de independencia y autonomía que otros órganos administrativos. Obviamente, dicho con las naturales reservas y sin que confundamos al Tribunal de Defensa de la Competencia con un órgano jurisdiccional. Por ello, en todo caso, la posibilidad de alterar la estructura y composición mediante un real decreto origina un peligro potencial de manipulación por parte del poder ejecutivo, sustrayéndose del control de las Cámaras legislativas, y, aunque no suponga sino un peligro potencial, parece que merecería la pena reconsiderarlo.

Dentro de este aspecto orgánico, en segundo lugar, podemos destacar únicamente, puesto que en general se mantienen los mismos criterios de la legislación anterior, que las funciones que corresponden al Tribunal apenas se modifican, salvo para adaptarse a nuevas competencias que algunas normas complementarias han ido introduciendo desde la Ley de 1989. Como destacable puede señalarse la limitación de la competencia del Tribunal para emitir informes sobre anteproyectos de ley que afecten a la competencia, que en el nuevo texto que se propone se refiere únicamente a la modificación de la Ley de Defensa de la Competencia. Parece que el texto anterior podía ser en este sentido un poco más correcto porque los aspectos más destacados de la competencia pueden estar en otras leyes diferentes, sin perjuicio de que los medios para su control sean los que se definen en la ley cuyo proyecto de modificación examinamos.

Por último, en el aspecto procedimental (que no llamaríamos procesal precisamente porque, como hemos apuntado, no estamos ante un órgano jurisdiccional) destacan como más relevantes, por un lado —también se ha hablado de ello esta mañana—, la posibilidad de terminación convencional de los procedimientos, cualquiera que sea la infracción que fue causa de su iniciación. Esta forma de terminación es una herramienta importante para agilizar los procedimientos o, más concretamente que los procedimientos, el trabajo de los órganos de defensa de la competencia. En este sentido, la redacción actual, que ha sido modificada de manera importante respecto a los anteproyectos iniciales, entre otras cosas gracias a los informes reiterados del Tribunal, creemos que es correcta desde el punto de vista tanto de las garantías individuales, en cuanto permite el conocimiento por parte de terceros interesados de la existencia de un expediente así como del procedimiento de terminación convencional, como también en cuanto que permite en todo caso que las personas que se considerasen perjudicadas puedan recurrir ante el Tribunal acreditando un interés legítimo.

Otro punto a tener en consideración en el aspecto procesal —no tiene un encaje preciso en este aspecto procedimental ni en ningún otro, pero podríamos citarlo aquí— es el de las tasas que se establecen en relación con las concentraciones y que se justifican en la exposición de motivos como un medio para subvencionar o aportar medios económicos al Tribunal. Puede considerarse importante como principio, aunque dada la escasa cuantía de las tasas impuestas en relación con el volumen enorme de las operaciones de concentración que se realicen podría considerarse insignificante desde el punto de vista práctico.

Finalmente, se aborda en la ley la relación del Tribunal de Defensa de la Competencia con otros órganos administrativos, recalándose en el artículo 51 bis la exclusividad del Servicio de Defensa de la Competencia y del Tribunal

para la instrucción y resolución de los procedimientos regulados por la ley. Ya hemos dicho al principio que el criterio del Gobierno que propone el proyecto de evitar la atomización de la defensa de la competencia parece correcto y en todo caso la posibilidad de intervención de los órganos sectoriales a través de los informes, que si no vinculantes serán muy importantes para las decisiones del Tribunal, garantiza plenamente la diversidad de funcionamiento y de competencias en cada uno de los órganos de que se trata. Tratándose de órganos jurisdiccionales, el proyecto parece que ha pretendido zanjar la importante cuestión de la aplicación directa por los tribunales de justicia de los artículos de la Ley de Defensa de la Competencia. El artículo 13 del proyecto concretamente, siguiendo en esto a la legislación vigente, supedita finalmente en los casos de resarcimiento de daños y perjuicios a una condición sustantiva de procedibilidad, cual es la previa declaración por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia de la ilicitud de la conducta. Este criterio, que no es conforme en principio con las propuestas del Libro Blanco sobre defensa de la competencia, de la Comisión Europea, que trata de favorecer la aplicación de las leyes de defensa de la competencia directamente por los órganos jurisdiccionales, parece que es, en cambio, más acorde con la situación de la organización judicial española, puesto que al existir una división competencial muy clara entre los distintos órdenes jurisdiccionales, civil, contencioso-administrativo y penal, que solamente es el que tiene potestades sancionadoras, tal y como se encuentra esta distribución competencial, llegarse a una aplicación completa y plena del derecho de la competencia por los tribunales jurisdiccionales españoles. Por otra parte, el hecho de que se exija una previa declaración administrativa de ilicitud debe evitar la existencia de resoluciones discordantes que afectarían a la seguridad jurídica y a la propia interpretación de las normas de defensa de la competencia. En cambio, no se contiene una respuesta de la ley a la posibilidad de que la cuestión planteada no sea la de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando se expone en el orden jurisdiccional civil, sino que sea la declaración de nulidad de una cláusula contractual. Las cláusulas contractuales que vulneren el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia son nulas de pleno derecho por propia disposición de este mismo precepto. Por tanto, parece que ello permitiría acudir a los interesados a un tribunal civil a alegar esta nulidad y a pedir una declaración judicial sobre ella. El proyecto de ley no contiene ninguna referencia a este aspecto concreto, pero parece que una interpretación sistemática y lógica del artículo 13 nos llevaría a idéntica conclusión que para los casos de responsabilidad civil.

En definitiva —y ya concluyo— la reforma que se propone a las Cámaras legislativas puede calificarse de positiva aun cuando tenga algún pequeño lunar, al que he hecho referencia, y aunque también pueda ser calificada como excesivamente prudente. Es positiva porque supone un avance práctico e importante frente a la ley actualmente en vigor, modernizándola y adaptándola a las necesidades actuales de la política económica, pero es quizás excesivamente prudente en cuanto que se limita a retocar la ley anterior. No es una ley nueva sino que es una reforma, una actualización de la ley anterior. Por ello no introduce innovaciones de carácter sustancial o decisivo. Hubiera podido

aprovecharse esta ocasión para modernizar el Tribunal o para llevar a cabo su potenciación orgánica y funcional, pero esto puede hacerse también por vía reglamentaria y no supone un obstáculo para la buena marcha del proyecto de ley. Únicamente en el aspecto procesal hubiera podido introducirse alguna regulación más precisa sobre algunos puntos como las medidas cautelares, la coordinación de los procedimientos del Tribunal de Defensa de la Competencia español con aquellos que se sigan en la Comisión Europea, el tratamiento de la confidencialidad y algunos otros puntos que deberían ser objeto de un examen más profundo.

En resumen, mi opinión con respecto al proyecto de ley es positiva y ello en buena parte porque el Tribunal de Defensa de la Competencia ha estado presente en la fase de elaboración de este proyecto, no solamente —como he oído esta mañana decir aquí— mediante un informe de tres páginas sino a lo largo de toda la tramitación, informando sobre los distintos anteproyectos e influyendo decisivamente en la redacción final que se ha dado al mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Intervengo muy brevemente dada la hora en que estamos. Quiero agradecer al señor Huerta su presencia en esta Comisión y su mesurada intervención, porque habiendo oído algunas esta mañana, da la sensación de que no se estaba retocando solamente un proyecto de ley, sino que prácticamente se estaba volatilizándolo el sistema de defensa de la competencia de este país. Yo creo que su intervención pone las cosas en su sitio. Este es un retoque a una ley, pero un retoque parcial, no es una nueva ley, y mi grupo respalda totalmente esa tesis.

De las intervenciones de esta mañana se deduce que uno de los avances más significativos de este proyecto de ley es precisamente el que hace referencia a la terminación convencional, no de todas, porque parece que a juicio de alguno de los intervinientes esto es una injerencia absolutamente brutal en un sistema de relaciones entre particulares o entre empresas. Me gustaría saber, en línea con lo que parece ser la opinión generalizada de la doctrina, si considera que esta es una de las novedades de este proyecto de ley no solamente más importantes sino más demandadas. Por cierto, no es un aspecto que se limite solamente a esta cuestión, es de alguna manera una derivación de lo que ya aparece en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas, es una terminación pactada entre la Administración y los administrados en todo tipo de procedimientos sancionadores. ¿Hasta qué punto existe un acuerdo general o un consenso sobre lo relevante de esta introducción y cuál es su valoración sobre el alcance de esta terminación convencional? Porque a juicio de mi grupo el hecho de que el proyecto de ley incorpore la previsión de que no pueda acordarse una vez dictada la providencia de iniciación del expediente puede limitar el alcance real de esa terminación convencional. ¿Hasta qué punto se podría avanzar aún más para que fuera factible que la terminación convencional de estos procedimientos pudiera ir algo más allá de lo que realmente contempla el proyecto de ley en su redacción actual?

Otra cuestión que a mi grupo también le preocupa en relación con las conductas prohibidas y la regulación que sobre esta cuestión se hace es que parece que no existe el

acuerdo de otros grupos parlamentarios, parece que no todos los grupos políticos tienen la misma consideración al respecto de las llamadas conductas conscientemente paralelas. Algún grupo incluso ha llegado a proponer que se eliminen estas conductas como parte de las conductas prohibidas que regula la Ley de Defensa de la Competencia en su artículo 1. De la experiencia de este Tribunal de Defensa de la Competencia ¿se deduce que estamos en el caso de las conductas conscientemente paralelas ante un riesgo evidente para la competencia en nuestro país o en nuestros mercados, o no estamos de acuerdo todos en que esto, puesto de manifiesto incluso por los tribunales de las comunidades europeas, constituye un elemento también fundamental a la hora de decidir el alcance de las intervenciones de los órganos de defensa de la competencia? Lo digo para clarificar una duda que está en el ambiente sobre si son perseguibles o deben ser prohibidas ese tipo de conductas que claramente condicionan un comportamiento oligopolista a nuestro juicio descartable como elemento que pueda aportar nada, sino todo lo contrario, a la eficacia de los mercados. Pero puesto que esa no es una opinión compartida por todos los grupos me gustaría conocer la suya.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huerta.

El señor **VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (Huerta Trolèz): De los dos aspectos de su pregunta, el primero hace referencia a la terminación convencional, a su forma de regulación y a si esta es o no de acuerdo con los términos en que está concebida en el proyecto.

Yo creo que la terminación convencional es importante, sobre todo desde el punto de vista práctico, en cuanto que va a descargar al Servicio de Defensa de la Competencia y en buena parte también al Tribunal del trabajo, de la instrucción, del enjuiciamiento de numerosas cuestiones que a la larga a lo mejor carecen de trascendencia o no han llegado a producir un efectivo daño a la competencia. Sin embargo, si cuantitativamente va a ser importante, cualitativamente no lo es tanto, porque el texto propuesto, que creo que es correcto y adecuado, se limita a aquellos casos en los que la afectación a la competencia no suponga un perjuicio para terceras personas o no haya un daño para la causa pública, etcétera, aparte de que el acuerdo a que se llegue no afecte o no perjudique a la competencia. En consecuencia, serán hechos cualitativamente poco relevantes en principio, lo que no quiere decir que no sean numerosos. Esto está concebido en términos de absoluto respeto a los derechos de los interesados, de tal manera que estos deben ser convocados, teniendo derecho a personarse en el proce-

dimiento y pudiendo recurrir si efectivamente se llega a un acuerdo que no satisfaga totalmente sus intereses o que se lleve a cabo sin contar con ellos. Así pues, creo que la terminación convencional en los términos en que está concebida será eficaz y no va a causar ningún perjuicio ni a la defensa de la competencia ni a los derechos individuales de los particulares o de las empresas que intervengan.

En cuanto a que pueda ser llevada a cabo en la fase previa o en una fase posterior del procedimiento, creo que esta es una cuestión no tan decisiva. Quizá sea una cuestión de oportunidad. Los inconvenientes que puedan verse en la terminación en una fase posterior quizá serían los mismos que se verían al principio, pudiendo citar como inconveniente más destacado la falta de audiencia o el no contar con alguna parte interesada o bien que la actuación de la persona o de la empresa que pudiera ser presuntamente responsable influyera sobre el denunciante o sobre alguno de los perjudicados para moverle a realizar un acuerdo que no hubiera querido hacer en condiciones normales. Este es un riesgo que en principio podría correrse en cualquier momento del procedimiento en que nos encontremos y corresponde al Servicio o a las autoridades de Defensa de la Competencia a través de recursos o de la forma que llegue a producirse, según los casos, la vigilancia para que esto no ocurra. Por tanto, eficaz, útil pero moderada y en cualquier momento en que se realice no producirá cambios decisivos en cuanto a sus resultados.

Por lo que se refiere a la segunda parte de la cuestión, la de las conductas conscientemente paralelas, creo que la respuesta es clara y ni siquiera comprendo por qué se ha suscitado esta cuestión. Lo cierto es que si se prohíben los acuerdos que son contrarios a la competencia, una conducta conscientemente paralela no deja de ser un acuerdo y, por tanto, sería una redundancia. Es lo mismo un acuerdo tácito que un acuerdo escrito. Es más, de hecho en la práctica normalmente los acuerdos contrarios a la competencia no se realizan por escrito ni ante fedatario público, sino que se pactan verbalmente, y ni siquiera eso, se realizan por simple emulación. En todo caso, parece evidente la necesidad de que se equiparen totalmente las conductas conscientemente paralelas a los acuerdos reales o materiales.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Huerta, agradecemos su presencia.

Señor Rodríguez-Salmones, señor Burgos, señor Souvirón, señor Fernández de Troconiz, muchas gracias, sobre todo al señor Burgos y al señor Fernández de Troconiz por la templanza y aguante que han tenido en la mañana de hoy. Se levanta la sesión.

**Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**